

URGENTE MEDIDA CAUTELAR JUZGADO PROMISCOU VILLAGARZON

97

horacio conejo <oracioconejo12@gmail.com>

Vie 20/11/2020 9:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (56 KB)

oficio 0175 embargo y retencion (1).pdf;

Buenos dias,

Con el acostumbrado respeto y teneindo en cuenta la dificil comunicaci3n por la pandemia, remito medida cautelar de embargo emitida por el Juzgado promiscuo de Villagarzon - Putumayo.

agradezco la colaboracion prestada .

Horaio Conejo.



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Villagarzón-Putumayo

Villagarzón Putumayo, 17 de julio de 2020

Oficio Interno No.: 0175
868854089001-2020-00073-00
(Favor citar al contestar)

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA.

Asunto:	EMBARGO Y RETENCION
Clase Proc:	EJECUTIVO SINGULAR No. 868854089001- 2020-00073-00
Demandante:	HORACIO CONEJO GALLEGO
C.C. N°:	4.641.296
Demandado 1:	MYRIAM MENDEZ CRUZ
C.C. N°:	35.334.384
Demandado 2:	SIGNOS DE VIDA S.A.
NIT. No:	830070698-0

Cordial saludo

Por medio del presente y dando cumplimiento a la providencia No. 00169 del 10 de julio del año 2020, me permito comunicarle que este juzgado DECRETO el EMBARGO y RETENCIÓN del título judicial que se encuentren a favor de los demandados arriba mencionados dentro del proceso bajo el radicado 2009-00054, el cual se encuentra terminado en su despacho.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

Albeiro Ruiz Martínez
Secretario ad - hoc

Constancia: Atendiendo las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para evitar la propagación del COVID 19, mediante el inciso 6 del artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, la firma impuesta en este documento tiene plena validez.



JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C

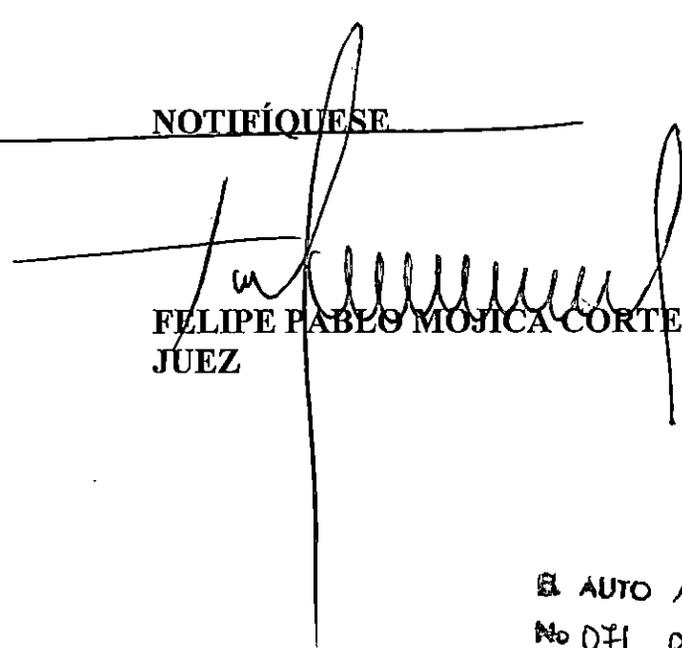
Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

REF: 2009 - 0054

Ejecutivo

Por ser procedente, acátese la orden del juzgado primero promiscuo municipal de Villagarzón (P), en consecuencia, los dineros que llegaren a existir de propiedad de los demandados que se relacionan en el oficio que antecede, pónganse a disposición de esa autoridad para los fines que en el proceso que allá se tramita, se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No DEL DE HOY 30 DE Noviembre DE 2020
EL SECRETARIO, ADS

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Correo: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref. Rad No 110013103 010 2010 00401 00
Dte: JUAN MARIA TORO P. VS. SEGUROS CONDOR S.A. (FIDUAGRARIA.)
Asunto: Petición.

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, apoderado del demandante en el proceso referido respetuosamente solicito:

- 1.- Se ordene a favor del ejecutado JUAN MARIA TORO PEREZ, el pago de los dineros embargados puestos a su disposición por el Banco Agrario para el proceso citado en la referencia.
- 2.- Se ordene que el pago sea por medio electrónico y abonados a la cuenta del embargado y demandado Juan María Toro Pérez. C.C. No 19.120.618, cuenta de ahorros No 1770 0000 6623 del Banco Davivienda misma cuenta de la que se embargaron los dineros. Para mejor proveer allego certificación de dineros embargados en Davivienda.
- 3.- Se orden remitir por medio electrónico a los bancos de la ciudad de Bogotá, los oficios de desembargo de las cuentas bancarias, que fueron embargadas por su Despacho. En subsidio indicar cual es nuevo procedimiento para el trámite de los mismos.

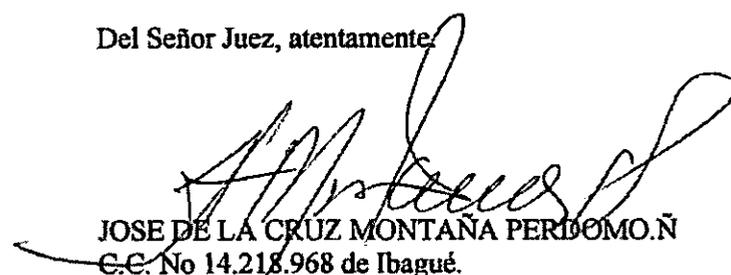
Fundamento de la petición.

Todo lo anterior acorde con el Decreto 806 del 04.06.2020 y por estar el proceso debidamente terminado.

Anexo: Copia extracto Banco Davivienda.

Notificación: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com Tel 3108597328

Del Señor Juez, atentamente.


JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO.Ñ
C.C. No 14.218.968 de Ibagué.
T.P. No 62.684 del C.S de la Judicatura.

129

EXTRACTO_portafolio2020043...



Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra tienda a favor de RPA&G Ltda. A.A. 77659 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Sama Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 6062813 Fax: 4226718 Correo Electrónico: defensor@daivivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com

Banco Davivienda S.A NIT.860.034.313-7



DAVIVIENDA



H102

CUENTA DE AHORROS
1770 0000 6623

INFORME DEL MES: ABRIL /2020

Apreciado Cliente
JUAN MARIA TORO PEREZ
TORO.JUANMARIA@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$274.10
Más Créditos	\$49,500,123.11
Menos Débitos	\$49,078,412.23
Nuevo Saldo	\$421,984.68
Saldo Promedio	\$1,501,413.09
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 04	\$ 9,000,000.00+	1304	No Abono Por Uso De Credito	www.davivienda.com
03 04	\$ 8,950,000.00-	5531	Descuento Por Transferencia De Fo 057045370189731	www.davivienda.com
09 04	\$ 50,073.00-	3114	Pago Tarj. Credito M4916476821956128	BTA PROCESOS ESP.
13 04	\$ 28,000,000.00+	2942	Abono Avance Tc	www.davivienda.com
13 04	\$ 7,709,000.00+	2297	Abono Avance Tc	www.davivienda.com
13 04	\$ 4,500,000.00+	3196	Abono Avance To	www.davivienda.com
13 04	\$ 298,308.29-	0554	Nd Embargo Cuenta	DPTO. MESA DE DINERO
13 04	\$ 18,069.00-	1111	Comisión Embargo	DPTO. MESA DE DINERO
13 04	\$ 2,600,010.82-	5452	Nd Embargo Cuenta	DPTO. MESA DE DINERO
13 04	\$ 18,069.00-	5771	Comisión Embargo	DPTO. MESA DE DINERO
14 04	\$ 37,000,000.00-	4000	Retiro Efectivo en Ofic. con Tarjeta.	Villa de Leyva
30 04	\$ 123.11+	0000	Rendimientos Financieros.	
30 04	\$ 145,882.12-	0000	Gravamen a los Movimientos Financieros	

VISUALIZADO EN ENTORNO DE SEGURIDAD

> Ley 2009 del 27 de diciembre del 2019 - Servicios gratuitos por pago de cuota de manejo.

Davivienda le informa que, de acuerdo a la ley 2009 del 27 de diciembre del 2019, podrá acceder a un paquete de servicios financieros sin costo, por el pago de la cuota de manejo de las cuentas de ahorro y tarjetas de débito.

Cuenta de Ahorro Móvil

- * Retiro por ventanilla en el momento de la derivación de su cuenta, con límites transaccionales fijos, excepto tarjetas de débito.
- * Historial de todas sus transacciones fijas con tarjeta.
- * Ejecución de cheque de depósito.

Tarjetas de Débito para su cuenta de ahorro y/o corriente

- * Comisión en red propia.
- * Comisión bancaria.
- * Copia de extractos en papel y por internet.

Más información en www.davivienda.com / Kios y Tarifas e Información Legal, y en la red de oficinas.



Este producto cuenta con seguro de depósito.
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra tienda RPA&G Ltda. A.A. 77659 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Sama Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4226713 Fax: 4425718 Correo Electrónico: defensor@daivivienda.com
Para mayor información en www.davivienda.com

Banco Davivienda S.A NIT.860.034.313-7

on .rad 2010-00401. Titulos.

jose de la cruz montana <o.p.ltda.abogados@gmail.com>

Mié 01/07/2020 14:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

Pet. Titulos 01.07.2020.pdf; Extracto Embargo. Ahorros.PNG;

Cordial Saludo.

130

AL DESPACHO
Solicitudes
FECHA. 6 NOV. 2020
SECRETARIO

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Correo: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref. Rad No 110013103.010 2010 00401 00
Dte: JUAN MARIA TORO P. VS. SEGUROS CONDOR S.A. (FIDUAGRARIA.)
Asunto: Reiteracion-Peticion.

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, apoderado del demandante en el proceso referido respetuosamente solicito:

1.- Insistir en el trámite a la petición hecha el 01 de Julio del 2020.

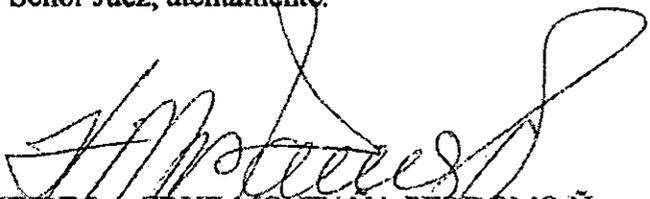
Fundamento de la Petición.

Como se evidencia en el registro de la página de la rama judicial, desde el 01.07.2020 se registró la solicitud de entrega de dineros y envío de comunicaciones que levanten los embargos a los bancos, sin que hasta la fecha se haya resuelto.

Ruego al Señor Juez, decidir la citada petición, tenga en cuenta que por el hecho de la pandemia mi cliente se ha visto perjudicado gravemente con sus cuentas embargadas y aparte con un dinero retenido en los bancos; que resuelto el tema de comunicar el levantamiento de embargos y la devolución del dinero ayuda a moderar la situación del aquí demandado.

Notificación: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com Tel 3108597328

Del Señor Juez, atentamente.


JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO.Ñ
C.C. No 14.218.968 de Ibagué.
T.P. No 62.684 del C.S de la Judicatura.

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA 26 NOV 2020
SEPTIEMBRE
(2)

O.P.T. Ltda.

Organización de Servicios Profesionales

Cra. 27 A No. 53A - 56 • B. Galerías

Tel.: 607 60 30 - Bogotá, D.C.

Cels.: 310 859 7328 - 315 334 2887

o.p.t.ltda.abogados@gmail.com

Señor: JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.
Correo: ecto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Rad No 110013103 010 2010 00401 00

Dte: JUAN MARIA TORO P. VS. SEGUROS CONDOR S.A. (FIDUAGRARIA).

Asunto: Designación de Asistente Judicial.

JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado del ejecutado en el proceso citado en la referencia respetuosamente manifiesto:

Que DESIGNO como mi dependiente o asistente judicial en los procesos en los que actuó como apoderado de alguna de las partes; a URIEL GALVAN CRIADO, quien es mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma,

Mi DESIGNADO, queda facultada para solicitar la vista directa del proceso, recibir copias y fotocopias, despachos comisorios y oficios a tramitar del mismo, entregar mis escritos, retirar demandas y demás facultades acordes con el artículo 123 del C.G. del P.

Para efectos del artículo 5° del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, el correo electrónico del suscrito es: o.p.t.ltda.abogados@gmail.com y dependiente es: urielsol.galvan@phrlegal.com

Agradezco la atención y colaboración ofrecida a mi dependiente.

De Ustedes, atentamente,

JOSE DE LA CRUZ MONTANA PERDOMO.
C.C. No 14.218.968 de Ibagué. Tolima
T.P. No 62.684 del C.S. de la Judicatura.

Designado:

URIEL GALVAN CRIADO.
C.C. No 18.926.801 Aguachica Cesar.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



28008

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

138

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Fusagasugá, compareció: JOSE DE LA CRUZ MONTAÑA PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014218968 y la T.P. 62684 CSJ , presentó el documento dirigido a JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3yn19vejokpg
03/11/2020 - 10:21:39:610



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN
Notaria dos (2) del Circulo de Fusagasugá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3yn19vejokpg

Maria Deisi Arias de Alarcón
NOTARIA SEGUNDA DE FUSAGASUGA

Designación dependiente. Rad 10.2010.00401.00

jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

Mar 03/11/2020 15:18

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
03.10.2020.Depen.j10..pdf;

Cordial saludo. Alago oficio designacion dependiente.

134

**CONTESTACION TUTELA 2020-1828 – DR. FERREIRA / DE JUAN MARÍA TORO PÉREZ CONTRA
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

135

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 14:17

Para: Notificaciones Tutelas Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION TUTELA 2020-01828.pdf; INFORME TITULOS.pdf; PRUEBA REMISION DE OFICIOS.pdf;

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa, se remite contestación de la acción de tutela No. 2020-01828-00 formulada por Juan Maria Toro contra este Despacho Judicial, para los fines correspondientes.

Adjunto lo enunciado.

Cordialmente;

Jorge Armando Díaz

Secretario

Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser

Teléfono: (1) 2820225



**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL
FUNCIONARIO.**

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintiseis (26) de noviembre dos mil veinte (2020)

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

HONORABLE MAGISTRADO:
JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, SALA CIVIL
Ciudad.

Referencia: Respuesta acción de tutela número 11001 2203 000 2020 01828
00 de JUAN MARIA TORO PEREZ contra JUZGADO DECIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA

JORGE ARMANDO DIAZ SOA, Secretario del Juzgado Décimo Civil del
Circuito de Bogotá, atendiendo el Auto Admisorio de Tutela, de fecha
veinticuatro (24) de noviembre de 2020, proveniente de su Despacho, recibido
el veinticinco (25) de noviembre del mismo año, me permito indicar respecto
de los hechos y pretensiones que constituyen la Acción de Tutela, lo siguiente:

En este estrado judicial cursó el proceso ORDINARIO DECLARATIVO de
JUAN MARIA TORRES PEREZ contra SEGUROS CONDOR S.A., radicado
bajo el número 110013103010 2010 00401 01. Luego cursó el trámite del
ejecutivo, a continuación del PROCESO ORDINARIO, de SEGUROS
CONDOR S.A. contra JOSE MARIA TORRES PEREZ.

Los Oficios de levantamiento de medidas cautelares, fueron elaborados,
impresos, para ser entregados al apoderado de la parte pasiva, el día de hoy
26 de noviembre de 2020.

Con relación a los dineros reclamados, se efectuó una búsqueda exhaustiva
de los depósitos judiciales que pudiesen existir a nombre del señor JOSE
MARIA TORO PEREZ, la cual no arrojó resultados positivos; tal y como se
puede establecer, con el informe secretarial suscrito por la funcionaria: NUBIA
ANZOLA GONZALEZ, que se anexa a la contestación. El único título judicial
que obró fue el 400100004120093, el cual fue pagado el 03 de agosto del año
2015.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta la terrible pandemia que hemos
estado soportando y el escaso número de funcionarios que se permiten
ingresar a los diferentes despachos judiciales, ubicados en el Edificio Virrey,
Torre Central, de la Carrera Novena número 11-45 de la ciudad de Bogotá.-

En cumplimiento de lo ordenado por su Despacho, respecto de enterar a las
partes e intervinientes dentro del proceso promovido por JUAN MARIA

TORRES PEREZ contra SEGUROS CONDOR S.A., se procedió a lo ordenado; copia de las comunicaciones efectuadas vía correo electrónico se anexan a la presente. Al igual, el informe de títulos judiciales del proceso referenciado.

En los anteriores términos, se da respuesta al Oficio en mención.

Sin otro particular, es grato suscribirme

Atentamente,



JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
SECRETARIO



138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

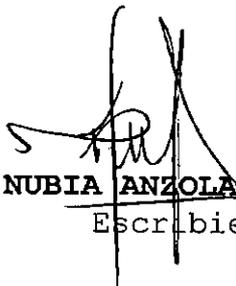
Veinticinco (25) de Noviembre de DOS MIL VEINTE (2020)

INFORME SECRETARIAL

NUBIA ANZOLA GONZALEZ, Escribiente de este Despacho Judicial, procedo a informar al titular de este Despacho que dentro del proceso de la referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103010201000401-00 DEMANDANTE: JUAN MARIA ROSO PEREZ C.C. 19.120.618 DEMANDADOS: SEGUROS CONDOR S.A NIT. 890.300.465-8 y realizada la consulta de títulos por el portal web del Banco Agrario se pudo evidenciar que no hay títulos pendientes para entregar, ya que el título No.400100004120093 de fecha de elaboración 21/06/2013 fue cancelado en efectivo el día 03/08/2015 por un valor de \$1.184.934.00.

Adjunto lo enunciado.

Cordialmente


NUBIA ANZOLA GONZALEZ
Escribiente



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario: JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Datos del Título

Número Título: 400100004120093
Número Proceso: 11001310301020100040101
Fecha Elaboración: 21/06/2013
Fecha Pago: 03/08/2015
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012031010
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 1.184.934,00
Estado del Título: PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora: 10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO - BOGOTA - BOGOTA
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 19120618
Nombres Demandante: JUAN MARIA
Apellidos Demandante: TORO PEREZ

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 8903004658
Nombres Demandado: SEGUROS CONDOR
Apellidos Demandado: SA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario: 19120618
Nombres Beneficiario: JUAN MARIA
Apellidos Beneficiario: TORO PEREZ
No. Oficio: 0

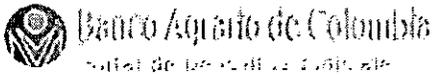
Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8903004658
Nombres Consignante: CONDOR S A COMPANIA
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN

139

443

139



Cerrar Sesión

140

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	25/11/2020 10:22:15 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103010 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	24/11/2020 03:52:29 PM
JDIAZSOA FIRMA	110012031010 010 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	24/11/2020 12:01:29
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/11/2020 10:22:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

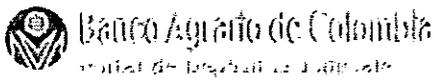
Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

12/1



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	25/11/2020 12:19:23 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103010 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	25/11/2020 10:21:12 AM
JDIAZSOA FIRMA	110012031010 010 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	24/11/2020 12:01:29
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/11/2020 12:17:00 p.m.

Filtro de la consulta

Por número de proceso:

Por número de título:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

142



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	26/11/2020 12:43:54 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103010 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	26/11/2020 12:41:44 PM
JDIAZSOA FIRMA	110012031010 010 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	24/11/2020 12:01:29
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/11/2020 12:43:52 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19120516

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

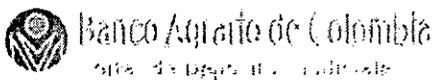
Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

142

MS



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	25/11/2020 10:28:08 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103010 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	24/11/2020 03:52:29 PM
JDIAZSOA FIRMA	110012031010 010 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	24/11/2020 12:01:29
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/11/2020 10:28:05 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

19120516

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

141
144
**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8903004658 Nombre SEGUROS CONDOR SA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100004120093	19120618	JUAN MARIA TORO PEREZ	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2013	03/08/2015	\$ 1.184.934,00

Total Valor \$ 1.184.934,00

OFICIOS LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 2010-00401

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 13:43

Para: jose de la cruz montana <o.p.t.ltda.abogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIOS LEVANTAMIENTO CAUTELARES 2010-00401.pdf;

145

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 - Telefax 2820225
BOGOTÁ D.C.**

Señor(es):

JUAN MARIA TORO PEREZ

Ciudad

Cordial Saludo,

De manera respetuosa remito los oficios de levantamiento de medidas cautelares, para los fines pertinentes, en los términos señalados.

Adjunto lo enunciado.

Sirvase proceder de conformidad

Atentamente;

Alexandra Vergara Castillo

Asistente Judicial

Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser

Teléfono: (1) 2820225

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

146

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

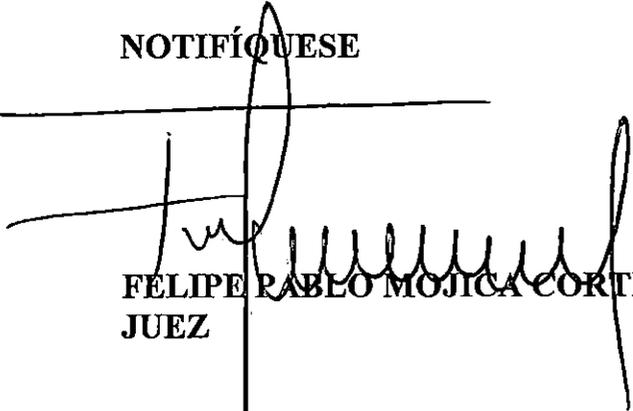
REF: 2010 - 0401

Ejecutivo

Se pone en conocimiento el informe secretarial anterior conforme con el cual los dineros que se encontraban retenidos ya se pagaron a la parte respectiva.

Es por ello que se niega la solicitud del apoderado de la parte demandante según la cual pide que se le entreguen dineros, al no existir los mismos en la cuenta judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071, DE HOY 30 DE Noviembre DE 2020
EL SECRETARIO, 



228

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 27 NOV. 2020

Radicación n.º 110013103010-2015-00559-00

Secretaría corra traslado de las excepciones de mérito propuestas según lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

Para imprimir celeridad al trámite, se programa la audiencia inicial del artículo 372 en concurrencia con el artículo 375 del C.G.P. para la hora de las 9:00 A.M. -del día 12 del mes de ABRIL del año 2021.

Se advierte a las partes y apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

En la misma fecha y hora se llevarán a cabo los testimonios solicitados tanto en la demanda como en la contestación de esta y en la demanda de reconvención. Las partes deberán asegurar la comparecencia de los citados.

Por **secretaría** esta decisión al curador ad litem designado en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

[Handwritten signature]
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
 JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 071 hoy 30 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.
[Handwritten signature]
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

195

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

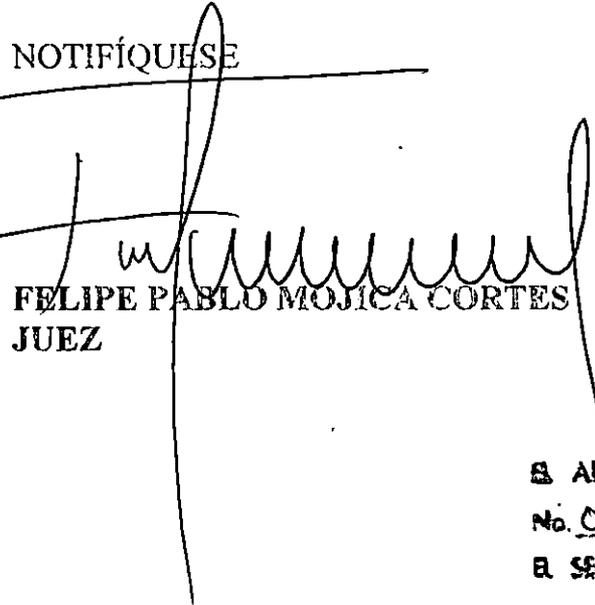
Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

REF: 2017 - 00499
Ejecutivo Hipotecario

Hecha nuevamente la revisión de la legalidad de lo actuado, se aprecia la necesidad de corregir la orden impartida en el auto anterior:

De conformidad con la petición que eleva la parte interesada con la cancelación del gravamen hipotecario, el oficio a que alude el auto anterior debe realizarse en el sentido de indicarle a la notaría respectiva, que los interesados comparecerán a suscribir la escritura pública de levantamiento o cancelación de la hipoteca, en los términos del contrato de transacción que se suscribió (folios 168 a 171), por ello es que se debe exhortar al acreedor para que agote el procedimiento notarial respectivo que ponga fin a dicha garantía real, pues claramente al no ser materia de litigio la cancelación de la hipoteca, mal puede este despacho decretar su levantamiento omitiendo el procedimiento escritural que le corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 071, DE HOY 30 DE Noviembre DE 2020
EL SECRETARIO, SADS

17

18

19

20



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200227322429017344 Nro Matrícula: 50C-1909389
Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 09:48:41 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 09-06-2014 RADICACIÓN: 2014-49842 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2014
CODIGO CATASTRAL: AAA0259POEPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APTO 401 CON AREA DE 299.31 M2 CON COEFICIENTE DE 12.50 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1025 DE FECHA 26-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)
COMPLEMENTACION:
QUE, SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. FIDUFES EFECTUO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIGUCIA MERCANTIL DE AGUSTO MEJIA URREA FRANCISCO DUQUE CHACON AUGUSTO MEJIA ENAO CARLA ARISTIZABAL SALAZA MEDITERRANEAN MARINE S.A.S. ROSMAN S.A.S. POR ESCRITURA 2468 DEL 24-07-2012 NOTARIA 41 DE BOGOTA ETOS ADQUIRIERON POR COMPRA POR ESCRITURA 3193 DEL 22- DE JULIO DE 1986, NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRADO EL 30-07- DE 1986 AL FOLIO 1746856



DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 9 92 16 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 92 #8-94 Y CRA. 9 # 92-16 DE BOGOTA D.C. APTO 401 EDIFICIO "NUEVE 92" P.H., LOTE # 2 MANZANA 65, URBANIZACION CHICO LTDA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)
50C - 1746856

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-2014 Radicación: 2014-49842
Doc: ESCRITURA 1025 del 26-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDICIO NUEVE 92 P.H
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CALLE 92 NIT.805012921
NIT# 8001554136X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-56440 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200227322429017344

Nro Matrícula: 50C-1909389

Pagina 2

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 09:48:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-144817

FECHA: 27-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200227208929017346

Nro Matrícula: 50C-1909391

Página 1

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 09:48:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-06-2014 RADICACIÓN: 2014-49842 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0259POHKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 601 CON AREA DE 299.31 M2 CON COEFICIENTE DE 12.50 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1025 DE FECHA 26-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE, SOCIEDAD FIDUCIARIA RES S.A. FIDUFES, EFECTUO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIGURA MERCANTIL DE AUGUSTO MEJIA URREA FRANCISCO DUQUE CHACON AUGUSTO MEJIA ENAO CARLA ARISTIZABAL SALAZA MEDITERRANEAN MARINE S.A.S. ROSMAN S.A.S. POR ESCRITURA 2468 DEL 24 DE JULIO DE 2012, NOTARIA 41 DE BOGOTA ETOS ADQUIRIERON POR COMPRA POR ESCRITURA 3193, DEL 22 DE JULIO DE 1996, NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRADO EL 30-07-DE 1996 AL FOLIO 1746856

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 9 92 16 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 92 #8-94 Y CRA: 9 # 92-16 DE BOGOTA D.C. APTO 601 EDIFICIO "NUEVE 92" P.H., LOTE # 2 MANZANA 65, URBANIZACION CHICO LTDA.

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros):

50C - 1746856

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-2014 Radicación: 2014-49842

Doc: ESCRITURA 1025 del 26-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDICIO NUEVE 92 P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CALLE 92 NIT.805012921

NIT# 8001554136 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-56440 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200227208929017346

Nro Matrícula: 50C-1909391

Página 2

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 09:48:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-144816

FECHA: 27-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200227426029017345

Nro Matrícula: 50C-1909390

Página 1

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 09:48:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-06-2014 RADICACIÓN: 2014-49842 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0259POFZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 501 CON AREA DE 299.31 M2 CON COEFICIENTE DE 12.50 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1025 DE FECHA 26-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE, SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. FIDUFES EFECTUO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIGURA MERCANTIL DE AGUSTO MEJIA URREA FRANCISCO DUQUE CHACON AGUSTO MEJIA ENAO CARLA ARISTIZABAL SALAZAR MEDITERRANEAN MARINE S.A.S. ROSMAN S.A.S. POR ESCRITURA 2488 DEL 24-10-2012 NOTARIA 41 DE BOGOTA ETOS ADQUIRIERON POR COMPRA POR ESCRITURA 3193 DEL 22- DE JULIO DE 1996 NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRADO EL 30-07- DE 1996 AL FOLIO 1746856

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 9 92 16 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 92 #8-94 Y CRA. 9 # 92-16 DE BOGOTA D.C. APTO 501 EDIFICIO "NUEVE 92" P.H., LOTE # 2 MANZANA 65, URBANIZACION CHICO LTDA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 1746856

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-2014 Radicación: 2014-49842

Doc: ESCRITURA 1025 del 26-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDICIO NUEVE 92 P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CALLE 92 NIT.805012921

NIT# 8001554136 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-56440 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200227426029017345

Nro Matrícula: 50C-1909390

Página 2

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 09:48:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-144821

FECHA: 27-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200227954029017347

Nro Matrícula: 50C-1909388

Página 1

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 09:48:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-06-2014 RADICACIÓN: 2014-49842 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0259PODECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 301 CON AREA DE 299.31 M2 CON COEFICIENTE DE 12.50 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1025 DE FECHA 26-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 9 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE, SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. FIDUFES EFECTUO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIGURA MERCANTIL DE AUGUSTO MEJIA URREA FRANCISCO DUQUE CHACON AUGUSTO MEJIA ENAO CARLA ARISTIZABAL SALAZAR MEDITERRANEAN MARINE S.A.S. ROSMAN S.A.S. POR ESCRITURA 2468 DEL 24-10-2012 NOTARIA 41 DE BOGOTA ETOS ADQUIRIERON POR COMPRA POR ESCRITURA 3193 DEL 22- DE JULIO DE 1996 NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRADO EL 30-07- DE 1996 AL FOLIO 1746856

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 9 92 16 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 92 #8-94 Y CRA. 9 # 92-16 DE BOGOTA D.C. APTO 301 EDIFICIO "NUEVE 92" P.H., LOTE # 2 MANZANA 65, URBANIZACION CHICO LTDA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 1746856

ANOTACION: Nro:001 Fecha: 06-06-2014 Radicación: 2014-49842

Doc: ESCRITURA 1025 del 26-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDICIO NUEVE 92 P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CALLE 92 NIT.805012921

NIT# 8001554136 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-56440 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200227954029017347

Nro Matrícula: 50C-1909388

Página 2

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 09:48:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-144818

FECHA: 27-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Díaz

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señores
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Rad Salida No 20200227-910-014624-1 Us Rad. RECEPCI
Fecha 27/02/2020 01:38:03 p.m.
Remitente: Dirección General
Destino: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ ACCION FIDUCIARIA
Fecha actual: 27/02/2020 01:38:29 p.m.
Empresa: Acción fiduciaria

9888 27-FEB-20PM 3:52

DEMANDANTE : FORZZA S.A.S.
DEMANDADO : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
RADICADO : 2017-00700

ASUNTO: recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 24 de febrero notificado por estado el día 25 de febrero de 2020.

PAULA ANDREA LOAIZA CHARRY identificada con cedula de ciudadanía No. 43.608.924, portadora de la Tarjeta profesional No. 110.455, actuando en calidad de representante legal con facultades judiciales y administrativas de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** quien para los efectos de la presente actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO CALLE 92**, me permito presentar ante el despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto 24 de febrero y notificado el 25 de febrero de 2020 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PROCEDENCIA DEL RECUSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

De acuerdo a lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, es decir que el termino de comenzó a correr desde el día 26 de febrero al 28 de febrero de 2020, por lo que se debe entender que este se ha presentado en término.

Así mismo de acuerdo al artículo 321 de la misma codificación se señala que son apelables los autos proferidos en primera instancia, tales como: "8. El que resuelva sobre una medida cautelar..."

ARGUMENTOS DEL RECURSO PRESENTADO.

De acuerdo a lo reseñado en el auto del 24 de febrero de 2020, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición propuesto por el extremo demandante respecto al auto que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda en los inmuebles propiedad del FIDEICOMISO FA-2351 MARCAS MALL, debe indicarse que la demandante nuevamente

pretende inscribir medidas cautelares sobre bienes inmuebles que No son propiedad de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Tal como se ha resuelto por el despacho, el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda obedece necesariamente a que el FIDEICOMISO MARCAS MALL no hace parte del presente litigio, no obstante a ello, se debe indicar desde ya, en aras del deber fiduciario de defender los bienes fideicomitidos que le son puestos para su administración, que los inmuebles denunciados por la demandante como propiedad directa de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. no son de la misma, ya que como consta claramente en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de estos, el propietario de los mismos es el FIDEICOMISO CALLE 92.

Así las cosas resulta nuevamente improcedente que el despacho decrete las medidas cautelares a las que hace referencia en el auto atacado, bajo los mismos argumentos expuestos y debidamente acogidos por el despacho y autos precedentes.

Así mismo tal como se sustentó ante el despacho en memoriales radicados los día **15 de mayo de y 20 de agosto de 2019**, las medidas cautelares inscritas en los certificados de libertad y tradición están afectando bienes que no son propiedad de la Sociedad Acción Fiduciaria, dicha situación está prevista en el numeral 7° del artículo 597 del Código General del Proceso.

De acuerdo con los certificados adjuntos, se puede ver que la Sociedad Acción Fiduciaria funge únicamente como vocera y administradora de dichos bienes mas no como titular del derecho de dominio de los inmuebles, en tal sentido, el espíritu de la medida está mal dirigida, ya que nunca podrá concretarse el fin de la cautela, por el contrario, se está afectando un patrimonio diferente y ajeno a las partes del proceso. Lo anterior en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1234 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;

2) **Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;**" (énfasis mío)

En virtud de lo anterior el despacho, ante la irrefutable evidencia allegada al despacho mediante el presente escrito, debe denegar de nuevo las medidas cautelares decretadas, debiendo abstenerse de librar los oficios de comunicación de la medida y en virtud de ello librar los oficios correspondientes de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda con dirección a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

SOLICITUD.

PRIMERO: revocar el numeral tercero del auto del 24 de febrero de 2020 mediante el cual se decretó la medida de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 50C-1909388, 50C-1909389, 50C-1909390 y 50C-1909391.

SEGUNDO: en consecuencia de lo anterior abstenerse de librar los correspondientes oficios.

TERCERO: Librar los oficios correspondientes de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda con dirección a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali en donde se ordene la cancelación la inscripción 21 correspondiente al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-444496** y la inscripción 12 correspondiente al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **370-695292**.

PRUEBAS.

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

- Copia consulta VUR folio de matrícula 50C-1909389
- Copia consulta VUR folio de matrícula 50C-1909388
- Copia consulta VUR folio de matrícula 50C-1909390
- Copia consulta VUR folio de matrícula 50C-1909391

Del señor juez,

Paula Andrea Loaiza Charry

PAULA ANDREA LOAIZA CHARRY

Representante legal con facultades judiciales y administrativas.

ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200228105729094259

Nro Matrícula: 50C-1909388

Pagina 1

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 12:56:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-06-2014 RADICACIÓN: 2014-49842 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0259PODECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 301 CON AREA DE 299.31 M2 CON COEFICIENTE DE 12.50 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1025 DE FECHA 26-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE, SOCIEDAD FIDUCIARIA FÉS S.A. FIDUFES, EFECTUO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIGUCIA MERCANTIL DE AUGUSTO MEJIA URREA, FRANCISCO DUQUE CHACON, AUGUSTO MEJIA ENAO, CARLA ARISTIZABAL SALAZAR, MEDITERRANEAN MARINE S.A.S. OSMAN S.A.S. POR ESCRITURA 2468, DEL 24-10- DEL 2012, NOTARIA 41 DE BOGOTA ETOS ADQUIRIERON POR COMPRA POR ESCRITURA 3193, DEL 22- DE JULIO DE 1:96, NOTARIA 10 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 30-07- DE 1:96 AL FOLIO 1746856

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 9 92 16 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 92 #8-94 Y CRA. 9 # 92-16 DE BOGOTA D.C. APTO 301 EDIFICIO "NUEVE 92" P.H., LOTE # 2 MANZANA 65, URBANIZACION CHICO LTDA.

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 1746856

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-2014 Radicación: 2014-49842

Doc: ESCRITURA 1025 del 26-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDICIO NUEVE 92 P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CALLE 92 NIT.805012921

NIT# 8001554136X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-56440 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200228105729094259

Nro Matrícula: 50C-1909388

Página 2

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 12:56:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

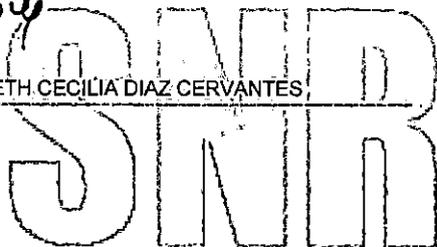
TURNO: 2020-149605

FECHA: 28-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Diaz

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200228885729094369

Nro Matrícula: 50C-1909389

Página 1

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 12:58:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-06-2014 RADICACIÓN: 2014-49842 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0259POEPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 401 CON AREA DE 299.31 M2 CON COEFICIENTE DE 12.50 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1025 DE FECHA 26-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE, SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. FIDUFES, EFECTUO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIGUCIA MERCANTIL DE AUGUSTO MEJIA URREA, FRANCISCO DUQUE CHACON, AUGUSTO MEJIA ENAO, CARLA ARISTIZABAL SALAZA, MEDITERRANEAN MARINE S.A.S. JOSMAN S.A.S. POR ESCRITURA 2468, DEL 24-10- DEL 2012, NOTARIA 41 DE BOGOTA. ETOS ADQUIRIERON POR COMPRA POR ESCRITURA 3193, DEL 22- DE JULIO DE 1996, NOTARIA 10 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 30-07- DE 1996 AL FOLIO 1746856

DIRECCION DEL INMUEBLE

La guarda de la fe pública

Tipo Predio: URBANO

2) KR 9 92 16 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 92 #8-94 Y CRA. 9 # 92-16 DE BOGOTA D.C. APTO 401 EDIFICIO "NUEVE 92" P.H., LOTE # 2 MANZANA 65, URBANIZACION CHICO LTDA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1746856

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-2014 Radicación: 2014-49842

Doc: ESCRITURA 1025 del 26-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDICIO NUEVE 92 P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CALLE 92 NIT.805012921

NIT# 8001554136X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-56440 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200228885729094369

Nro Matrícula: 50C-1909389

Pagina 2

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 12:58:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-149617

FECHA: 28-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200228818829094470

Nro Matrícula: 50C-1909390

Pagina 1

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 12:59:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-06-2014 RADICACIÓN: 2014-49842 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0259POFZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 501 CON AREA DE 299.31 M2 CON COEFICIENTE DE 12.50 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1025 DE FECHA 26-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE, SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. FIDUFES; EFECTUO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIGUCIA MERCANTIL DE AUGUSTO MEJIA URREA, FRANCISCO DUQUE CHACON, AUGUSTO MEJIA ENAO, CARLA ARISTIZABAL SALAZAR, MEDITERRANEAN MARINE S.A.S. OSMAN S.A.S. POR ESCRITURA 2468, DEL 24-10- DEL 2012, NOTARIA 41 DE BOGOTA. ETOS ADQUIRIERON POR COMPRA POR ESCRITURA 3193, DEL 22- DE JULIO DE 1:96, NOTARIA 10 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 30-07- DE 1:96, AL FOLIO 1746856

DIRECCION DEL INMUEBLE

La guarda de la fe pública

Tipo Predio: URBANO

2) KR 9 92 16 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 92 #8-94 Y CRA. 9 # 92-16 DE BOGOTA D.C. APTO 501 EDIFICIO "NUEVE 92" P.H., LOTE # 2 MANZANA 65, URBANIZACION CHICO LTDA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1746856

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-2014 Radicación: 2014-49842

Doc: ESCRITURA 1025 del 26-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

EDICIO NUEVE 92 P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CALLE 92 NIT.805012921

NIT# 8001554136X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-56440 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200228818829094470

Nro Matrícula: 50C-1909390

Pagina 2

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 12:59:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-149626

FECHA: 28-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200228893829094596

Nro Matrícula: 50C-1909391

Página 1

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 01:01:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-06-2014 RADICACIÓN: 2014-49842 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0259POHKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 601 CON AREA DE 299.31 M2 CON COEFICIENTE DE 12.50 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1025 DE FECHA 26-05-2014 EN NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

QUE, SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. FIDUFES; EFECTUO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIGUCIA MERCANTIL DE AUGUSTO MEJIA URREA, FRANCISCO DUQUE CHACON, AUGUSTO MEJIA ENAO, CARLA ARISTIZABAL SALAZA, MEDITERRANEAN MARINE S.A.S. JOSMAN S.A.S. POR ESCRITURA 2468, DEL 24-10- DEL 2012, NOTARIA 41 DE BOGOTA ETOS ADQUIRIERON POR COMPRA POR ESCRITURA 3193, DEL 22- DE JULIO DE 1:96, NOTARIA 10 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 30-07- DE 1:96 AL FOLIO 1746856

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 9 92 16 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 92 #8-94 Y CRA. 9 # 92-16 DE BOGOTÁ D.C. APTO 601 EDIFICIO "NUEVE 92" P.H., LOTE # 2 MANZANA 65, URBANIZACION CHICO LTDA.

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1746856

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-06-2014 Radicación: 2014-49842

Doc: ESCRITURA 1025 del 26-05-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDICIO NUEVE 92 P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CALLE 92 NIT.805012921

NIT# 8001554136X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2017-56440 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200228893829094596

Nro Matrícula: 50C-1909391

Pagina 2

Impreso el 28 de Febrero de 2020 a las 01:01:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

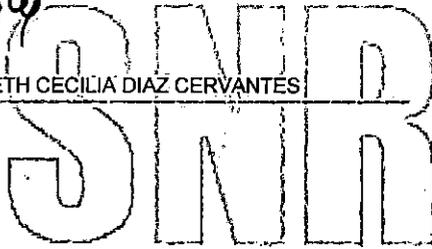
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-149631

FECHA: 28-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso verbal de mayor cuantía **FORZZA** contra **SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA**

Rad.: 2017-700

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto proferido el 24 de febrero de 2020, notificado en estado no. 27 el 25 de febrero de 2020.

ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.733.114 y con la tarjeta profesional de abogado número 209.491, obrando en ejercicio del poder especial que me otorgó **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con el NIT 800.155.413-6, por conducto del señor **JUAN ANTONIO MONTOYA URICOCHEA**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.627, en su calidad de Representante Legal de dicha sociedad, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro del auto proferido por el Despacho el día 24 de febrero de 2020, notificado en estado número 27 el 25 de febrero de 2020, se resolvió en el numeral tercero, la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles descritos en la parte motiva de la providencia, es decir, aquellos que se encuentran identificados con las matrículas inmobiliarias números 50C-1909388, 50C-1909389, 50C-1909390 y 50C-1909391.

Sobre este particular, se debe precisar que los mencionados bienes, como se evidencia en los documentos que se aportan con el presente recurso, no son propiedad de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, Así las cosas, mal haría el Despacho en ordenar dicha inscripción.

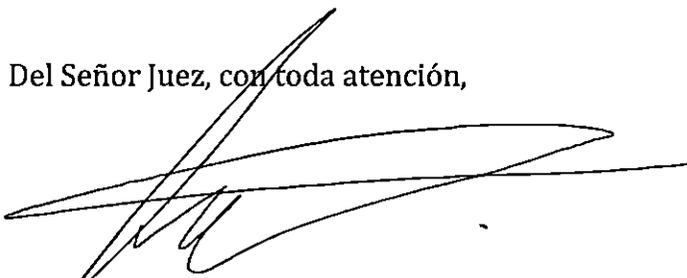
II. SOLICITUD

PRIMERO – REVOCAR parcialmente el auto proferido por el despacho el día 24 de febrero de 2020, notificado en estado no. 27 el 25 de febrero de 2020, específicamente el numeral tercero de la parte resolutive que decreta la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 50C-1909388, 50C-1909389, 50C-1909390 y 50C-1909391.

III. ANEXOS

1. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con N° matrícula Inmobiliaria 50C-1909388
2. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con N° matrícula Inmobiliaria 50C-1909389
3. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con N° matrícula Inmobiliaria 50C-1909390
4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con N° matrícula Inmobiliaria 50C-1909391

Del Señor Juez, con toda atención,



ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS

CC: 1.020.733.114

T.P: 209.491

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009**

Fecha: **09/03/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 010 2006 00554	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUCILA ROMERO FERNANDEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	10/03/2020	12/03/2020
11001 31 03 010 2017 00700	Verbal	FORZZA SAS	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/03/2020	12/03/2020
11001 31 03 009 2017 00364	Ejecutivo Singular	LUZ ESTELA GARZON MENDOZA y OTRA.-	INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC S. A. S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/03/2020	12/03/2020
11001 31 03 009 2017 00364	Ejecutivo Singular	LUZ ESTELA GARZON MENDOZA y OTRA.-	INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC S. A. S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/03/2020	12/03/2020
11001 31 03 010 2018 00555	Ejecutivo Singular	ALBA VIVIANA LEON HERRERA	JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL CASTILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/03/2020	12/03/2020
11001 31 03 010 2018 00570	Verbal	CONSTANZA EUGENIA ARANZAZU DE GOMEZ	HP COLOMBIA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/03/2020	12/03/2020
11001 31 03 010 2019 00075	Ordinario	JAIRO ARSENIO BECERRA RINCON	MARIA FERNANDA SANDOVAL LANDINEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	10/03/2020	16/03/2020
11001 31 03 010 2019 00564	Ejecutivo Singular	RAFAEL ISAAC AGUIA CABRERA	FRANCISCO PEREZ ROJAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	10/03/2020	12/03/2020
11001 31 03 010 2019 00695	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES VALLEJO CHICA	BINGOS CODERE SA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/03/2020	12/03/2020
11001 31 03 010 2019 00731	Ejecutivo Singular	JOSE IVAN GUTIERREZ ALVAREZ	YOLANDA SANTOS CAÑON	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/03/2020	12/03/2020
11001 31 03 010 2020 00076	Ejecutivo Singular	MAXAUTOS ALBERTO LTDA C	SUMA EQUIPOS S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/03/2020	12/03/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

09/03/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 JORGE ARMANDO DIAZ SOA
 SECRETARIO

565

T

566

ACUÑA, ACUÑA
& BERMUDEZ

Estudio Jurídico

Members of Euréseu

Señor:

Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En su Despacho

Referencia. Proceso Verbal de Mayor Cuantía. 0310 12-MAR-'20PM 4:21

Demandante. Forzza S.A.S. JUZ 10 CIV CTO BOG

Demandada. Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Radicado. 2017-00700-00

Asunto. Pronunciamiento a recursos interpuestos por Acción Fiduciaria en nombre propio y como vocero de PA.

Consuelo Acuña Traslaviña, actuando en mi condición de apoderada de **Forzza S.A.S.**, parte demandante en el presente proceso, mediante este escrito paso a pronunciarme frente a los recursos presentados por **Acción Fiduciaria S.A.** en nombre propio y como vocero de PA, en contra del auto proferido el 24 de febrero de 2020, notificado por estados el 25 del mismo mes y año, con el cual el Despacho adoptó diversas decisiones frente a las medidas cautelares solicitadas en este proceso.

A la fecha de presentación de este escrito me encuentro dentro de la oportunidad procesal para pronunciarme, conforme al traslado secretarial que dio inicio desde el 10 al 12 de marzo de 2020.

I. OPOSICIÓN A LOS RECURSOS

Debido a que los recursos transitan la misma argumentación, me opongo, de forma común a ambos, por las siguientes razones:

1. La conducta de Acción Fiduciaria, como parte y como vocera del PA vinculado con el recurso, denota a las claras el afán de dejar desprovisto de medida cautelar el presente juicio para eludir los efectos futuros de la sentencia.
2. Como se indicó desde la presentación de la demanda, Acción Fiduciaria incumplió deberes fiduciarios de origen contractual los cuales son sometidos a juicio para que se le condene a pagar los daños causados con su negligente conducta a Forzza.
3. Frente a pretensiones como estas es susceptible la práctica de medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre bienes que puedan llegar a ser afectos con medidas de embargo y secuestro una vez se profiera sentencia favorable de primera instancia.
4. Ha sido práctica de la demandada oponerse a la práctica de las medidas decretadas, como ocurre en el presente caso, sin que a la fecha haya presentado contracautela alguna o haya sustituido su práctica sobre otros bienes.
5. Como se le ha expresado en otra oportunidad al Despacho, no es viable acceder al levantamiento puro y simple de las cautelas, si Acción Fiduciaria no presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla o si n las sustituye por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad (literal b) del artículo 590 del CGP).
6. Como lo establece la anterior disposición, aplicable expresamente a este proceso verbal, para que proceda el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas, el demandado (i) debe prestar caución suficiente que cubra el valor total de las pretensiones perseguidas con la demanda o (ii) sustituir las medidas decretadas por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.
7. La parte demandada (i) no ha prestado caución suficiente ni se ha atenido a aportar alguna que ofrezca cobertura sobre la totalidad de las pretensiones y (ii) tampoco ha anunciado la sustitución de la medida por otra que preste suficiente seguridad. Por el contrario, se opone sistemáticamente a su práctica sin hacer

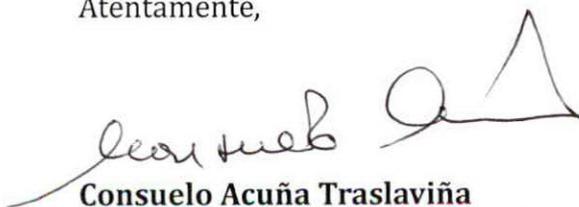
uso de ninguna de las dos alternativas que le confiere la ley para evitar la práctica de medidas cautelares.

- 8. Por tal motivo, fueron solicitadas nuevas cautelares frente a las cuales también se está oponiendo, de nuevo, sin ofrecer contracautela alguna o haber sustituido la medida por otra.
- 9. Por tal motivo, de cara a la resolución del recurso, **solicito** al Despacho ordenar a **Acción Fiduciaria S.A.** prestar contracautación suficiente que ofrezca cobertura sobre la totalidad de las pretensiones o sustituir la medida con otra que ofrezca suficiente seguridad sobre bienes de su propiedad, conforme lo establece el literal b) del artículo 590 del CGP, conminándolo a que revele los bienes sobre los cuales pueda recaer la medida de inscripción de la demanda. Pues, como hemos indicado, el proceso no puede quedar desprovisto de cautelares, menos, por la afanosa necesidad y apuro que evidencia **Acción Fiduciaria S.A.** presumiblemente para fines de insolventarse en perjuicio de los derechos perseguidos con esta demanda.

II. SOLICITUDES

Por los anteriores motivos, **SOLICITO** al *a quo* y *ad quem* confirmar en su integridad la providencia objeto de recursos y, de forma subsidiaria, **solicito** ordenar a **Acción Fiduciaria S.A.** prestar contracautación suficiente que ofrezca cobertura sobre la totalidad de las pretensiones o sustituir la medida con otra que ofrezca suficiente seguridad sobre bienes de su propiedad, conminándolo a que revele los bienes sobre los cuales pueda recaer la medida de inscripción de la demanda.

Atentamente,



Consuelo Acuña Traslaviña

C.C. N.º 41.539.594 de Bogotá D.C.

T.P. N.º 28.958 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
Desconocido
FECHA: 13 MAR. 2020
[Signature]
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

569

RAD. 110013103010201700700 00

1. Se RECHAZAN de plano los recursos de reposición interpuestos contra el auto de 24 de febrero de 2020, considerando que según el artículo 318 inciso 4º del Código General del Proceso, el auto que decide una reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Bajo tal premisa normativa, fácilmente se advierte que no hay lugar a resolver la reposición, ya que se ataca la providencia a través de la cual se resolvió un recurso de ese tipo y tal determinación no contiene puntos nuevos. Finalmente, como la providencia recurrida no se encuentra en la taxativa lista contenida en el artículo 321 del CGP ni en norma especial alguna, se rechaza el recurso de apelación subsidiariamente formulado.

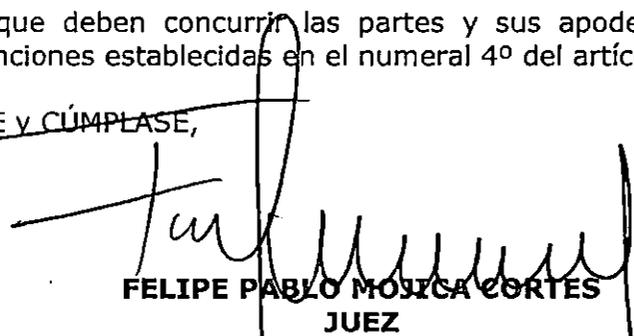
2. Teniendo en cuenta que el apelante no cumplió la carga procesal de sufragar las copias ordenadas en proveído inmediatamente anterior, con fundamento en el artículo 324 inciso 2º del CGP, se resuelve:

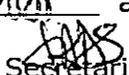
Declarar DESIERTO el recurso de apelación contra el auto del 24 de febrero de 2020.

3. Para continuar con el trámite se cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para la hora de las 7:30 PM del día 18 del mes de MARZO del año 2021, decisión que se les notifica por ESTADO.

Se advierte que deben concurrir las partes y sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No Ofi hoy 30 NOV 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

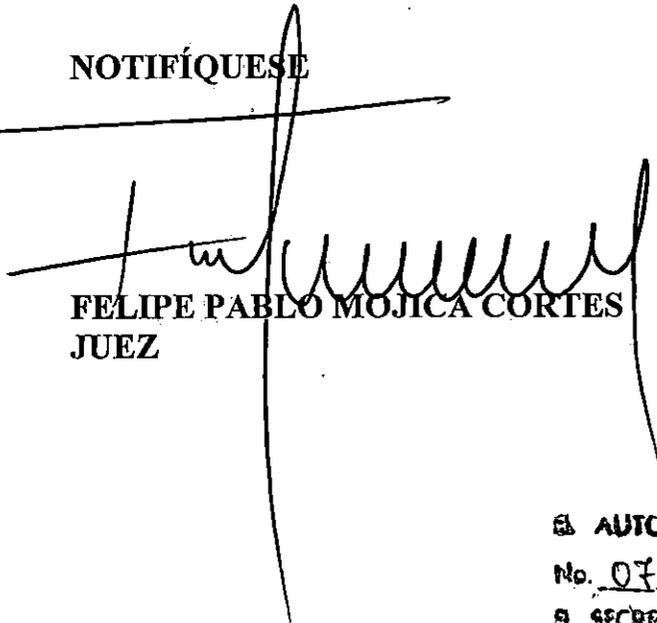
REF: 2018- 0295

Restitucion

Se señala el 4 de febrero de 2021 a las 2:30 PM para que tenga lugar la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Se advierte a partes y apoderados sobre las consecuencias de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2020
S. SECRETARIO. TAAS

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2020

Señor (a).
Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref.: Informe de Secuestro.
Rad.: 2018-00511.

ALIRIA GENOVEVA ESCOBAR ESCOBAR, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.744.492 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de secuestro del bien inmueble embargado en el proceso de la referencia (Art. 595 Numeral 3 del C.G.P.), procedo a rendir informe sobre el estado o situación del inmueble secuestrado.

En relación con el estado o la situación actual del inmueble le informo al Despacho que teniendo en cuenta que el nombramiento de secuestro se me hizo conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P., le informo que el apartamento sigue teniendo la misma destinación, es decir para la habitación de mis hijos y mía, en el mismo estado de conservación como figura en la diligencia de secuestro previamente practicada.

En los anteriores términos rindo el informe y sin ser otro el motivo de la presente la suscribo como una atenta servidora.

Atentamente,

Aliria Genoveva Escobar E
ALIRIA GENOVEVA ESCOBAR ESCOBAR.
C.C. N°51.744.492 de Bogotá
Dir. Calle 126 N°49 – 41 Apto. 503
Tel.: 316 700 3652

INFORME DE SECUESTRE

genoveva ESCOBAR ESCOBAR <age.esco@gmail.com>

Vie 09/10/2020 13:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (207 KB)

INFORME DE SECUESTRE.pdf;

Buenas tardes

Señor

Juez 10 Civil Circuito - Bogota D.C.

Con el presente adjunto archivo de referencia.

Gracias

IHS

Sol. Exp. 2018-511

GYH ABOGADOS <gyhabogados@hotmail.com>

Jue 09/07/2020 15:44

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (322 KB)

10-2018-511.pdf;

Buenas tardes. Espero se encuentren bien. Adjunto remito una solicitud en relación con el expediente de la referencia, el cual tiene fecha de audiencia para el día 13 de agosto.

Agradezco su colaboración.

Buena tarde.

Att.: Jairo Hernández,

Socio Fundador.

Carrera 6 N° 11-54. Of. 210. Bogotá.

Tel.: 3366778 / 3102372056.

146

147

Señor (a).
Juez Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

**Ref.: Reconocimiento como apoderado y otras
solicitudes.
Rad.: 2018-00511.**

JAIRO ARTURO HERNÁNDEZ NIETO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.026.130, expedida en Bogotá D.C., obrando como apoderado de la señora ALIRIA GENOVEVA ESCOBAR ESCOBAR, quien es demandada en el proceso de la referencia, conforme al poder adjunto al presente documento, comedidamente solicito a su despacho que se me reconozca personería para actuar como apoderado de la mencionada señora en el proceso de la referencia.

Me permito informarle al despacho que el suscrito recibe notificaciones en la secretaría del juzgado o en la carrera 6 N° 11-54, Of. 210 y en el correo electrónico gyhabogados@hotmail.com

Por otro lado y teniendo en cuenta que el Despacho ya fijo fecha de audiencia para el día 13 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta la contingencia que ha generado el virus COVID-19, quiero solicitar a su Despacho que de ser posible se me remita al correo electrónico copia de la totalidad de expediente junto con las audiencias previamente celebradas, que en caso de no ser posible lo anterior se fije fecha y hora para que se me autorice el ingreso a la sede judicial y tomar fotos del expediente y copia de los CD's que contengan las audiencias. Que en caso de ser posible lo anterior ninguna de las dos solicitudes anteriores se disponga por parte del Despacho el aplazamiento de la audiencia o en su defecto se me informe por el medio más expedito posible la manera en la cual yo pueda tener acceso a la totalidad de las actuaciones surtidas.

Realizo la anterior solicitud teniendo en cuenta que al realizar un análisis de las actuaciones procesales realizadas en el proceso, al parecer muy seguramente el Despacho adoptará la sentencia en la próxima audiencia y en aras que yo pueda ejercer de manera adecuada la defensa de los intereses de mi poderdante y ella a su vez vea garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso, con fundamento en lo anteriormente mencionado reitero las solicitudes impetradas.

Agradezco de antemano su atención y colaboración respecto de la presente, y sin ser otro el motivo de la misma la suscribo como un atento servidor.

Anexo poder escaneado en dos folios.

Atentamente,


JAIRO ARTURO HERNÁNDEZ NIETO.
C.C. N° 80.026.130 de Bogotá DC.
T.P. N° 167.101 del C.S de la J.



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

REF: 2018- 0511

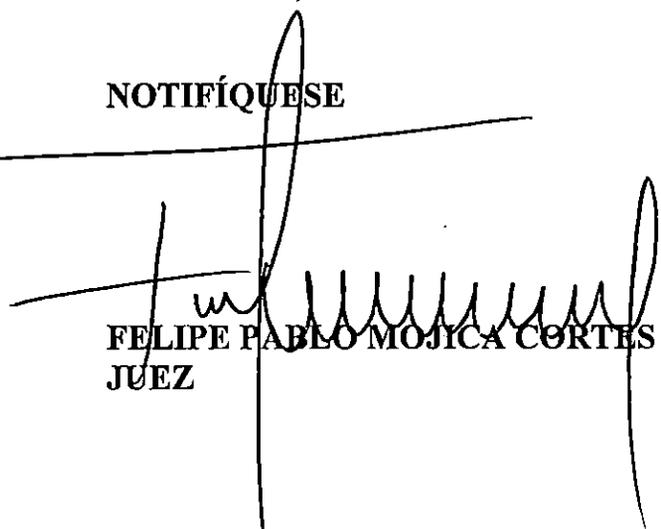
Ejecutivo hipotecario

Se señala el 4 de febrero de 2021 a las 10:00 AM para que tenga lugar la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. P.

Se reconoce a JAIRO ARTURO HERNANDEZ NIETO como apoderado de la parte demandada (ALIRIA GENOVEVA ESCOBAR ESCOBAR) a quien se le remitirá el link para que acceda al expediente digitalizado.

Se dejen las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE HOY 30 DE Noviembre DE .. 2020
EL SECRETARIO, ADS



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

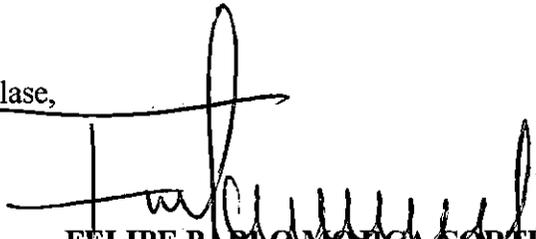
Bogotá, 27 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2018-00539-00

Acreditado el emplazamiento se designa como curador ad litem de las personas indeterminadas al abogado FEDERICO CASTELLANO a quien se le asignan como gastos la suma de \$ 400.000.000.

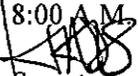
Comuníquesele esta decisión por el medio más expedito para que en un término de cinco (5) días proceda a notificarse.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 071 hoy 30 NOV. 2020 a las

8:00 AM

Secretario



JUSTICIA XXI WEB

CONSULTAR PROCESO - 11001310301020190000400

Es Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2019

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 * Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03 *

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 010 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA (

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ

Número Consecutivo 00004 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL * Clase Proceso VERBAL *

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA * Fecha Presentación 10/12/2018 12:00:00 A. M. *

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Prolensiones 0 Valor Condena 0 En Pesos 0

Observación

Maneja Predio

Providencia Auto Interlocutorio Fecha 15/01/2019

Tipo Decisión ADMITE Fecha Finalización 21/01/2019

Observación Finalización

Está Archivado Está Vigente

Está Retirado

Está Anulado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Ado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>		DADANIA	52536110	CARMEN LUCIA GUADALUPE PRADA	--- <td></td>	
			Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>		CÉDULA DE CIU DADANIA	80019982	LUIS ALBERTO LEON GUTIERREZ	--- <td></td>	
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>		CÉDULA DE CIU DADANIA	79148652	PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ		
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>		CÉDULA DE CIU DADANIA	52119645	LUZ MARINA MOSQUERA SILVA		
			Defensor Privado	<input type="checkbox"/>		CÉDULA DE CIU DADANIA	37324800	AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ		

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001310301020190000400_DEMANDA_10-02-2020 3.58.04 P. M..Pdf	DEMANDA	992E2235D180ADEF7E3648752CF3F4C21530DCF	357
	11001310301020190000400_PRUEBAS_10-02-2020 3.58.15 P. M..Pdf	PRUEBAS	0FD1517AFC2B76E1E025DAC3E878B4DAE267CA6A	718

* Campos Obligatorios

AL DESPACHO /
Jenao Lemino
FECHA 10 SET. 2020
AAS
SECRETARIO
(1)



Defender Ltda.
Consortio Jurídico

Abogados especializados en Derecho
Civil, Comercial y Seguros

377 T
Calle 25 No 12-27 Piso 3 (Centro Internacional) Conm: 3410067
Fax: 281 1898 - Celular: 310 214 3315
Email: defenderltda@outlook.com - pedroluisospina@outlook.com
Bogotá D.C., Colombia

"DEMANDAS CONTRA TODAS LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE LOS RAMOS DE GENERALES Y DE VIDA"

Doctor

FELIPE PABLO MÓJICA CORTÉS

JUEZ DÉCIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REF.- VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EN ACTIVIDADES PELIGROSAS No. 2019 - 0004

DEMANDANTE GLORIA AMPARO ROJAS NOREÑA Y OTRAS

DEMANDADA CARMEN LUCÍA GUADALUPE PRADA PEREZ Y OTRAS

Cordial y respetuosamente se dirige ante su señoría, PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ,
mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de

ciudadanía 79.148.652 expedida en Bogotá, ABOGADO EN EJERCICIO, dignatario de la

Tarjeta Profesional 151.378 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi

reconocida calidad de APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR, para SOLICITARLE EL

FAVOR MUY ESPECIAL Y RESPETUOSO DE ORDENAR EL IMPULSO PROCESAL DEL

REFERENCIADO, en pro del cabal y fiel cumplimiento del principio de Celeridad

PROCESAL para el logro de una PRONTA, RECTA Y EFECTIVA APLICACIÓN DE

JUSTICIA que contribuya en RECOBRAR Y ACRECENTAR LA CONFIANZA que los

asociados debemos tener en la ACCIÓN DE LA MAJESTAD DE LA JUSTICIA

COLOMBIANA, NOMBRANDO CON CARÁCTER URGENTE EL CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTARÁ

LOS INTERESES DE LOS DEMANDADOS CARMEN LUCÍA GUADALUPE PRADA PÉREZ Y LUIS ALBERT

LEON GUTIERREZ, DE LA LISTA DE ABOGADOS QUE LITIGAN EN SU HONORABLE DESPACHO COMO

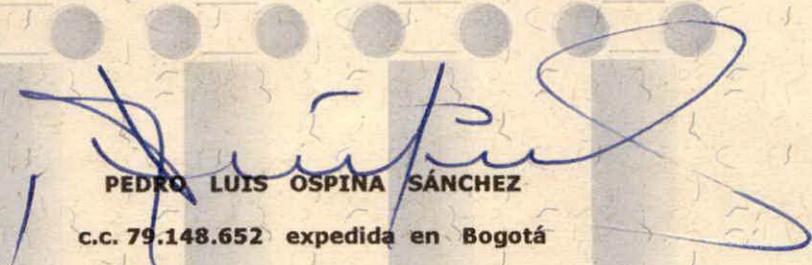
"Ubi non est iustitia, ibi non potest esse ius"

378

(*"Donde no hay justicia, no puede haber derecho"*)

ASÍ LO ORDENA EL NUMERAL SÉPTIMO (7°) DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO,
para así poder trabar la litis lo más pronto posible y entrar a DESCORRER TRASLADO
DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PASIVA y se fije de igual manera la audiencia
contemplada en el Artículo 372 del Código General del Proceso, resolviéndosele en un corto
tiempo la lamentable situación económica en que quedó nuestra colega Dra. GLORIA
AMPARO ROJAS NOREÑA después del lamentable siniestro, sin soslayar su doloroso y
triste estado de salud en que quedó, ya que su vida personal, laboral y familiar
cambió sustancialmente, convirtiéndose en un completo tormento de toda índole.

Del Honorable Juez de la República de Colombia, con todo mi respeto y cordialidad,



PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ

c.c. 79.148.652 expedida en Bogotá

T.P. 151.378 del C.S. de la J.

pedroluisospina@outlook.com

Defender Ltda

Consortio Jurídico

Especializados en derecho civil, Comercial y seguros

INTERNO DEFENDER LTDA No. 1.355

AC DESPACHO
SECRETARIO

FECHA

11 SET. 2020

SECRETARIO

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

379

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

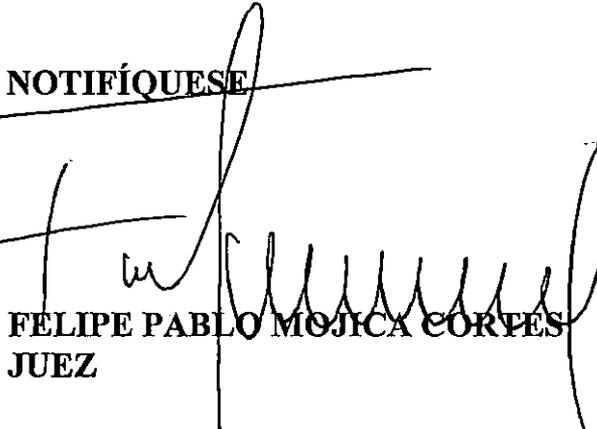
Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

**REF: 2019 - 004
Declarativo**

Se designa como curador ad litem en representación de los demandados emplazados, (folio 375) a la doctora SONIA SILVA DUARTE a quien se le comunicara la decisión para que conteste la demanda y los demás actos procesales a que hubiere lugar.

Comuníquesele de la designación por el medio más eficaz.
(soniasilvaduarteabogada@gmail.com).

~~NOTIFÍQUESE~~


**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071 DE HOY 30 DE Noviembre DE 2020
EL SECRETARIO, SAS



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

**REF: Pertenencia
2019 - 0172**

Para dar impulso el proceso y procurar su pronta finalización, se resuelve adoptar las determinaciones que siguen:

1. Tener por contestada de manera oportuna la demanda por la curadora ad litem, se le acepta la renuncia a términos.
2. De conformidad con el decreto 806 de 2020, al no haberse presentado excepción alguna, y haberse remitido directamente por la curadora a la parte demandante su escrito por correo electrónico, se prescinde del traslado de dicho escrito.
3. Señalar la hora de las 9:00 AM del día **viernes 11 de diciembre de 2020** para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del régimen procesal.

Declarar que en el caso presente resulta conveniente y procedente realizar en esa misma diligencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento.

Decretar como pruebas las documentales que aportan en la demanda.

Se decretan los testimonios de ORLANDO TOVAR y GLORIA AMPARO BETANCOURT MAYA a quienes se escuchará ese día en la oportunidad que se le es indique.

Se decreta OFICIOSAMENTE prueba pericial a cargo del perito TOMAS ACOSTA MERCADO, se ordena la comparecencia del perito a la diligencia de inspección judicial.

Comuníquesele en debida forma.

Al auxiliar se le interrogará sobre las cuestiones técnicas del inmueble y de los servicios públicos, colindancias, mejoras, obras, construcciones, reparaciones, estado de conservación, y en general toda la información que sea necesaria para adoptar la decisión del caso. El informe se presentará oralmente en la diligencia, en aplicación analógica de las disposiciones de la ley 1561 de 2012, de este se dará traslado inmediatamente en aquella oportunidad. Así mismo se le señalan como

honorarios definitivos la suma de 1 S.M.L.M.V. para el presente año a cargo de la parte demandante, los cuales deberá pagar a más tardar el día de la diligencia.

Los interrogatorios de parte se recibirán ese mismo día.

Se advierte que en esa misma fecha, se dictará la sentencia que pone fin a la instancia, previas las alegaciones a que haya lugar.

Todo lo anterior sin perjuicio que, de ser necesario, se dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio.

Se advierte también que salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, NO se admitirán aplazamientos de la diligencia señalada.

NOTIFÍQUESE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. D.F.I. DE HOY 30 DE Noviembre DE 2020
EL SECRETARIO, ADS

CONTESTACIÓN DEMANDA: CURADOR AD LITEM - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO
NÚMERO 20190017700

68

MSN Service <angelicaarmentaariza@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 13:55

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felipe Pablo Augusto Mojica Cortes <fmojicac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: olgalucia@jcgabogados.com.co <olgalucia@jcgabogados.com.co>; dependiente@jcgabogados.com.co <dependiente@jcgabogados.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO 2019177.pdf;

Señor

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO

Bogotá. D.C.

Referencia: proceso ejecutivo - radicado número 20190017700
Asunto: Contestación demanda curador ad litem -

Atento saludo.

En mi calidad de curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, designada en auto anterior, mediante el presente correo, remito en archivo adjunto escrito de contestación de demanda.

Atentamente,

ANGELICA ARMENTA ARIZA

Abogada

Especialista Derecho Administrativo

Especialista Derecho Constitucional

Magister Derecho Administrativo

Angélica Armenta Ariza
Abogada
Especialista Derecho Administrativo
Especialista Derecho Constitucional
Magister Derecho Administrativo

Señores
Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C.
Ciudad

REF: EJECUTIVO 2019 00177 00
DE: BBVA
CONTRA: JHON FREDY RIAÑO LOPEZ

ASUNTO: Contestación de la demanda por la curadora ad litem

ANGELICA MARIA ARMENTA ARIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.515.349 y abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 132825 - D1 del C. S. de la Jud, con domicilio en esta ciudad, de manera atenta doy contestación a la demanda en mi condición de curadora ad litem designada por su despacho en auto anterior, en los siguientes términos:

1. Solicitudes iniciales:

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. P, solicito que se me tenga por notificada del auto admisorio de la demanda, con la presentación de este escrito.

Así mismo, manifiesto que **RENUNCIO** a los términos restantes de notificación y de traslado de la demanda, por cuanto en este acto cumplo con mi deber de responder a la demanda.

Adicional a ello, manifiesto que al presentar este escrito por correo electrónico al despacho, lo remito al mismo tiempo a la parte actora, de suerte que solicito al despacho, si así lo considera, que no se emita auto en que se dá traslado de este escrito a la parte contraria, todo ello en aplicación de las disposiciones del decreto 806 de 2020.

2. Contestacion de la demanda:

Conforme lo dispone el artículo 96 del estatuto procesal, contesto la demanda en la forma y términos siguientes:

a. Mención de las partes y apoderados:

Se tendrán como datos identificadores de los sujetos procesales, aquellos que se encuentran en el expediente, los de la suscrita se plasman en este documento.

b. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan:

En mi conocida condición de curadora ad litem, no me puedo pronunciar afirmando o negando los hechos del escrito introductor, sin embargo, solicito que se haga una revisión de los mismos de cara a las pruebas que obran en el expediente para decidir de fondo sobre la procedencia o no de las pretensiones de la demanda conforme a derecho.

c. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico:

Segun lo manifestado anteriormente, desconozco hechos que puedan configurar excepciones de fondo que se le puedan oponer a las pretensiones de la parte demandante, no obstante, llamo la atención del juzgado en la verificación de los siguientes aspectos:

- Literalidad del derecho incorporado en el título valor
- Correspondencia de los requisitos del título valor y los que se determinan legalmente (artículo 619 del C. de Co.)
- Tasa de interés cobrado por la entidad

d. Solicitud de pruebas:

Solicito que se tengan como tales:

Documentales: ya aportadas.

Interrogatorio de parte: Igualmente, solicito que en el evento de convocar a audiencia, se me permita el interrogatorio de la demandante, sea presencial o virtual, para preguntarle sobre los hechos de la demanda.

e. Datos para las notificaciones:

A las partes y apoderados, las que mencionan en la demanda.
A la suscrita, conforme con el decreto 806 de 2020 en el correo
angelicaarmentaariza@hotmail.com

Cordialmente,



ANGELICA MARIA ARMENTA ARIZA

CC. 22.515.349

T.P. 132825 - D1.

Curadora Ad Litem



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

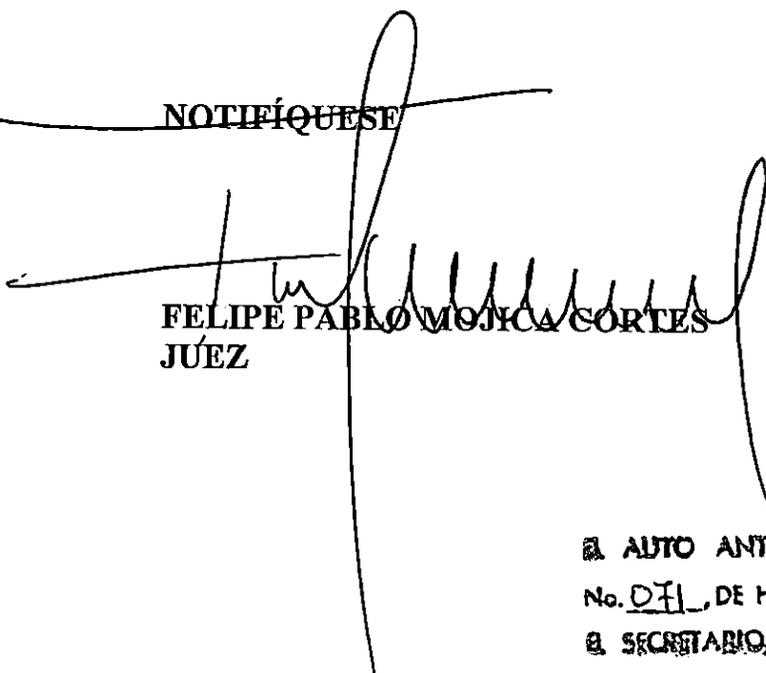
**REF: 2019 – 00177
EJECUTIVO**

Téngase por contestada la demanda por la curadora ad litem quien se entiende notificada por conducta concluyente, se le admite la renuncia a términos.

Al revisar que la propia curadora puso en conocimiento el escrito de respuesta a la demanda a la parte ejecutante, en aplicación de las disposiciones del decreto 806 de 2020, y que no se formularon excepciones se dispone:

1. Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, en la misma forma descrita en el mandamiento de pago.
2. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
3. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados si los hubiere o de los que posteriormente se embarguen y secuestren.
4. Condenar en costas a la parte demandada, se incluyen como agencias en derecho \$3.810.000

~~NOTIFÍQUESE~~


**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071, DE HOY 30 DE Noviembre DE 2020
EL SECRETARIO, ADS

REPUBLICA DE COLOMBIA



328

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

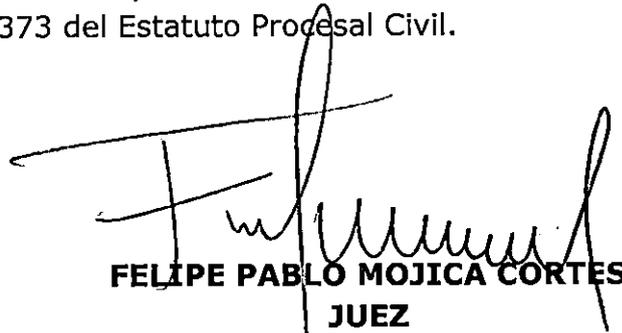
Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

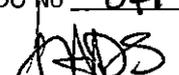
Expediente Rad. No. 2019-179-00

Revisadas las diligencias, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 27 del mes de ABRIL del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. De ser procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>30 NOV 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>071</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	



135



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/07/2019

Hora: 12:00 PM

No. Consulta: 152110950

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-239018

Referencia Catastral: AAA0074FPSY

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0074FPSY

Vereda: BOGOTA D. C.

Dirección Actual del Inmueble: AK 36 23 76 BQ B5 AP 205 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:
SIN DIRECCION

Fecha de Apertura del Folio: 23/08/1974

Tipo de Instrumento: DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 21/08/1974

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		FABIO PE/A PE/A	
		MAGDALENA BARROS DE PE/A	

Complementaciones**Cabidad y Linderos**

DEPARTAMENTO 205 DEL PISO 2.B.5 LINDA:"POR EL FRENTE CON LA ESCALERA 3;POR EL FONDO CON PRADOS DE POR MEDIO CON EL EDIFICIO A.6;POR UN COSTADO CON EL DEPARTAMENTO2047 Y POR EL OTRO COSTADO CON EL DEPARTAMENTO206.ESTE DEPARTAMENTO MIDE 101.70 METROS CUADRADOS".-----

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		19/09/2011	C2011-20059	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
1	1		22/10/1990		001 Y 004 INCLUIDAS 001 A 005 VALEN ORDEN CRONOLOGICO VALE. COD 340/S	

136

Trámites en Curso

137

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2019-54484	DEMANDA,	11/07/2019	JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	BOGOTA D. C.

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

AL DESPACHO
Posterior
FECHA 02 SET. 2020
SECRETARIO (8)



El campo es de todos

Mínagrcultura



20193100591821
Al responder cite este Nro.
20193100591821

T
138

13 de Diciembre de 2019

JUZ 10 CIV CTO BOG

Señor(a) Juez
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

0384 17-APR-2019 2:05

Referencia:

Oficio	No. 1512 DE 23 DE MAYO DE 2019
Proceso	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD 2019-00227
Radicado ANT	20196200718332 DEL 11 DE JULIO DE 2019
Demandante	ROSA INÉS PEÑA BARRIOS
Demandados	GLADYS MARÍA PEÑA DE VELÁSQUEZ Y OTROS
Predio - F.M.I.	50C-239018

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta FMI 50C-239018 se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1990.



189

emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Bogotá D.C.** quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Anexos: Consulta al VUR 50c-239018
Preparó: Jessica Solano, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: David Marino, Abogado, convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

DESPATCHO
Rosquester A.G.N.T.
FECHA 12 SET. 2020
SAS
SECRETARIO
(4)



**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

**REF: Pertenencia
2019 - 0227**

Para dar impulso el proceso y procurar su pronta finalización, se resuelve adoptar las determinaciones que siguen:

Señalar la hora de las 2:00 PM del día **jueves 10 de diciembre de 2020** para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del régimen procesal.

Declarar que en el caso presente resulta conveniente y procedente realizar en esa misma diligencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento.

Decretar como pruebas las documentales que aportan en la demanda.

Se decretan los testimonios de EUGENIO PEREA SALAMANCA, MARTHA TAVERA TOBON, IBET PEÑA BARROS y ALIRIO BERNAL ESTEBAN a quienes se escuchará ese día en la oportunidad que se le es indique.

Se decreta OFICIOSAMENTE prueba pericial a cargo del perito TOMAS ACOSTA MERCADO, se ordena la comparecencia del perito a la diligencia de inspección judicial.

Comuníquesele en debida forma.

Al auxiliar se le interrogará sobre las cuestiones técnicas del inmueble y de los servicios públicos, colindancias, mejoras, obras, construcciones, reparaciones, estado de conservación, y en general toda la información que sea necesaria para adoptar la decisión del caso. El informe se presentará oralmente en la diligencia, en aplicación analógica de las disposiciones de la ley 1561 de 2012, de este se dará traslado inmediatamente en aquella oportunidad. Así mismo se le señalan como honorarios definitivos la suma de 1 S.M.L.M.V. para el presente año a cargo de la parte demandante, los cuales deberá pagar a más tardar el día de la diligencia.

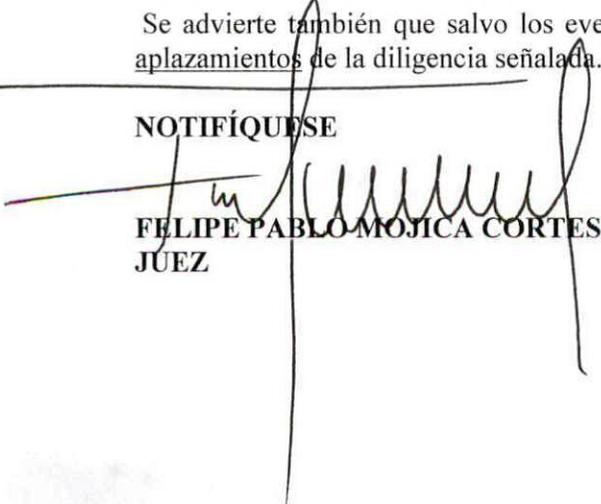
Los interrogatorios de parte se recibirán ese mismo día.

Se advierte que en esa misma fecha, se dictará la sentencia que pone fin a la instancia, previas las alegaciones a que haya lugar.

Todo lo anterior sin perjuicio que, de ser necesario, se dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio.

Se advierte también que salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, NO se admitirán aplazamientos de la diligencia señalada.

NOTIFÍQUESE


**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 071, DE HOY 30 DE Noviembre DE 2020
EL SECRETARIO, MADE

T
184

JUZ 10 CIV CTO BOG

0100 5-MAR-20PM 2:58

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.-

REF: **Proceso No. 2019 - 0025400, Verbal - Declarativo de Pertenencia.**

DEMANDANTE: **JOSE OMAR RODRIGUEZ SAENZ**

DEMANDADOS: **ROSA ROA DE SAENZ (Q.E.P.D)**

ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA**

MELANIO ZUÑIGA HERNANDEZ, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'469.950 de Buenaventura (Valle del Cauca), y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 291.689 del Consejo Superior de la Judicatura, en término, y en mi calidad de curador ad litem de la demandada **ROSA ROA DE SAENZ (Q.E.P.D)**; comedidamente me permito dar contestación al libelo demandatorio de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Me permito informar al despacho que no los niego ni los afirmo por cuanto carezco de los elementos probatorios pertinentes que me permitan expresar una manifestación al respecto.

A LAS PRETENSIONES

No las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora, por consiguiente, me atengo a lo que resulte probado en el proceso; pue si bien es cierto los herederos de la señora **ANA LUCIA SAENZ ROA**, vendieron al actor los derechos herenciales a título universal que le pudiera corresponder de su extinta madre la señora **ROSA ROA DE SAENZ (Q.E.P.D)**; le corresponde acreditar probatoriamente que la reclamación formulada y las pruebas aportadas se ajustan a derecho, en los términos de la regulación normativa y la jurisprudencia.

EXCEPCIONES.

En mi condición de curador ad litem, no conozco hechos sobrevinientes que conduzcan a alegaciones por el suscrito, y que puedan dar origen a la fundamentación y formulación de excepciones.

No obstante, solicito al despacho que, en aras de garantizar el debido proceso previsto en la norma superior, se ejerza el respectivo control de legalidad de lo actuado y el cumplimiento de los requisitos legales para que se pueda tipificar asertiva o negativamente las pretensiones alegadas por la demandante a través de apoderado.

[Handwritten signature]

DECLARATION OF INTEREST

I, the undersigned, being a candidate for the office of ...

STATE OF ...

... of ...

... of ...

... of ...

... of ...

I have no financial interest in any of the ...

STATE OF ...

I have no financial interest in any of the ...

STATE OF ...

I have no financial interest in any of the ...

STATE OF ...

I have no financial interest in any of the ...

I have no financial interest in any of the ...

Abogado & Contador

Dirección: Carrera 6ª No. 11 - 87, Ofc. 610, Tel: 3102309282 y 3343649

E - Mail: melaniozh@gmail.com. Edificio Rosa Blanca, Bogotá D. C.

PRUEBAS

Por desconocer la persona a la que represento en la contestación de esta demanda, y la existencia de eventuales pruebas, solicito al despacho tener, considerar y valorar las que se alleguen al proceso por las partes intervinientes.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá notificaciones en mi oficina de abogado, ubicada en la Carrera 6ª No. 11 - 87, Oficina 610 del Edificio Rosa Blanca de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3343649; celular 3102309282, E-mail: melanioz@yahoo.com.

De la señora Juez,



MELANIO ZUÑIGA HERNANDEZ
C.C. No 16'469.950 de Buenaventura
T. P No. 291.689 del C.S. de la J.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Por medio de la presente se le informa que el día 17 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, en materia de inversión extranjera directa en el sector de servicios.

REGISTRO DE INVERSIÓN

El presente documento es un extracto de la información registrada en el Sistema de Registro de Inversión Extranjera (SRIE) de la Secretaría de Economía, en el día 17 de septiembre de 2020.

De la Secretaría de Economía

AD DESPACHO
Castro-Cirador

FECHA: 17 SET 2020

[Signature]

SECRETARIO

1867



El campo es de todos

Minagricultura



JUZ 10 CIV CTO BOG

05 de Diciembre de 2019

20193100895921 3421 3-JUL-'20PM 1:17
Al responder cite este Nro.
20193100895921

Señor(a) Juez
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 N° 11-45, Piso 4
Bogotá D.C

Referencia:

Oficio	N° 1357 DEL 8 DE MAYO DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-00254
Radicado ANT	20196200577272 DEL 7 DE JUNIO DE 2019
Demandante	JOSÉ OMAR RODRÍGUEZ SAENZ
Predio - F.M.I.	50S-40095122

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

- "Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
- "Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
- "Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en el geoportal del IGAC en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 50S-40095122** logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo es de todos

Minagricultura



Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paola Acosta, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

AL DESPACHO
Respuesta A.N.T.
FECHA: **02 SET. 2020**
ANDS
SECRETARIO
(2)

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

103

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 27 NOV. 2020

Radicación n.º 110013103010-2019-00411-00

Se designa como curador ad litem de las personas indeterminadas al abogado FEDERICO CASTELLANO a quien se le asignan como gastos la suma de \$ 400.000.

Comuníquesele esta decisión por el medio más expedito para que en un término de cinco (5) días proceda a notificarse.

Notifíquese y cúmplase.

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 071 hoy 30 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

18/11/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

CONTESTACIÓN DEMANDA: CURADOR AD LITEM - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO NÚMERO 20190070400

MSN Service <angelicaarmentaariza@hotmail.com>

Mié 18/11/2020 11:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Felipe Pablo Augusto Mojica Cortes <fmojicac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JURIDICA INTEGRADA <juridicaintegrada@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (601 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf

Señor

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

Referencia: proceso ejecutivo - radicado número 20190070400

Asunto: Contestación demanda curador ad litem -

Atento saludo.

En mi calidad de curadora ad litem dentro del proceso de la referencia, designada en auto anterior, mediante el presente correo, remito en archivo adjunto escrito de contestación de demanda.

Atentamente,

ANGELICA ARMENTA ARIZA

Abogada

Especialista Derecho Administrativo

Especialista Derecho Constitucional

Magister Derecho Administrativo

330

271

Angélica Armenta Ariza
Abogada
Especialista Derecho Administrativo
Especialista Derecho Constitucional
Magister Derecho Administrativo

Señores
Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D. C.
Ciudad

REF: Pertenencia 2019 00704 00
ASUNTO: Contestación de la demanda por la curadora ad litem

ANGELICA MARIA ARMENTA ARIZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.515.349 y abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 132825 - D1 del C. S. de la Jud., con domicilio en esta ciudad, de manera atenta doy contestación a la demanda en mi condición de curadora ad litem designada por su despacho en auto anterior, en los siguientes términos:

1. Solicitudes iniciales:

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. P, solicito que se me tenga por notificada del auto admisorio de la demanda, con la presentación de este escrito.

Así mismo, manifiesto que **RENUNCIO** a los términos restantes de notificación y de traslado de la demanda, por cuanto en este acto cumplo con mi deber de responder a la demanda.

Adicional a ello, manifiesto que, al presentar este escrito por correo electrónico al despacho, lo remito al mismo tiempo a la parte actora, de suerte que solicito al juzgado, si así lo considera, que no se emita auto en que se da traslado de este escrito a la parte contraria, todo ello en aplicación de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por medio del cual *"se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

2020EE12626

Jaqueline Rodriguez Romero <jrodriguezr@catastrobogota.gov.co>

Mar 20/10/2020 16:45

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

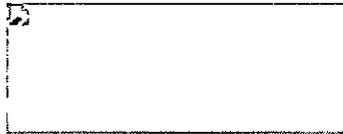
2 archivos adjuntos (2 MB)

2020EE12626_ANEXO1.pdf; 2020EE12626.pdf;

Buenas tardes

Adjunto oficio No 2020EE12626, para que favor sea radicado en su entidad y de ser posible nos envíen por el mismo medio su respectiva radicación.

Gracias



Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600

331
272

332



Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Bogotá D.C.,

Doctor
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá
KR 9 11 45 piso 4
Bogotá, D.C.
Código postal 111711

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-04-2020 04:01:37
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE12626 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:8103 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/
DESTINO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOG# JORGE AR
ASUNTO: 2020ER7530 CERTIFICACIONES PARA JUZGADOS
OBS: PRYECTO HAROL FERNANDO LOZANO

Asunto: Verbal Declarativo de Pertenencia

Referencia: UAECD 2020ER7530 de 18/03/2020 (Al responder favor citar este número)
Oficio 3755 de 21/11/2019 Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá
Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia 11001310301020190070400
De: Geraldine Villa Sarasti C.C. 52.583.753
Contra: CONSTRUCCIONES GLACIAL S.A. En Liquidación NIT 800.206.670. y personas Indeterminadas

Respetado Doctor Díaz:

En respuesta a su solicitud, recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, le informo que se generaron las certificaciones catastrales¹, que se anexan para los fines pertinentes.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000910488](tel:018000910488) o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA
ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.04.14 11:01:20
-05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y de Atención al Usuario

Anexo: Siete (7) Folios
Elaboró: Harol Fernando Lozano/GCAU
Revisó: Alberto Franco/GCAU

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

08-01-FR-01
V.10,2

333



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-288690

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 08 de abril de 2020

Hora: 01:46:46 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0094WXSX	Cédula(s) catastral(es): 93A 19 10 7		
Código de sector catastral: 008307021100191007	Número predial nacional: 110010183020700020011901910007		
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 93B 19 31 GJ 7		Código postal: 110221	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Propietarios/Poseedores:			
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad
1	CONSTRUCCIONES GLACIAL S.A.	N.I.T (Número de Id	2
Total propietarios: 1			Porcentaje de copropiedad 0.00%
Ferreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área: 4.60		
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área: 11.30		
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 21	Descripción: COMERCIO EN CORREDOR COM	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 049	Descripción: PARQUEO CUBIERTO PH	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$31,465,000.00	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2B777DD2F521			
Ingrese a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.			
Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co .			
Firma:			
Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO			

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(los) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAFCO con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

334



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-288693

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 08 de abril de 2020

Hora: 01:57:02 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0094WXTO	Cédula(s) catastral(es): 93A 19 10 8		
Código de sector catastral: 008307021100191008	Número predial nacional: 110010183020700020011901910008		
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 93B 19 31 GJ 8		Código postal: 110221	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Propietarios/Poseedores:			
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad
1	CONSTRUCCIONES GLACIAL S.A.	N.I.T (Número de Id	2
Total propietarios: 1		Porcentaje de copropiedad	0.00%
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	4.60	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	11.30	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 21	Descripción: COMERCIO EN CORREDOR COM	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 049	Descripción: PARQUEO CUBIERTO PH	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$31,465,000.00	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5B777DD2F521			
Ingrese a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.			
Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co .			
Firma:			
Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO			

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la (las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figure el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s)
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAECID con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

335



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-288697

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 08 de abril de 2020

Hora: 02:02:40 pm

Identificadores prediales:	
CHIP: AAA0094WXXR	Cédula(s) catastral(es): 93A 19 10 11
Código de sector catastral: 008307021100191011	Número predial nacional: 110010183020700020011901910011

Nomenclatura:	
Dirección Principal: CL 93B 19 31 GJ 11	Código postal: 110221
Dirección secundaria y/o incluye :	

Propietarios/Poseedores:				
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	CONSTRUCCIONE GLACIAL S.A.	N.I.T (Número de Idt	2	0.00%
Total propietarios: 1				

Terreno vigencia actual:	
Año vigencia: 2020	Área: 4.60

Construcción vigencia actual:	
Año vigencia: 2020	Área: 11.30

Destino económico vigencia actual:		
Año vigencia: 2020	Código: 21	Descripción: COMERCIO EN CORREDOR COM

Uso predominante del predio vigencia actual:		
Año vigencia: 2020	Código: 049	Descripción: PARQUEO CUBIERTO PH

Aspecto económico del predio	
Avalúo vigencia actual:	
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral: \$31,465,000.00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9B777DD2F521
 Ingrese a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN; correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7800 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homólogo de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAECDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

336



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-288702

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 08 de abril de 2020

Hora: 02:07:30 pm

Identificadores prediales:	
CHIP: AAA0094WYBS	Cédula(s) catastral(es): 93A 19 10 15
Código de sector catastral: 008307021100191015	Número predial nacional: 110010183020700020011901910015

Nomenclatura:	
Dirección Principal: CL 93B 19 31 GJ 15	Código postal: 110221
Dirección secundaria y/o incluye :	

Propietarios/Poseedores:				
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad	Porcentaje de copropiedad
1	CONSTRUCCIONES GLACIAL S.A.	N.I.T (Número de Id	2	0.00%
Total propietarios: 1				

Terreno vigencia actual:	
Año vigencia: 2020	Área: 4.50

Construcción vigencia actual:	
Año vigencia: 2020	Área: 11.00

Destino económico vigencia actual:		
Año vigencia: 2020	Código: 21	Descripción: COMERCIO EN CORREDOR COM

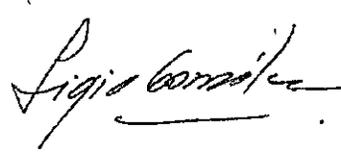
Uso predominante del predio vigencia actual:		
Año vigencia: 2020	Código: 049	Descripción: PARQUEO CUBIERTO PH

Aspecto económico del predio		
Avalúo vigencia actual:		
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$31,415,000.00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EB777DD2F521
Ingrese a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencian. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presentan.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la(las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAEC/D con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

33x



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-288709

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 08 de abril de 2020

Hora: 02:11:54 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0094WYHK	Cédula(s) catastral(es): 93A 19 10 20		
Código de sector catastral: 008307021100191020	Número predial nacional: 110010183020700020011901910020		
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 93B 19 31 GJ 20		Código postal: 110221	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Propietarios/Poseedores:			
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad
1	CONSTRUCCIONES GLACIAL S.A.	N.I.T (Número de lde	2
Total propietarios: 1		Porcentaje de copropiedad	0.00%
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	4.40	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	10.80	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 21	Descripción: COMERCIO EN CORREDOR COM	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 049	Descripción: PARQUEO CUBIERTO PH	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$31,365,000.00	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5C777DD2F521			
Ingrese a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.			
Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co .			
Firma:			
Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO			

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la (las) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alcatario asignado a las certificaciones que expide la UAECDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

338



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-288710

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 08 de abril de 2020

Hora: 02:16:15 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0094WYJZ	Cédula(s) catastral(es): 93A 19 10 21		
Código de sector catastral: 008307021100191021	Número predial nacional: 110010183020700020011901910021		
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 93B 19 31 GJ 21		Código postal: 110221	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Propietarios/Poseedores:			
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad
1	CONSTRUCCIONES GLACIAL S.A.	N.I.T (Número de lde	2
Total propietarios: 1		Porcentaje de copropiedad	0.00%
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	4.50	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	11.00	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 21	Descripción: COMERCIO EN CORREDOR COM	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 049	Descripción: PARQUEO CUBIERTO PH	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$31,415,000.00	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6C777DD2F521			
Ingrese a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.			
Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co .			
Firma:			
Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO			

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la (las) vigencia(s) (años) que se indican.
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECID con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

339



CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-288718

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 08 de abril de 2020

Hora: 02:20:54 pm

Identificadores prediales:			
CHIP: AAA0094WYRJ	Cédula(s) catastral(es): 93A 19 10 28		
Código de sector catastral: 008307021100191028	Número predial nacional: 110010183020700020011901910028		
Nomenclatura:			
Dirección Principal: CL 93B 19 31 GJ 28		Código postal: 110221	
Dirección secundaria y/o incluye :			
Propietarios/Poseedores:			
No. de propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento identidad	Número de documento identidad
1	CONSTRUCCIONES GLACIAL S.A.	N.I.T (Número de Idc	2
Total propietarios: 1			Porcentaje de copropiedad 0.00%
Terreno vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	4.60	
Construcción vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Área:	11.30	
Destino económico vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 21	Descripción: COMERCIO EN CORREDOR COM	
Uso predominante del predio vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Código: 049	Descripción: PARQUEO CUBIERTO PH	
Aspecto económico del predio			
Avalúo vigencia actual:			
Año vigencia: 2020	Valor avalúo catastral:	\$31,465,000.00	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: EC777DD2F521			
Ingrese a catastro en línea www.catastrobogota.gov.co y verifique la autenticidad de este documento.			
Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co .			
Firma:			
Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO			

Av. Cra 30 No. 25 - 90
 Código postal: 111311
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presenten.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la (los) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAECID con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

340



Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Bogotá D.C.,

Doctor
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá
KR 9 11 45 piso 4
Bogotá, D.C.
Código postal 111711

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-04-2020 04:01:37
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE12626 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:8103 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/
DESTINO: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOG# JORGE AR
ASUNTO: 2020ER7530 CERTIFICACIONES PARA JUZGADOS
OBS: PRYECTO HAROL FERNANDO LOZANO

Asunto: Verbal Declarativo de Pertenencia

Referencia: UAECD 2020ER7530 de 18/03/2020 (Al responder favor citar este número)
Oficio 3755 de 21/11/2019 Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá
Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia 11001310301020190070400
De: Geraldine Villa Sarasti C.C. 52.583.753
Contra: CONSTRUCCIONES GLACIAL S.A. En Liquidación NIT 800.206.670. y personas Indeterminadas

Respetado Doctor Díaz:

En respuesta a su solicitud, recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, le informo que se generaron las certificaciones catastrales¹, que se anexan para los fines pertinentes.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000910488](tel:018000910488) o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA
ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2020.04.14 11:01:20
+05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y de Atención al Usuario

Anexo: Siete (7) Folios
Elaboró: Harol Fernando Lozano/GCAU
Revisó: Alberto Franco/GCAU

¹ Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción en el catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

08-01-FR-01
V.10,2



341

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

**REF: Pertenencia
2019 - 704**

Para dar impulso el proceso y procurar su pronta finalización, se resuelve adoptar las determinaciones que siguen:

1. Tener por contestada de manera oportuna la demanda por la curadora ad litem, se le acepta la renuncia a términos.
2. De conformidad con el decreto 806 de 2020, al no haberse presentado excepción alguna, y haberse remitido directamente por la curadora a la parte demandante su escrito por correo electrónico, se prescinde del traslado de dicho escrito.
3. Señalar la hora de la 1:00 PM del **día viernes 11 de diciembre de 2020** para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del régimen procesal.

Declarar que en el caso presente resulta conveniente y procedente realizar en esa misma diligencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento.

Decretar como pruebas las documentales que aportan en la demanda.

Se decretan los testimonios de EDILBERTO ROJAS ROJAS, ANDRES CAMACHO CORTES y BEATRIZ EUGENIA QUEZADA a quienes se escuchará ese día en la oportunidad que se le es indique.

Se decreta OFICIOSAMENTE prueba pericial a cargo del perito TOMAS ACOSTA MERCADO, se ordena la comparecencia del perito a la diligencia de inspección judicial.

Comuníquesele en debida forma.

Al auxiliar se le interrogará sobre las cuestiones técnicas del inmueble y de los servicios públicos, colindancias, mejoras, obras, construcciones, reparaciones, estado de conservación, y en general toda la información que sea necesaria para adoptar la decisión del caso. El informe se presentará oralmente en la diligencia, y para tal efecto se le señalan como honorarios definitivos la suma de \$3.000.000 a cargo de la parte demandante, los cuales deberá pagar a más tardar el día de la diligencia.

Señor(a)

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO DE
PERTENENCIA 2019-781 DE MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA
CONTRA CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA Y OTROS**

CLARA YOHANNA CASTILLO PINZÓN, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.058.338 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ** también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con Cédula Ciudadanía N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca, abogado en ejercicio con T.P N° 338339 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, como heredera del demandado **CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA**.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistír, sustituir y reasumir.

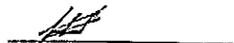
Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor (a) Juez con todo respeto,



CLARA YOHANNA CASTILLO PINZÓN
C.C. N° 52.058.338 de Bogotá

Acepto,



JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ
C.C. N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca
T.P. 338339 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION
JURISDICCION
JURISDICCION



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACIA

NOMBRES: JORGE ANDRES
APELLIDOS: CASTELLANOS PEREZ

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLORES RODRIGUEZ

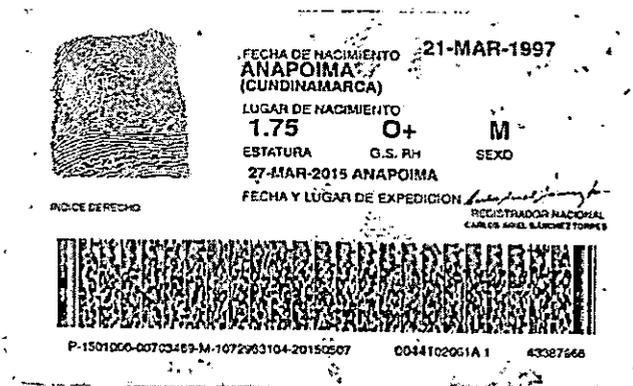
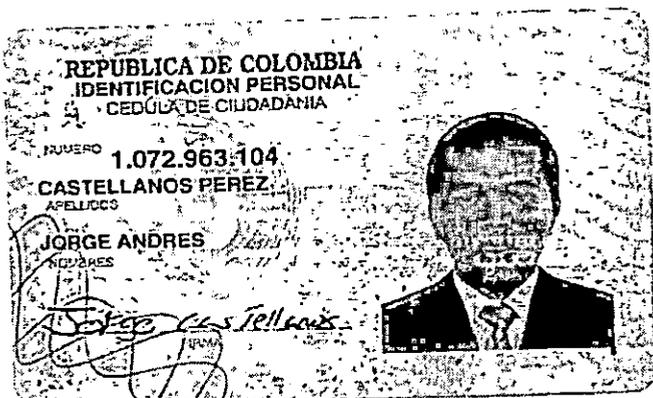
UNIDAD LA GRAN COLOMBIANA
FECHA DE EMISION: 04/12/2019
CONSEJO GENERAL BOGOTA

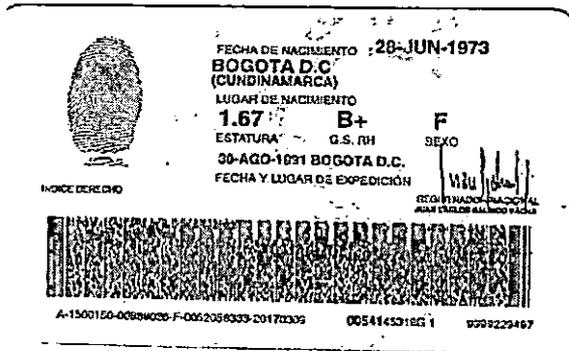
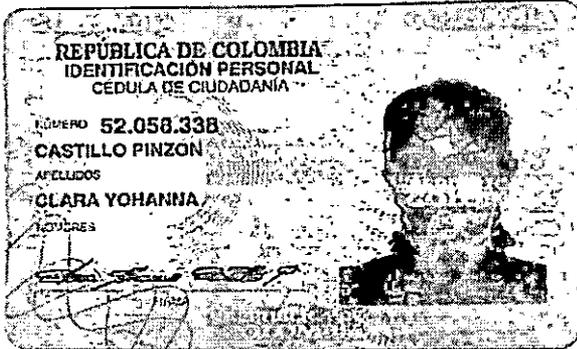
CITAA: 107285104
FECHA DE EXPIRACION: 12/12/2019
TARJETA N°: 338339

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1998, EL DECRETO 136 DE 1971
Y EL ACUERDO 120 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

194







De izquierda a derecha; MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA, JOSE ANTONIO CASTILLO GUEVARA, JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA Y BENJAMIN CASTILLO GUEVARA

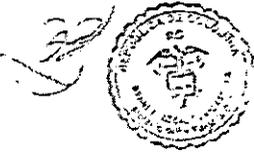


BENJAMIN CASTILLO GUEVARA

1000 X-1475
7 40 16/76
Disolución y liquidación de la sociedad
conyugal entre la insrita y el sr.
Alvaro Heron Fonseca por escritura
pública # 002219 de septiembre 4 de 1993 de la notaría
Cecilia de Bogota, libro de tomos 64 del folio 145 de la
misma notaría. 17 ENE. 2008



17 ENE. 2008



REPUBLICA DE COLOMBIA

 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN Indicativo Serial 06496149

Código de la Defunción		Código de la Defunción		Código de la Defunción		Código de la Defunción		Código de la Defunción		Código de la Defunción	
Departamento	Municipio	Consistorio	Corregimiento	Insularidad	Código	A	X	C			

Nombre completo del difunto: **CANTILLO GUEVARA CARLOS JULIO**

Documento de Identificación (Cédula y pasaporte): **MARGOLINO**

C.C. # **17121346**

Fecha de la defunción: **07/07/2008**

Nombre completo de la madre: **CLAUDIA MARCELA FOMEDA HERRERA**

Nombre completo del difunto: **CLAUDIA MARCELA FOMEDA HERRERA**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA ENQUE - BOGOTÁ

DEBE RESERVARSE EN NUESTROS ARCHIVOS EN BOGOTÁ, D.C.

31 JUL 2008



República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

CONFIDENCIAL
 Los datos que el DANE solicita en este formulario, son información confidencial y están protegidos bajo reserva estatutaria por la Ley 79 de 1993, Art 5º

(Consulta instrucciones al respaldo) **Nº A 2769166**

I. INFORMACIÓN GENERAL			
1. TIPO DE DEFUNCIÓN Muerte letal <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No	2. FECHA DE DEFUNCIÓN Año: 2023 Mes: 01 Día: 25	3. HORA DE LA DEFUNCIÓN Hora: 06 Minutos: 30 AM	4. SEXO <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
5. LUGAR DE DEFUNCIÓN Cundinamarca Muzo	6. ÁREA DE DEFUNCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Católicas (municipal) <input type="checkbox"/> Católicas (departamental, interdepartamental o eclesiástica) <input type="checkbox"/> Otras	7. SITIO DE DEFUNCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Cementerio municipal <input type="checkbox"/> Lugar de la familia <input type="checkbox"/> Otro Otro: Olivos de la Cruz Código: 4100143742	
8. APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) DEL FALLECIDO Cushito Cueva Carlos Julio		9. TIPO DE DEFUNCIÓN <input type="checkbox"/> Natural <input checked="" type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/> Otro	
10. FECHA DE NACIMIENTO Año: 1946 Mes: 03 Día: 05		11. TIPO DE DEFUNCIÓN <input type="checkbox"/> Natural <input checked="" type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/> Otro	
11. EL FALLECIDO ERA 1 <input type="checkbox"/> Soltero 2 <input checked="" type="checkbox"/> Casado 3 <input type="checkbox"/> Viudo 4 <input type="checkbox"/> En unión libre 5 <input type="checkbox"/> Separado legalmente 6 <input type="checkbox"/> Sin información	12. EDAD 1 Menor de un año (00-23) 2 Mayor de un año (24-59) 3 Mayor de 60 años (60-99) 4 De 100 años o más (100-999)	13. TIPO DE DEFUNCIÓN 1 <input type="checkbox"/> Natural 2 <input type="checkbox"/> Civil 3 <input type="checkbox"/> Otro	
14. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL (para la muerte total o por menos de 2 años, ver de la tarjeta) <input checked="" type="checkbox"/> Contributivo <input type="checkbox"/> Parafiscal <input type="checkbox"/> Subsidiado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Vinculado <input type="checkbox"/> Ignorado	15. EL LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL País: Colombia Municipio: Cundinamarca Municipio: Muzo	16. ÁREA DE RESIDENCIA (para la muerte total o por menos de 2 años, ver de la tarjeta) País: Colombia Municipio: Muzo	
17. PROBABLE MANERA DE MUERTE <input checked="" type="checkbox"/> Natural 2 <input type="checkbox"/> Violencia 3 <input type="checkbox"/> En estudio	18. CERTIFICADO EXPEDIDO POR <input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Policial <input type="checkbox"/> Judicial <input type="checkbox"/> Otro		
NOMBRE DE QUIEN EMITE EL CERTIFICADO (con toda su firma) Danylis A. F. J. C. - 75 6243211 Firma y sello de la Oficina de Registro e Identificación			

19. LA MUERTE OCURRIÓ CON RELACIONAL PARTO 1 <input type="checkbox"/> Anís 2 <input type="checkbox"/> Curame 3 <input type="checkbox"/> Después 4 <input type="checkbox"/> Ignorado		20. PARTO 1 <input type="checkbox"/> Espontáneo 2 <input type="checkbox"/> Cesárea 3 <input type="checkbox"/> Instrumentado 4 <input type="checkbox"/> Ignorado		21. EMBARAZO 1 <input type="checkbox"/> Simple 2 <input type="checkbox"/> Múltiple		22. TIEMPO DE GESTACIÓN EN SEMANAS [] [] Ignorado		23. PESO AL NACER [] [] [] [] (Gramos)	
DATOS DE LA MADRE 24. APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) _____				25. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 1 <input type="checkbox"/> TI 2 <input type="checkbox"/> CC 3 <input type="checkbox"/> CE 4 <input type="checkbox"/> Pasaporte 5 <input type="checkbox"/> RUP 6 <input type="checkbox"/> En extrajera No [] [] [] []		26. EDAD (AÑOS COMPLETOS) [] [] [] []			
27. NÚMERO DE HIJOS (incluyendo al presente) Nacidos vivos [] [] Nacidos muertos [] []		28. LA MADRE ES 1 <input type="checkbox"/> Soltera 2 <input type="checkbox"/> Casada 3 <input type="checkbox"/> Viuda 4 <input type="checkbox"/> En unión libre 5 <input type="checkbox"/> Separada o divorciada 6 <input type="checkbox"/> Sin información		29. NIVEL EDUCATIVO 1 <input type="checkbox"/> Primaria 2 <input type="checkbox"/> Primaria completa 3 <input type="checkbox"/> Primaria incompleta 4 <input type="checkbox"/> Secundaria completa 5 <input type="checkbox"/> Secundaria incompleta 6 <input type="checkbox"/> Universitaria completa 7 <input type="checkbox"/> Universitaria incompleta 8 <input type="checkbox"/> Ninguno 9 <input type="checkbox"/> Sin información					

III. DEFUNCIÓN DE MUJERES EN EDAD FÉRTIL (10-54 AÑOS)

30. ¿ESTABA EMBARAZADA CUANDO FALLECÍO? 1 <input type="checkbox"/> Sí (a [] y [] de []) 2 <input type="checkbox"/> No 3 <input type="checkbox"/> Sin información	31. ¿ESTUVO EMBARAZADA EN LAS ÚLTIMAS 6 SEMANAS? 1 <input type="checkbox"/> Sí (hasta a []) 2 <input type="checkbox"/> No 3 <input type="checkbox"/> Sin información	32. ¿ESTUVO EMBARAZADA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES? 1 <input type="checkbox"/> Sí 2 <input type="checkbox"/> No 3 <input type="checkbox"/> Sin información
---	---	--

IV. MUERTES VIOLENTAS

33. PROBABLE MANERA DE MUERTE 1 <input type="checkbox"/> Suceso 2 <input type="checkbox"/> Homicidio 3 <input type="checkbox"/> Accidente de tránsito 4 <input type="checkbox"/> Otro accidente 5 <input type="checkbox"/> En estudio (Ley Nacional Ley 24)	34. ¿COMO OCURRIÓ EL HECHO? (Indique si se trató de un delito, negligencia, enfermedad (base de datos), oca (tema de estudio)) _____	35. LUGAR O DIRECCIÓN DE OCURRENCIA DEL HECHO _____
---	--	---

V. CAUSAS DE DEFUNCIÓN PARA TODOS LOS CASOS

36. COMO DETERMINO LA CAUSA DE MUERTE 1 <input type="checkbox"/> Necropsia 2 <input checked="" type="checkbox"/> Historia clínica 3 <input type="checkbox"/> Pruebas de laboratorio 4 <input type="checkbox"/> Interrogatorio a familiares o testigos		37. ¿RECIBIÓ ASISTENCIA MÉDICA DURANTE EL PROCESO QUE LO LLEVO A LA MUERTE? 1 <input checked="" type="checkbox"/> Sí 2 <input type="checkbox"/> No 3 <input type="checkbox"/> Ignorante
38. CAUSAS (en caso de muerte fetal o de menores de 28 días. Informe también las causas maternas directas o indirectas en (a) y (b)) (CONSIGNE UNA CAUSA POR LÍNEA) I. CAUSA DIRECTA Mecanismo o estado fisiológico que produjo la muerte directamente. a) <u>choque coagulopático</u> [] [] [] [] b) <u>embolia pulmonar</u> [] [] [] [] c) <u>desfibrilación ventricular</u> [] [] [] [] d) <u>otro</u> [] [] [] [] II. OTROS ESTADOS PATOLÓGICOS IMPORTANTES Que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad o estado morbozo que la produjo <u>desfibrilación ventricular</u> [] [] [] []		
39. MUERTE SIN CERTIFICACIÓN MÉDICA Causa probable de muerte [] [] [] []		
40. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN Lugar: <u>Bogotá</u> Año: <u>2007</u> Mes: <u>10</u> Día: <u>25</u> Firma y nro. de tarjeta profesional o registro: <u>[Firma]</u> 32263506		

PARA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2018

Señor (es):
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
R.S.D

Referencia: DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR
CUANTÍA.

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CASTILLO
C.C. 79.840.1578 de Bogotá.
Celular: 311 834 6895
Dirección: Calle 16 H # 98 A - 10

DEMANDADOS: CATILLO GUEVARA ROSA
CATILLO GUEVARA MARÍA TERESA
CATILLO GUEVARA JOSÉ DEL CARMEN
CATILLO GUEVARA JOSÉ ANTONIO
CATILLO GUEVARA BENJAMÍN
CATILLO GUEVARA JOSÉ LISANDRO
CATILLO GUEVARA ANA CECILIA
CATILLO GUEVARA CARLOS JULIO
CATILLO GUEVARA ÁLVARO
SANDRA PATRICIA CASTILLO PINZÓN

Y TODAS AQUELLAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE
SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

APODERADA: LINDA ESTEFANÍA GONZÁLEZ DURAN
C.C. 1.012.387.248
T.P. 302.814 DEL C.S.J.
Calle 72 A # 77 M 06 sur
Bogotá
319 783 3330
legonzalez88@ucatolica.edu.co

Respetados Señores:

Bogotá D.C.
Calle 72 A # 77 M 06 sur
legonzalez88@ucatolica.edu.co
Celular: 319 783 3330

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ

Abogada

Universidad Católica de Colombia

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ DURAN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.012.387.248 de Bogotá D.C. y profesionalmente con la tarjeta de abogado No. 302.814 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de JUAN CARLOS CASTILLO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 79.846.578 de Bogotá, persona igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo con poder conferido ante usted, al respecto presento DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA, contra los señores CASTILLO GUEVARA ROSA, CASTILLO GUEVARA MARÍA TERESA, CASTILLO GUEVARA JOSÉ DEL CARMEN, CASTILLO GUEVARA JOSÉ ANTONIO, CASTILLO GUEVARA BENJAMÍN, CASTILLO GUEVARA JOSÉ LISANDRO, CASTILLO GUEVARA ANA CECILIA, CASTILLO GUEVARA CARLOS JULIO, CASTILLO GUEVARA ÁLVARO, Y TODAS AQUELLAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR. Con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El señor JUAN CARLOS CASTILLO, me ha conferido poder especial amplio y suficiente para solicitar en su nombre DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO efectuado a su favor sobre el predio urbano ubicado en la calle 16 H # 98 A - 10 en Bogotá D.C.

SEGUNDO: De acuerdo al certificado de tradición y libertad no. 50C- 1387544 de la oficina de instrumentos públicos zona centro - anotación n° 002 de fecha 29 de diciembre de 1994; Según Sentencia sin número del 14 de septiembre de 1994 del Juzgado 12 de Familia de Santafé de Bogotá y Escritura No. 4028 del 14 de septiembre de 1995 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá - le fue adjudicado como cuota hereditaria dentro del proceso de sucesión de sus padres JOSÉ ANTONIO CASTILLO Y ROSA GUEVARA, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$444.444.45) M/Cto., y para pagársela se le adjudicó en propiedad un derecho de dominio y posesión plena en común y proindiviso; en proporción de una novena parte (1/9) a la señora MARÍA TERESA CASTILLO GUEVARA, madre del hoy demandante en el proceso.

TERCERO: El bien en referencia se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido con la nomenclatura urbana Calle 16 H No. 98 A -10, y está determinado por los siguientes linderos generales: "Por el NORTE: con propiedad que es o fue de Víctor Rodríguez en extensión aproximada de diez metros (10 mts 2), por el SUR: Con la carrera tercera A (3 A) del Municipio de Fontibón, en extensión aproximada de

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 H 05 sur
legonzales@ucacatolica.edu.co
Celular: 319 703 3330

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada

Universidad Católica de Colombia

Diez metros (10 mts); por el ORIENTE: Con propiedad que es o fue de Leónidas Escobar en extensión aproximada de veinte metros ochenta centímetros (20.80 mts), por el OCCIDENTE: Con propiedad que es o fue de Juan A. Lloret Torno en extensión de veinte metros con ochenta centímetros (20.80 mts). Este inmueble fue adjudicado de manera proporcional a los aquí demandados, según anotación número dos (2) del Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1387544.

CUARTO: Mi mandante ha poseído dicho bien de manera ininterrumpida, pública y pacífica desde hace aproximadamente 40 años, ejerciendo su calidad con ánimo de señor y dueño, como también ha realizado construcciones y mejoras, instalación y pago respectivo de los servicios públicos (acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y teléfono) e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y habitado junto con su familia hasta la actualidad.

QUINTO: La posesión excede más de 10 (diez) años continuos e interrumpidos establecido por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

SEXTO: Que los señores:

1. CATILLO GUEVARA ROSA falleció el 29 de agosto de 2004
2. CATILLO GUEVARA CARLOS JULIO falleció el 28 de diciembre de 2007
3. CATILLO GUEVARA ÁLVARO falleció el 18 de junio de 2015

SÉPTIMO: Que la señora CATILLO GUEVARA ROSA NO tuvo hijos:

OCTAVO: Que el señor CATILLO GUEVARA CARLOS JULIO, tiene dos hijas:

1. Sandra patricia castillo pinzón, de quien se desconoce dirección física de residencia. se puede contactar mediante el correo electrónico: Sandrapaticas@hotmail.com
2. Yohana castillo pinzón, de quien se desconoce dirección física de residencia y dirección de correo electrónico.

NOVENO: Que el señor, CATILLO GUEVARA ÁLVARO tuvo un hijo reconocido.

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 N 06 sur
legonzalez@ucacatolica.edu.co
Celular: 310 789 3133

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ

68

Abogada
Universidad Católica de Colombia

- Alvaro Enrique Casillo Ardila, de quien se desconoce dirección física de residencia, se puede contactar mediante el correo electrónico: afi.america@gmail.com

Y una persona, de la cual NO SE HA CONFIRMADO que sea hija legítima.

- Angélica Morales, de quien se desconoce dirección física de residencia, se puede contactar mediante el correo electrónico: Moriell106@hotmail.com, o al celular. 311 574 4182

DECIMO: En tales condiciones la mencionada posesión de mis poderdantes, siempre la han ejercido de manera pública, pacífica y tranquila, ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

PRETENSIONES:

Sírvase hacer en sentencia las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que mediante fallo que cause ejecutoria se declare que mi mandante JUAN CARLOS CASTILLO, ha adquirido por la vía de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el predio cuyas medidas, características y demás especificaciones son las siguientes:

1. Una casa habitación levantada en lote de terreno marcado con el número trece (13) de la manzana B, ubicada en Fontibón en la calle veinte (20) distinguida en sus puertas de entrada con los números 98 A -10 (98 A - 10) hoy Calle 16 H No. 98 A -10, junto con todas las mejoras en él existentes.
2. El mencionado predio se distingue además en la Oficina de Instrumentos Públicos bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-1387544 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, D.C
3. Además el mencionado predio se identifica ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital con el Código Chip AAA0679BOAW.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1387544, con el cual se identifica ante dicho organismo el mencionado inmueble.

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 H 06 sur
legonzalez@ucacatolica.edu.co
celular: 319 761 3330

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

TERCERA: Solicito emplazar a los aquí demandados como también a los determinados e indeterminados.

CUARTA: Se condene en costas a quien se opusiere a las pretensiones de la presente demanda.

QUINTA: Que de considerarse inconducente la pretensiones se reintegre en su totalidad los montos cancelados por mi poderdante, bajo los concepto de pagos de impuestos, mejoras necesarias al inmueble y perjuicios causados. Así mismo que se condene en consta a la parte demandada por ser mi poderdante persona de escasos recursos económicos.

INDIVIDUALIZACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA:

Respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, se sirva decretar y practicar los siguientes medios de prueba fin de que sean valorados y tenidos en cuenta para elaborar le el fallo:

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente otorgado
2. copia simple cedula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS CASTILLO
3. Copia simple proceso de sucesión intestada del señor JOSÉ ANTONIO CASTILLO GUEVARA y de la señora ROSA GUEVARA DE CASTILLO - En once (11) folios.
4. Partida de bautismo de la señora ROSA CASTILLO GUEVARA
5. Registro civil de defunción de la señora ROSA CASTILLO GUEVARA
6. Partida de bautismo del señor JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUEVARA.
7. Partida de bautismo del señor JOSÉ ANTONIO CASTILLO GUEVARA.
8. Partida de bautismo de la señora ANA CECILIA CASTILLO GUEVARA.
9. Partida de bautismo del señor ÁLVARO CASTILLO GUEVARA
10. Partida de bautismo de la señora MARÍA TERESA CASTILLO GUEVARA.
11. Partida de bautismo del señor BENJAMÍN CASTILLO GUEVARA.
12. Registro civil de defunción del señor CARLO JULIO CASTILLO GUEVARA.
13. Dos (02) Declaraciones juramentadas.

BOGOTÁ D.C.
Calle 73 A No 72 H 04 sur
legonzalez85@ucacatolica.edu.co
Celular: 319 983 1330

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ

Altagata
Universidad Católica de Colombia

14. Copia de la Escritura No. 4026 del 14 de septiembre de 1995 de la Notaría Octava del Circuito de Bogotá
15. Certificado de Tradición y Libertad No. 198-1387544 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, D.C.
16. Certificado especial de pertenencia de pleno dominio.
17. Certificación Catastral
18. recibo de servicios públicos original de gas natural.
19. Informe de obligaciones tributarias
20. Formularios de declaración sujeta del impuesto predial unificado de los años:
 - 2007
 - 2008
 - 2009
 - 2010
 - 2011 (04 folios)
 - 2012
 - 2013 (02 folios)
 - 2014
 - 2015
 - 2016
 - 2017
 - 2018 (02 folios)
21. Consulta de pago de impuestos distritales
22. Impuesto predial unificado reporte de declaración de impuestos (93 folios)
23. Fotos de las obras realizadas al inmueble (06 folios)

NOTA: La partida de bautismo del señor JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA, con libro 6, folio 115. Fecha de nacimiento 04 de noviembre de 1927 diócesis de Madrid Cundinamarca (parroquia principal de Madrid) no es entregado a terceras personas, únicamente a los hijos legítimos. Razón por la cual de ser requerida por su honorable despacho sirvase solicitarla como correspondo.

TESTIMONIALES:

Nombres: JOSÉ ISMAÍAS LARROTA DÍAZ
C.C. 79.851.585
Dirección:
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 322 458 04 04

Bogotá D.C.
Calle 71 A No 70 M 84 sur
lagonzalez@ucbogotica.edu.co
Teléfono: 329 702 1116



LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

Nombres: JESÚS JULIÁN GIRALDO CASTAÑO
C.C. 80.384.283
Dirección: CALLE 16 H # 98 A - 15
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 312 450 73 70

Nombres: YINETH PIMENTEL SILVA
C.C. 79.114.324
Dirección: CALLE 16 H BIS # 99 - 80
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 415 60 70 - 310 629 1429

Nombres: CARMEN HELENA ESPAÑA
C.C.
Dirección: carrera 65 A # 23 C 36 apartamento 314 torre 4
sendero de MODELIA.
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 811 48 20 / 315 831 21 54

Nombres: FERNANDO GÓMEZ QUINTERO
C.C. 79.114.324
Dirección: Calle 22 H # 110 - 45 localidad de Fontibón
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 421 00 28 - 316 369 8628

Las anteriores personas pueden ser citadas por intermedio de sus mandantes que todas residen en la ciudad de Bogotá.

DECLARACIONES JURAMENTADAS:

Nombres: JESÚS JULIÁN GIRALDO CASTAÑO
C.C. 80.384.283
Dirección: CALLE 16 H # 98 A - 15
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 312 450 73 70

Nombres: YINETH PIMENTEL SILVA
C.C. 26.510.369
Dirección: CALLE 16 H BIS # 99 - 80
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 310 629 1429 - 415 60 70

INSPECCIÓN OCULAR:

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 H 65 sur
legonzalez95@ucatolica.edu.co
celular: 312 783 1130

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

...solicitando se libere un decreto y proceda una inscripción...
inscripción... al momento... de la presente demanda, para... que tipo de construcción o mejoras se han realizado allí y cuál es su antigüedad.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:

Teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 179 Medidas Cautelares numeral 1 literal a, del Código General del Proceso, solicito a su Despacho ordenar en el auto conductor de la demanda la siguiente medida preventiva:

La inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 592-138744 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, D.C., correspondiente al bien inmueble objeto del presente litigio.

Como consecuencia de lo anterior solicito se ordene a quien corresponda librar el oficio necesario para esta medida.

PETICIÓN ESPECIAL:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco cualquier otra persona determinada que caso demandada pudiera intervenir en el presente proceso; por tanto de manera atenta solicito notificar mediante Edicto a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho para intervenir en el presente litigio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamento de derecho invoco los artículos 673, 762, 981, 2512, 2513, 2516, 2530, 4 2541 del Código Civil Colombiano, - Artículo 82, 83, 84, 375 del C.G.P., Ley 1575 de 2012, Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS:

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferidos al suscrito para iniciar la presente acción judicial.
2. Tres (03) Copias de la demanda para el archivo del juzgado, y traslado.

Bogotá D.C.
Calle 77 A No 77 M 64 sur
legonzalez@ucacatolica.edu.co
Teléfono: 316 761 1118

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

27

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

TRÁMITE:

Sírvase señor Juez reconocerme como apoderado judicial, y darle a la presente demanda el trámite correspondiente.

COMPETENCIA:

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y por el lugar donde se encuentra el bien inmueble materia del proceso.

CUANTÍA:

La cuantía de esta demanda, la estimo en mayor cuantía, por cuanto el avalúo catastral equivale a la suma de \$252'029.000, oo (Doscientos cincuenta y dos millones veintinueve mil pesos) M/Cte.

NOTIFICACIONES:

1. La suscrita en la secretaria de su despacho o en la calle 72 A # 77 M 06 sur.
2. Mi poderdante el señor, JUAN CARLOS CASTILLO, en la calle 16 H # 98 A - 10 Fontibón - Bogotá - Celular: 311 834 6895
3. Los Demandados:

BENJAMÍN CASTILLO GUEVARA
Dirección: carrera 2 # 30 B - 52 San mateo conjunto residencial barbados III, apto 109
Celular: 319 368 5078

ANA CECILIA CASTILLO GUEVARA
Dirección: carrera 05 # 14 - 49 Hotel Pinzón - Agua De Dios - Cundinamarca - Barrio Minuto De Dios

JOSÉ ANTONIO CASTILLO GUEVARA
Dirección: carrera 103 A # 22 H - 05

Bogotá D.C.
Calle 72 A # 77 M 06 sur
lgonzalez8@ucatolica.edu.co
Celular: 319 783 3330

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Altagracia
Universidad Católica de Colombia

JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUEVARA
Dirección: carrera 2 C # 12 - 15 Funza, sendero de Funza,
etapa 1 bloque 3, casa # 30. MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA
Teléfono: 311 443 52 13 - 823 63 66 preguntar por Dora
Castillo.

JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA
Dirección: carrera 103 a # 22 H - 05 localidad de Pontibón
Teléfono: 404 07 15

SANDRA PATRICIA CASTILLO PINZÓN
Correo electrónico: Sandrapatican@hotmail.com

ÁLVARO ENRIQUE CASILLO ARDILA
Correo electrónico: efi.america@gmail.com

ANGÉLICA MORALES
Correo electrónico: Moriel106@hotmail.com
Celular. 311 574 4182

Manifiesta mi poderdante que desconoce las direcciones de
correo electrónico de los demandados y que así mismo
desconoce cualquier otra dirección física de persona
determinada o indeterminada que pudiera tener interés
legítimo en el presente proceso.

Del señor juez;

Altamente agradecida;


LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
C.C. No. 1.012.387.248 de Bogotá D.C.
T.P. N° 302.814 DEL H.C.S.U

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 H 05 sur
legonzalez85@ucacatolica.edu.co
Celular: 319 783 3330

82

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 17 SEP. 2018

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por JUAN CARLOS CASTILLO, contra ROSA CASTILLO GUEVARA, MARÍA TERESA CASTILLO GUEVARA, JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUEVARA, JOSÉ ANTONIO CASTILLO GUEVARA, BENJAMÍN CASTILLO GUEVARA, JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA, ANA CECILIA CASTILLO GUEVARA, CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA, ÁLVARO CASTILLO GUEVARA, SANDRA PATRICIA CASTILLO PINZÓN y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los arts. 291 a 293 del C. G. del P.

En los términos del art. 375 en concordancia con el artículo 293 *ejusdem*, ordenase el emplazamiento de las personas indeterminadas (num. 6°); instálase la valla de que trata el numeral 7° de aquella normatividad. Procédase por el demandante, de conformidad.

Al tenor de lo previsto en el artículo 592 la citada normatividad, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula respectivo. Oficiése.

Igualmente y por tratarse de bien inmueble el perseguido en este asunto, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al

Verbal No. 2018-00491

Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiense.

Se reconoce personería a la abogada LINDA ESTEFANIA GONZÁLEZ como noderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.
El Juez.


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

TRIBUNAL CIVIL DEL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La presente se notifica por estado en el estado fijado hoy	... a la hora de las 4:00 A.M.
18 SET 2016	

Vozel No. 2018-00451

elo

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

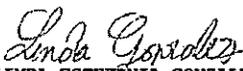
Así mismo me permito informar a su despacho que el señor JUAN CARLOS CASTILLO, nunca cancelo ningún valor por concepto de honorarios, a lo largo del proceso todas las actuaciones y asesorías propias de la profesión requeridas para llevar a cabo la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, NO han recibido ningún tipo de remuneración.

Lo anterior para su conocimiento.

No siendo otro el motivo del presente.

Del señor juez:

Altamente agradecida;


LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
C.C. No. 1.012.387.248 de Bogotá D.C.
T.P. N° 302.B14 DEL H.C.S.J

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 H 06 sur
lgonzalez285@ucatolica.edu.co
Teléfono: 319 701 3170

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.
06 MAR 2019 Recibido en la fecha, el anterior
memorial pasa al despacho del señor Juez en turno
de encuentro el expediente.
Secretaría _____

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 ABR 2019
1100131030-25-2018-00491-00.

MA

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda (fl. 39), revisado el mismo, se evidencia que éste cumple con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, razón por la cual este estrado judicial aceptará dicho desistimiento, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas.

De otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, se condenará al pago de las costas y los perjuicios que se lleguen a demostrar con ocasión del presente proceso, a la parte demandante, y a favor de la parte demandada, tenga en cuenta la parte actora que es un deber del Juzgador condenar en costas y perjuicios, por expreso mandato legal, no obstante, el Despacho no fija agencias en derecho por cuanto no se encuentran causadas y como quiera que no se han acreditado perjuicios, se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, por secretaría ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del contrato base de la acción a costa y favor de la parte actora, con las constancias de caso.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas y perjuicios que se lleguen a demostrar, a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 02 AGO 2019
Hoy
La Srta
KATHERINE STEPANIAN LAMY

hnb

contestación de demanda proceso 2019-00781 (radicado 110013103010)

AAC consultores <aacconsultas@gmail.com>

Mar 07/07/2020 16:29

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

contestación de la demanda proceso No. (2019-00781) 11001310301020190078100.pdf

buenas tardes.

apreciado juez 10 civil del circuito de bogotá:

me permito enviar contestación de demanda del proceso No. 2019-00781, cuyo radicado de 23 dígitos es 11001310301020190078100.

gracias por su amable atención prestada y estaré atento a notificaciones del proceso.

feliz tarde.

Jorge Andrés Castellanos Pérez
Abogado
Universidad la Gran Colombia
AACConsultores

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RAD: 11001310301020190078100

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la Señora **CLARA YOHANNA CASTILLO PINZON**, quien es heredera del señor **CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por la Señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

El hecho primero es cierto;

El hecho segundo es parcialmente cierto; Dado que los demandados son quienes cancelan el impuesto predial del inmueble en disputa, adicional a esto, han ejercido su derecho real de dominio del mismo, al utilizar el inmueble para realizar festividades en fechas especiales.

El hecho tercero es parcialmente cierto; Ya que como se mencionó en el hecho anterior, los demandados son quienes cancelan el impuesto predial del inmueble, ejercen su derecho real de dominio al utilizar el inmueble para festividades de conocimiento de la demandante y donde ha sido participe desvirtuando de esta manera la calidad de señor y dueño que manifiesta.

El hecho cuarto es parcialmente cierto; Como se ha mencionado en los hechos anteriores, los demandados son quienes cancelan el impuesto predial del bien inmueble, realizan festividades en el inmueble donde la demandante es participe, desvirtuando que los comuneros se alejaron del bien, ya que las actividades descritas anteriormente constituyen acciones de señor y dueño por parte de los demandados, acciones conocidas por la demandante, reconociendo de este modo el derecho real sobre el inmueble de los demás comuneros.

El hecho quinto es cierto;

El hecho sexto es cierto;

El hecho séptimo es cierto;

El hecho octavo es parcialmente cierto; Ya que el señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA** si falleció el día 7 de junio del año 2019 en la ciudad de Bogotá; **PERO** la demandante si conoce a los hijos del señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA**, con quienes ha compartido en varias ocasiones.

El hecho noveno es parcialmente cierto; ya que el señor **ALVARO ENRIQUE CASTILLO ARDILA** si es hijo del demandado, respecto a la señora **ANGELA MORALES** no nos consta.

El hecho décimo no me consta, que se pruebe;

El hecho décimo primero no me consta, que se pruebe; ya que podría ser una simulación de contrato, en el entendido que al contrato que se hace referencia es anterior a la presente demanda por pocos meses y se realizó durante el trascurso de la primera demanda instaurada por el hijo de la actual demandante, lo cual constituye un indicio para pensar en esta figura.

El hecho décimo segundo no me consta, que se pruebe; ya que la mayoría de las facturas del pago del impuesto predial son copias emitidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o entidad financiera donde se efectuó el pago, copias que podría solicitar cualquiera de los comuneros e historial de pagos que puede ser obtenido por cualquier persona que tenga acceso al número chip del inmueble.

El hecho décimo tercero no me consta; ya que la gran mayoría de documentos adjuntados son simples cotizaciones de material, adicional a esto, la compra de un producto no es prueba suficiente de su uso en el inmueble.

A LAS PRETENSIONES:

Primera: Me opongo, por cuanto la demandante **CARECE DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES** para la adquisición extraordinaria de dominio, por otra parte, sobre esta acción acaece el fenómeno de la **COSA JUZGADA** por cuanto este derecho ya se había reclamado por los **MISMOS ACTORES EN EL AÑO 2018.**

Segunda: Me opongo

Tercera: Me opongo

Cuarta: Me opongo, por cuanto la naturaleza jurídica de la condena en costas **NO ES CONDICIONAL** a la contestación de la demanda, siendo esta pretensión un **DESCONOCIMIENTO** de los principios

constituciones y procesales, como el **ACCESO A LA JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO Y A LA CONTRADICCIÓN.**

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito a su Honorable Despacho que se **NIEGUE** la prescripción extraordinaria de dominio presentada por la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** contra **CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA** representado en el presente proceso por su heredera **CLARA YOHANNA CASTILLO PINZON** sobre el bien inmueble identificado con la **cedula catastral No. 50-C-1387544** ubicado en la calle 16 H No. 98 A -10 Manzana B de Fontibón Bogotá D.C

SEGUNDA: Solicito a su Honorable Despacho que se declare la cosa juzgada en el presente proceso, ya que como se ha mencionado en la presente contestación, esta controversia es la misma que se surtió en el año 2018 y se finalizó en agosto del 2019 por parte del juzgado numero veinticinco civil del circuito de Bogotá, donde el demandante **JUAN CARLOS CASTILLO** hijo que represento las pretensiones de su madre **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**, desistió a continuar con el proceso, ahora pretenden volver a intentar adquirir el mismo bien inmueble, con las mismas pruebas, siendo esto un degaste del aparato judicial sobre controversia ya resuelta

TERCERA: En consecuencia, de lo anterior se condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Me permito proponer a nombre de mi representada, las excepciones de mérito de "**inexistencia de la causa invocada**", "**cosa juzgada**" y "**degaste del aparato judicial**" las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma:

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA

PRIMERO: se debe resaltar que los recibos del impuesto predial presentados por la parte demandante, del bien inmueble en litigio, en su gran mayoría son **COPIAS** emitidas por la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o entidades bancarias donde se emitieron los pagos **ORIGINALES** por parte de los demandados; tal como se evidencia en el cuerpo de los mismo los sellos de marca de agua de la alcaldía mayor de Bogotá en los lugares dispuestos para firma de quien realiza el pago y sello de la entidad bancaria, sticker de radicación por parte de la entidad bancaria donde debe constar sello de pago y/o impresión de hora, fecha y referencia de pago por parte de la misma entidad bancaria, siendo improbable que una entidad bancaria solo "pegue" un sticker de radicación y no una constancia de pago, lo anteriormente expuesto constituye **DUDA**

RAZONABLE frente a la credibilidad de que el señor **JUAN CARLOS CASTILLO** efectuó dichos pagos de impuesto predial en su totalidad, por lo cual la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** carece del elemento de "**SEÑOR Y DUEÑO**" ya que no probó de forma clara, ni adjunto recibos **ORIGINALES** de haber realizado los pagos del impuesto predial del inmueble en discusión.

SEGUNDO: debe resaltarse que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUERVARA** conocía el paradero actual, actividad económica y núcleo familiar de los demandados, ya que compartían celebraciones de fechas especiales, como lo son cumpleaños y festividades, esto queda demostrado en **2 FOTOGRAFÍAS DE LOS DÍAS 24 Y 25 DE JUNIO DE 2009** donde se evidencia claramente a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** compartiendo en el cumpleaños del señor **BENJAMÍN CASTILLO GUEVARA** junto a este y sus demás hermanos en el inmueble fruto del presente litigio, por lo anteriormente expuesto se desvirtúa los elementos para la prescripción extraordinaria de dominio que se pretende, ya que los demandados no solo han tenido contacto con la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** de forma permanente, sino que también se han hecho presentes el inmueble fruto de controversia para dichos festejos, ejerciendo su derecho como propietarios.

TERCERO: debe resaltarse que en la demanda fruto de esta contestación la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** en cabeza de su apoderada judicial **NO ESTABLECIÓ FECHA EN LA CUAL SE DECLARÓ EN REBELDÍA CONTRA LOS COMUNEROS** e inicio posesión plena como señor y dueño del bien inmueble en controversia, por lo cual **CARECE DEL ELEMENTO TIEMPO EXIGIDO EN LA LEY** para contabilizar el lapso para adquirir un bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, requisito que la Corte Suprema de Justicia ha resaltado a lo largo de su jurisprudencia como lo es la sentencia 10189 del 27 julio de 2016 radicado 2007-00105-01.

COSA JUZGADA

PRIMERO: se solicita amablemente a este despacho, efectuar **COSA JUZGADA** en el presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 303 del código general del proceso y 302 del mismo código; resaltando que esta misma Litis se planteó en el año 2018 y resuelta por el **juzgado veinticinco (25) civil del circuito de Bogotá**, mediante auto que decreta la terminación y archive del proceso **1100131030-25-2018-00491-00**, siendo en esa ocasión demandante el señor **JUAN CARLOS CASTILLO**, quien para este despacho y para todos los intervinientes en el mismo, es el **HIJO** de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** parte actora en el presente proceso, adicional a esto el señor **JESUS JULIAN GIRALDO**

SILVA y la señora **YINETH PIMENTEL SILVA** presentaron **DECLARACION EXTRAJUICIO**, en el proceso en curso como en el proceso anterior interpuesto por el señor **JUAN CARLOS CASTILLO**, entendiéndose esto como **COSA JUZGADA** ya que el demandante en ese entonces es el **HIJO** de la demandante actual, presentando los mismos intervinientes (declaraciones extrajuicio) y pruebas, y contra los mismo demandados, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley para dar trámite a **COSA JUZGADA**.

DESGASTE DEL APARATO JUDICIAL

PRIMERO: como se ha mencionado anteriormente la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO**, presentaron demanda para la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio frente al mismo inmueble de esta Litis en el **AÑO 2018**, proceso que se tramita en el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** bajo el número de radicado **11001310302520180049100**, el cual finalizó por el **DESISTIMIENTO DE LOS DEMANDANTES**, demanda que presentaron nuevamente en el presente año y la cual es la razón de esta contestación; insistiendo nuevamente en la búsqueda de un resultado favorable, cambiando simplemente el demandante, lo cual no es más que un **DESGASTE DEL APARATO JUDICIAL** tal como lo plasmó la Corte Constitucional en la sentencia **T-1539-00**, donde la corte realiza una profunda reflexión de la insistencia reiterada de autores con la misma acción procesal con la finalidad que obtener una respuesta favorable, sin importarles desgastar el aparato judicial, autores que para el caso que nos competen no son más que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO**.

SEGUNDO: debe resaltarse que en el proceso instaurado por la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO** en el año 2018, finalizó por **DESISTIMIENTO**, ya que decidieron **NO CANCELAR LOS HONORARIOS AL PROFESIONAL EN DERECHO** que los representó en ese entonces, siendo esto no solo una falta ética y de compromiso con el derecho que buscan desesperadamente que se les declare, sino con la misma administración de justicia y los profesionales en derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

"Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

en este artículo el legislador expresa la ejecutoria de los autos proferidos por los jueces de la república, y sus pronunciamientos en firme siempre y cuando no sean controvertidos, por lo cual, el auto que finalizo el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, presentado por **JUAN CARLOS CASTILLO** se encuentra en **FIRME**.

ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

"La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento."

Artículo que establece las reglas de la **COSA JUZGADA**, donde se evidencia que debe existir un auto proferido de un juez en **FIRME**, tal como lo es el auto proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** donde resuelve **TERMINAR Y**

ARCHIVAR el proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, presentado por **JUAN CARLOS CASTILLO** y la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**, el cual verso sobre el mismo bien inmueble, presentando las mismas pruebas testimoniales y declaraciones extra juicio, contra los mismo demandados y buscando la misma finalidad; por lo anterior expuesto se ve claramente la configuración de la **COSA JUZGADA**.

ARTÍCULO 762 DEL CÓDIGO CIVIL:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

En este artículo el legislador establece claramente los parámetros de la posesión, en la cual plasma de manera literal que **"la posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño"** tenencia que **NO** ha tenido la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** con ánimo de señor y dueño, ya que como se ha demostrado a lo largo de esta contestación, **LOS DEMANDADOS HAN EJERCIDOS SUS DERECHOS COMO PROPIETARIOS** del bien inmueble en disputa, muestra de esto es el **USO Y GOCE** que ejercen al momento de realizar reuniones familiares y festividades en el inmueble; en este orden de ideas, la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** reconocer el derecho real de los demandados frente el inmueble en disputa, ya que no solo conocía las actividades que realizaban los demandados en el inmueble, sino que también participaba de ellas, tal como se puede evidenciar en registro fotográfico adjunto a esta contestación, concluyendo esta manera, que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** solo ha ejercido su derecho de **COMUNERO** de la propiedad de la cual es dueña de un porcentaje, como los demandados.

ARTICULO 2531 CÓDIGO CIVIL:

"El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo."

En el presente artículo el legislador plasma de manera precisa los elementos que deben concurrir para alegar la prescripción extraordinaria de dominio, elementos que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA NO CUMPLE A CABALIDAD**, ya que el artículo es preciso en mencionar que la existencia de la mera tenencia, presume la mala fe y no dará lugar a la prescripción, tenencia que se puede probar simplemente con la escritura pública del inmueble, ya que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** es comunera de los demandados quienes son sus hermanos, **TENENCIA QUE REALIZA PARA SALVO GUARDAR EL PATRIMONIO FAMILIAR DE LOS COMUNEROS, YA QUE ESTOS SE HAN HECHOS PRESENTES EN EL INMUEBLE, COMO TAMBIÉN HAN CONTRIBUIDO CON EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE ESTE**, situaciones que son del conocimiento de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** reconociendo de esta manera el derecho de propiedad de sus hermanos y que su domicilio en el bien inmueble de este litigio **NO ES MÁS QUE UNA MERA TENENCIA PARA SALVO GUARDAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS COMUNEROS.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL SENTENCIA DE 8 AGOSTO DE 2013 RADICADO 2004-00255-01, REITERADA EN SENTENCIA 10189 DEL 27 JULIO DE 2016 RADICADO 2007-00105-01

"cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio..., el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley; empero, si originalmente se arropo la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la intervención de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y

empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de "posesión autónoma y continua" del prescribiente"

En esta sentencia la honorable corte suprema de justicia indica expresamente que **EL DEMANDANTE DEBE DEMOSTRAR** por medio de pruebas la existencia de la **FECHA EXACTA** en la cual se declaró en rebeldía contra los otros dueños del predio, dejando la **TENENCIA PARA PASAR A LA POSESIÓN** plena como señor y dueño; **FECHA QUE NO SE PLASMÓ EN EL LÍBELO DE LA DEMANDA**, por lo cual **CARECE DEL REQUISITO DE TIEMPO** para la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ya que no es posible contabilizar el tiempo exigido para la posesión autónoma y continua; solo **REAFIRMA SU MERA TENENCIA** del inmueble, ya que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** es comunera de una novena parte del bien inmueble en litigio.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

Documentales:

1. Dos (2) fotografías del 24 y 25 de junio del 2009 donde se ve claramente a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** compartiendo con los demandados en una fiesta de cumpleaños.
2. Demanda de declaración de pertenencia extraordinaria de dominio promovida por **JUAN CARLOS CASTILLO** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50-C-1387544** ubicado en la **calle 16 H No. 98 A - 10**. Bien inmueble de esta Litis.
3. Auto admisorio de demanda de declaración de pertenencia extraordinaria de dominio promovida por **JUAN CARLOS CASTILLO**, por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el 17 de septiembre de 2018.
4. Comunicación del 4 de marzo de 2019, de la doctora **LINDA ESTEFANIA GONZALEZ** al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, donde manifiesta el no pago de sus honorarios por parte de **JUAN CARLOS CASTILLO**, y por tal motivo renuncia al poder conferido.
5. Auto proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, donde termina el proceso radicado bajo el **NÚMERO 1100131030-25-2018-00491-00** promovido por **JUAN CARLOS CASTILLO** por desistimiento de las pretensiones de la demanda y condenado a las costas del proceso. De fecha 01 de agosto de 2019.

Testimoniales:

1. Nombre: **Rafael Enrique Castillo Pinzón**

Cedula de Ciudadanía: 19241191

Dirección: Calle 87 # 103 F - 50 casa 134

Teléfono: 3134625387

Correo electrónico: raencapi1@hotmail.com

2. Nombre: **Benjamín Castillo Guevara**

Cedula de Ciudadanía: 17,131,349

Dirección: Carrera 2 # 30 B - 52 San mateo Conjunto residencial Barbados III, apartamento 109

Teléfono: 3183685078

El testigo manifiesta que no posee correo electrónico alguno, por lo cual recibirá las notificaciones en el siguiente correo electrónico

Correo electrónico: aacconsultas@gmail.com

3. Nombre: **José Antonio Castillo Guevara**

Cedula de Ciudadanía: 238,756

Dirección: Carrera 103 A # 22 H - 05

Teléfono: 3134625387

El testigo manifiesta que no posee correo electrónico alguno, por lo cual recibirá las notificaciones en el siguiente correo electrónico

Correo electrónico: aacconsultas@gmail.com

OFICIOS:

Señor juez solicito amablemente oficiar al **hospital Fontibón E.S.E**, para allegue a este proceso la historia clínica de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** identificada con el número de cedula No. **20.541.196** de Bogotá, y copia de la minuta de ingreso, donde coste la última hospitalización que tuvo la demandante en el mes de febrero del 2020 y quienes fueron sus visitantes, esto con el fin de soportar la declaración de mis testigos.

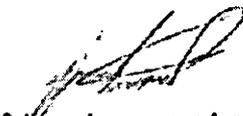
NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en el correo electrónico aacconsultas@gmail.com, Mi representada al correo jorgeacastellanos@gmail.com y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS:

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,



Atentamente,

JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ

C.C. No 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca

T.P. No 338339 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIO
MAD
FECHA 07 SET 2020
COMEXCOEN
MD DESPACHO



De izquierda a derecha; MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA, JOSE ANTONIO CASTILLO GUEVARA, JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA Y BENJAMIN CASTILLO GUEVARA



BENJAMIN CASTILLO GUEVARA



La señora quien viste sombrero blanco: MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA



La señora quien viste un saco de color blanco al lado derecho de la fotografía: MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA



Iniciando a la derecha de la fotografía: MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA



El niño que lleva las argollas de matrimonio: JUAN CARLOS CASTILLO GUEVARA hijo de MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA, en el matrimonio de BENJAMIN CASTILLO GUEVARA

234

AAC CONSULTORES
TODO SUEÑO EMPIEZA CON UNA PREGUNTA
aacconsultas@gmail.com



AAC CONSULTORES
Todo sueño empieza con una pregunta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: JORGE ANDRES
APellidos: CASTELLANOS PEREZ

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD: LA GRAN COLOMBIANA
FECHA DE GRADO: 08/12/2018
CONSEJO SECCIONAL: BOGOTÁ

CEDULA: 1072963104
FECHA DE EMISION: 13/12/2019
TARJETA N°: 338339

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 130 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.072.963.104

CASTELLANOS PEREZ
APELLIDOS

JORGE ANDRES
NOMBRES

Jorge Castellanos
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1997

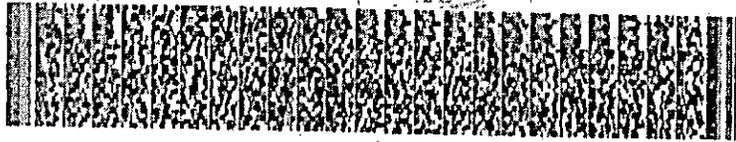
ANAPOIMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-MAR-2015 ANAPOIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



P-1501000-00703469-M-1072963104-20150507 0044102061A 1 43387968

236

Señor(a)

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

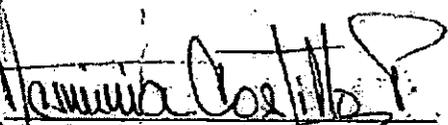
REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO DE PERTENENCIA 2019-781 DE MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA CONTRA JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA Y OTROS

HERMINIA CASTILLO PINZÓN, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **39.700.556 de Bogotá**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ** también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con Cédula Ciudadanía N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca, abogado en ejercicio con T.P N° 338339 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, como heredera del demandado **JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA**.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

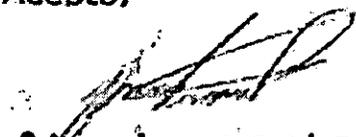
Del señor (a) juez con todo respeto,



HERMINIA CASTILLO PINZÓN

C.C. N° 39.700.556 de Bogotá

Acepto,



JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ

C.C. N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca

T.P. 338339 del Consejo Superior de la Judicatura

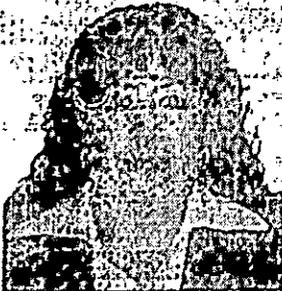
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.700.556

CASTILLO PINZON

APELLIDOS
HERMINIA

NOMBRES



Herminia Castillo Pinzon



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1961
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 AB+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-SEP-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

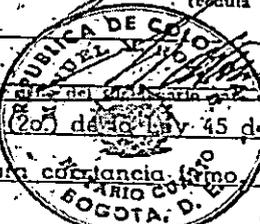
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-1500150-00185265-F-0039700556-20091109 0017866674A 1 5020123251



238

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Boyacá
a 5 del mes de enero de mil novecientos 62
se presentó el señor José Armando Castillo mayor de
edad de nacionalidad Colombiana natural de Madrid domiciliado
en Boyacá y declaró: Que el día 28
del mes de Diciembre mil novecientos 61 siendo las
8:45 de la PM nació en Clinica Nuestra Señora
del municipio de Boyacá República de Colombia un niño de
sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Herminia
hijo legítimo del señor José Armando Castillo 34 años de edad
natural de Madrid República de Colombia de profesión Empleado
y la señora Herminia Jimenez de 32 años de edad natural de
Fundación República de Colombia de profesión Bozora siendo
abuelos paternos José Abatista y Rosa Guzmán
y abuelos maternos Estanislao Jimenez y M. del Carmen Acero
Fueron testigos Pedro Pablo Pardo y Rafael F. Lozano
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante: [Firma] (cédula N°) 90108138
El testigo: [Firma] (cédula N°) 93423617
El testigo: [Firma] (cédula N°) 291826411

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia como
[Firma]
(firma del padre que hace el reconocimiento)
[Firma]
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Señor(a)

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

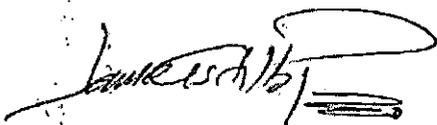
REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO DE PERTENENCIA 2019-781 DE MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA CONTRA JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA Y OTROS

JAIME CASTILLO PINZÓN, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **79.130.448 de Bogotá**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ANDRÉS CASTELLANOS PÉREZ** también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con Cédula Ciudadanía N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca, abogado en ejercicio con T.P N° 338339 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, como heredero del demandado **JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA**.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor (a) juez con todo respeto,



JAIME CASTILLO PINZÓN
C.C. N° 79.130.448 de Bogotá

Acepto,



JORGE ANDRÉS CASTELLANOS PEREZ
C.C. N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca
T.P. 338339 del Consejo Superior de la Judicatura



240

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.130.448
CASTILLO PINZON

APELLIDOS
JAIME
DOMINGUEZ



INDICE DEFRECIO

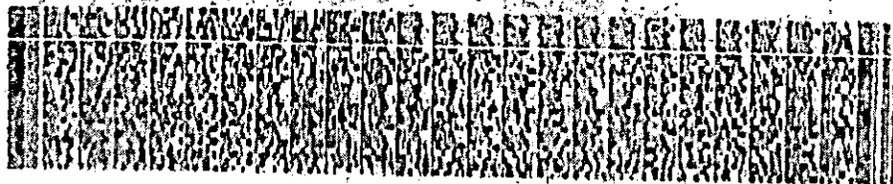
FECHA DE NACIMIENTO 24-AGO-1966
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 A+ M
ESTATURA G 5 RH SEXO

10-SEP-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARCE SANCHEZ TORRES



A-1500150-00012321-M-0079130448-20090610

0000438623A

1530011754

241

REPUBLICACION EN SILENCIO

Jaime Esteban Pinzon
En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Boadía del mes de agosto de mil novecientos veintiseis
se presentó el señor José Leandro Cañalero mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Madrid domiciliado
en Boadía y declaró: Que el día veintiseis del mes de agosto de mil novecientos veintiseis siendo las once de la tarde nació en Boadía del municipio de Boadía República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jaime
hijo legítimo del señor José Leandro Cañalero años de edad,
natural de Madrid República de Colombia de profesión agente viajero
y la señora Gertrudis Pinzon de 36 años de edad, natural de Yonitán República de Colombia de profesión señora siendo
abuelos paternos José Esteban Cañalero - Petra Luciana
y abuelos maternos Gertrudis Pinzon - María del Carmen
Fueron testigos Nicolás Norra - Efraim Jimenez
En fe de lo cual se firmó la presente acta.
El declarante, José Leandro Cañalero (con cédula No. 20108)
El testigo, José (con cédula No. 181043)
El testigo, Benigno Jimenez (con cédula No. 202086)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
[Firma del padre que hace el reconocimiento]
[Firma de la madre que hace el reconocimiento]
[Firma y sello del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento]

FRANCISCA ENRIQUETA



Señor(a)

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO DE PERTENENCIA 2019-781 DE MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA CONTRA JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA Y OTROS

JUAN LISANDRO CASTILLO PINZÓN, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **19.179.035 de Bogotá**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ANDRÉS CASTELLANOS PÉREZ** también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con Cédula Ciudadanía N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca, abogado en ejercicio con T.P N° 338339 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, como heredero del demandado **JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA**.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

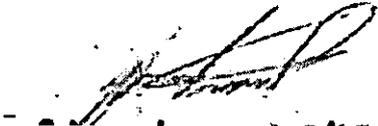
Del señor (a) juez con todo respeto,



JUAN LISANDRO CASTILLO PINZÓN

C.C. N° 19.179.035 de Bogotá

Acepto,



JORGE ANDRÉS CASTELLANOS PÉREZ

C.C. N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca

T.P. 338339 del Consejo Superior de la Judicatura

AAC CONSULTORES
TODO SUEÑO EMPIEZA CON UNA PREGUNTA
aacconsultas@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CENTRO DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 19.179.035
CASTILLO PINZON

JUAN LISANDRO

[Handwritten signature]

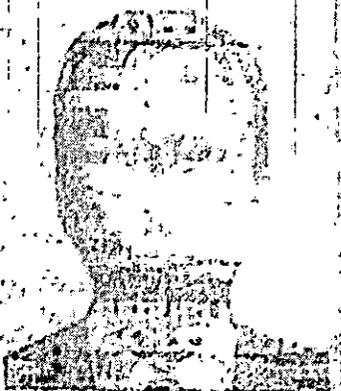


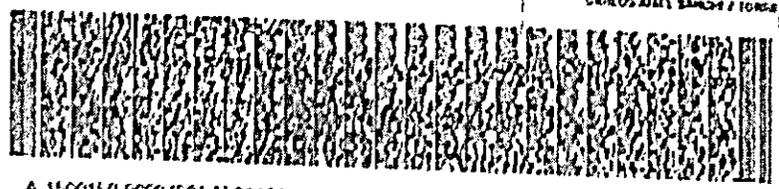
IMAGEN DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1952
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.83 O+ M
ESTATURA G S RH SEXO

02-NOV-1973 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION *[Handwritten signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANDOZ TORRES



A 1500150 0000/001-14 00191/0025 20081603 000401131EA 3 1500000205

244

TOMO 5 FOLIO 126

Juan Bernardo Bastillo Puzos
 la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Fontibón
 a seis del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos
 se presentó el señor Juan de Cárdenas de edad de nacionalidad colombiana
 natural de Madrid domiciliado en Fontibón y declaró que el día
 2 - del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos siendo las
 11:55 de la mañana nació en C.R. 117 10-46
 del municipio de Fontibón República de Colombia un niño de sexo
 masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Bernardo hijo legítimo
 del señor Juan de Cárdenas Bastillo 3707029 25 años de edad, natura:
 de Madrid República de Colombia de profesión empleado y la señora
 Genoveva Puzos de 22 años de edad, natural de Fontibón
 República de Colombia de profesión hogar siendo abuelos paternos
 Juan de Cárdenas Bastillo y Rosa Juliana y abuelos maternos Juan
 Manuel Puzos y Juana del C. Sero fueron testigos
 Rafaela y de Elvira

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan de Cárdenas Bastillo 3707029 Fontibón (Cilla. No.)
 El testigo, Daniel Sero 1012763 Fontibón (Cilla. No.)
 El testigo, Juan de Cárdenas 3876322 Nopra Pz. (Cilla. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hizo el testigo)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1930, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Nota: Mediante Escritura Pública # 3904 del 15-12-06, de la notaría de Bogotá, el Sr. Juan de Cárdenas Bastillo y la Sra. Genoveva Puzos, conyugales, reconocieron al niño Juan Bernardo Bastillo Puzos, nacido el 24-12-06, Luis Jaime Castiblanco, hijo legítimo de Juan de Cárdenas Bastillo y Genoveva Puzos.

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPRIDE SIN NOTAS, SOLO PARA ACREDITAR PARENTESCO, CONFORME AL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995; ESTA COPIA ES VALIDA PARA PARENTESCO.
FECHA PREPARACIÓN 04 OCT 2019	
Adhesivo Copia Registro Civil  REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 26084561-1	MARIA CAROLINA MEDINA BECERRA REGISTRADOR AUXILIAR DE FONTIBÓN

Señor(a)

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO DE PERTENENCIA 2019-781 DE MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA CONTRA JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA Y OTROS

MARIA MAGDALENA CASTILLO PINZÓN, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **35.321.718 de Bogotá**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ANDRÉS CASTELLANOS PÉREZ** también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con Cédula Ciudadanía N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca, abogado en ejercicio con T.P N° 338339 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, como heredera del demandado **JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA**.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor (a) juez con todo respeto,

Maria Magdalena Castillo P.

MARIA MAGDALENA CASTILLO PINZÓN

C.C. N° 35.321.718 de Bogotá

Acepto,

Jorge Andrés Castellanos Pérez

JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ

C.C. N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca

T.P. 338339 del Consejo Superior de la Judicatura



246

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35.321.718

CASTILLO PINZON

APELLIDOS

MARIA MAGDALENA

NOMBRES

Maria Magdalena Castillo P.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1957

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S. RH

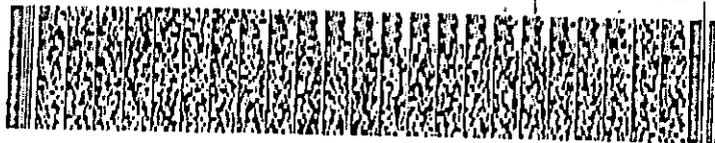
F

SEXO

07-DIC-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00152361-F-0035321718-20090310

0010297617A 2

6200020893

047

218

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Maria Magdalena Castillo Pinzon

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Boyaca

el día 21 del mes de junio de mil novecientos 57

se presentó el señor José Simón Castilla mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Madrid (en C) domiciliado en Fontibón y declaró que el día 13

del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete siendo las 6.20 de la PM nació en Boyaca del municipio de Boyaca República de Colombia, un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Maria Magdalena hija del señor José Simón Castilla de 29 años de edad natural de Madrid (en C) de profesión completa

y la señora Herminda Pinzon de 27 años de edad, natural de Fontibón República de Colombia de profesión procuradora siendo abuelos paternos José A. Castilla y Peña Guerrero

y abuelos maternos Estanislao Pinzon y María de los Angeles Fuero tercio Manuel Marquez y Leodamis Acosta

En fe de lo cual Castillo de los Pinzon El declarante

El testigo José Simón Castilla 357626876 El testigo [Signature] 12396390

NOTA

[Signature] [Signature]

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1916, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y puro congeneración única.

(Lugar y año del nacimiento que hace el reconocimiento)

(Lugar y año del nacimiento que hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA EN

Señor(a)

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

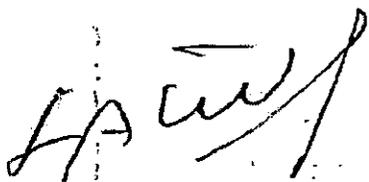
REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO DE PERTENENCIA 2019-781 DE MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA CONTRA JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA Y OTROS

LUIS ARTURO CASTILLO PINZÓN, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **3.021.672 de Bogotá**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ** también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con Cédula Ciudadanía N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca, abogado en ejercicio con T.P N° 338339 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, como heredero del demandado **JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA**.

MI apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

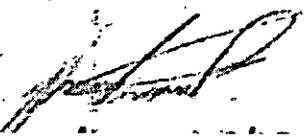
Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor (a) juez con todo respeto,



LUIS ARTURO CASTILLO PINZÓN
C.C. N° 3.021.672 de Bogotá

Acepto,



JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ
C.C. N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca
T.P. 338339 del Consejo Superior de la Judicatura

V-1500150-00094921-M-0003021672-20081013
0004324495A 1
1110010551



REGISTRADOR NACIONAL
CLAYTON AMEL BLANCHET TORRES

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 17-FEB-1976 BOGOTA D.C.
ESTADIA: 1.70
ESTATURA: AB+
G.S. RH: M
SEXO: M

FECHA DE NACIMIENTO: 11-NOV-1954
LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 3.021.672
APELLIDOS: CASTILLO PINZON
NOMBRES: LUIS ARTURO

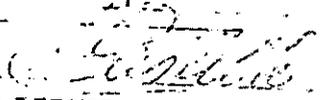
REPUBLICA DE COLOMBIA



0479

250

UI 248109

DANE		REG. N. DE NAC. ENTC		541111	02505
NOTARIA SEXTA (6a)		BOGOTA		-1.006	
DESCRIPCION	CASTILLO	PINZON	LUIS ARTURO		
SEXO	MASCULINO		11	NOVIEMBRE	1.954
PAIS DE ORIGEN	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA		
DATOS DEL REGISTRADO	KRA 21 Nro 17 - 35 SUR			01.50 AM	
ESPOSA	PINZON ACERO	HERMINIA		24	
	cc Nro 20.540281 FONTIBON	COLOMBIANA	HOJAR		
PARTE	CASTILLO GUEVARA	JOSE LIZANDRO		28	
	CC Nro 70,108 BOGOTA	COLOMBIANO	EMPLEADO		
OTROS DATOS	CC Nro 70,108 BOGOTA	 JOSE LIZANDRO CASTILLO GUEVARA			
FECHA	KRA 10 14 09 FONTIBON				
FECHA DE	22	MARZO	1975		



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE
 PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
 (ART. 15 DEC. 1250)
 BOGOTA D.C.
 TOMO / FOLIO
 ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE
18 OCT 2019
 AMPARO QUINTERO ARTURO
 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA





251

Señor(a)

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO DE PERTENENCIA 2019-781 DE MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA CONTRA JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA Y OTROS

RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINZÓN, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.241.191 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ANDRÉS CASTELLANOS PÉREZ** también mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con Cédula Ciudadanía N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca, abogado en ejercicio con T.P N° 338339 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, como heredero del demandado **JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA**.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase reconocerle su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor (a) juez con todo respeto,

RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINZÓN

C.C. N° 19.241.191 de Bogotá

Acepto,

JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ

C.C. N° 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca

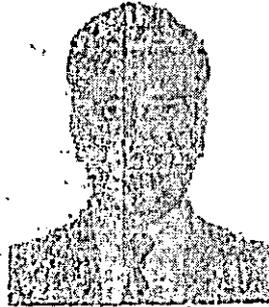
T.P. 338339 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 19.241.191
CASTILLO PINZON

APELLIDOS
RAFAEL ENRIQUE

RAFAEL ENRIQUE
Rafael Enrique Castillo Pinzon



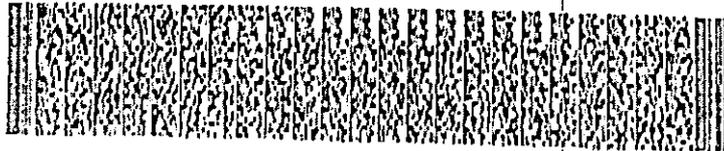
FECHA DE NACIMIENTO 24-OCT-1953
BOGOTA D.C.
(CUNPINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA B+ GRUPO SANG. M. SEXO

22-SEP-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPLICACION

#BOGOTADENEGRO

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS APARICIO BACQUEZ TORES



A-1500150 C0154672-M-5019241191-20090407 0010605295A 1 1110031751

258

231

Nombre y apellidos del registrado

5 de día
 12 de junio
 2014

1 de día
 6 de julio
 2014

En la República de Costa Rica Departamento de Limón
 Municipio de Bogotá
 a 27 del mes de Julio de mil novecientos 13
 se presentó el señor José P. Cortés mayor de edad, de nacionalidad Col
 natural de Madrid domiciliado en Calle 10 # 1514 y declaró: que el día
24 del mes de Julio de mil novecientos 13 siendo las
12:14 de la tarde nació en Calle 10 # 1514
 del municipio de Bogotá República de Col un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de Rafael Enrique Cortés
 del señor José P. Cortés de 27 años de edad, natural
 de Madrid República de Col de profesión Empleado y la señora
Germana Juana de 23 años de edad, natural de San José
 República de Col de profesión sejera siendo abuelos paternos José
Cortés y Rosa Guzmán y abuelos maternos Esteban
José Guzmán y Gertrudis de C. Acuña fueron testigos
Luis S. Benavides y José P. Aguilar
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante. José P. Cortés G. # 70108 Bogotá
 El testigo. José P. Aguilar # 405143 Bogotá
 El testigo. Luis S. Benavides # 71322 Bogotá
 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)
 Para los efectos del artículo 55 de la Ley 45 de 1930, reconozco al niño
 a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
 (Firma del padre que hace el reconocimiento)
 (Firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

Bogotá D.C. 24 de agosto de 2018

Señor (es):
JUSE CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
R.S.D

Referencia: DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR
CUANTÍA.

DEMANDANTE:

JUAN CARLOS CASTILLO
C.C. 79.849.578 de Bogotá.
Celular: 311 834 6895
Dirección: calle 16 H # 98 A - 10

DEMANDADOS:

CATILLO GUEVARA ROSA
CATILLO GUEVARA MARÍA TERESA
CATILLO GUEVARA JOSÉ DEL CARMEN
CATILLO GUEVARA JOSÉ ANTONIO
CATILLO GUEVARA BENJAMÍN
CATILLO GUEVARA JOSÉ LISANDRO
CATILLO GUEVARA ANA CECILIA
CATILLO GUEVARA CARLOS JULIO
CATILLO GUEVARA ÁLVARO
SANDRA PATRICIA CASTILLO PINZÓN

Y TODAS AQUELLAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE
SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

APODERADA:

LINDA ESTEFANIA GONZÁLEZ DURAN
C.C. 1.012.387.248
T.P. 302.814 DEL C.S.J.
Calle 72 A # 77 M 06 sur
Bogotá
319 783 3330
legonzalez85@ucatonica.edu.co

Respetados Señores:

Bogotá, D.C.
Calle 72 A # 77 M 06 sur
legonzalez85@ucatonica.edu.co
Celular: 319 783 3330

255

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada

Universidad Católica de Colombia

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ DURAN, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 1.012.387.248 de Bogotá D.C. y profesionalmente con la tarjeta de abogado No. 302.814 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de JUAN CARLOS CASTILLO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 79.846.578 de Bogotá, persona igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo con poder conferido ante usted, al respecto presento DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA, contra los señores CATILLO GUEVARÁ ROSA, CATILLO GUEVARA MARÍA TERESA, CATILLO GUEVARA JOSÉ DEL CARMEN, CATILLO GUEVARA JOSÉ ANTONIO, CATILLO GUEVARA BENJAMÍN, CATILLO GUEVARA JOSÉ LISANDRO, CATILLO GUEVARA ANA CECILIA, CATILLO GUEVARA CARLOS JULIO, CATILLO GUEVARA ÁLVARO, Y TODAS AQUELLAS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR. Con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El señor JUAN CARLOS CASTILLO, me ha conferido poder especial amplio y suficiente para solicitar en su nombre DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO efectuado a su favor sobre el predio urbano ubicado en la calle 16 H # 98 A - 10 en Bogotá D.C.

SEGUNDO: De acuerdo al certificado de tradición y libertad no. 50C- 1387544 de la oficina de instrumentos públicos zona centro - anotación n° 002 de fecha 29 de diciembre de 1994; Según Sentencia sin número del 14 de septiembre de 1994 del Juzgado 12 de Familia de Santafé de Bogotá y Escritura No. 4028 del 14 de septiembre de 1995 de la Notaría Octava del Círculo de Bogotá - le fue adjudicado como cuota hereditaria dentro del proceso de sucesión de sus padres JOSÉ ANTONIO CASTILLO Y ROSA GUEVARA, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$444.444.45) M/Cte., y para pagársela se le adjudicó en propiedad un derecho de dominio y posesión plena en común y proindiviso, en proporción de una novena parte (1/9) a la señora MARÍA TERESA CASTILLO GUEVARA, madre del hoy demandante en el proceso.

TERCERO: El bien en referencia se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido con la nomenclatura urbana Calle 16 H No. 98 A -10; y está determinado por los siguientes linderos generales: "Por el NORTE: con propiedad que es o fue de Víctor Rodríguez en extensión aproximada de Diez metros (10 mts 2), por el SUR: Con la carrera tercera A (3 A) del Municipio de Fontibón, en extensión aproximada de

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 M 06 sur
legonzalez88@ucacatolica.edu.co
celular: 319 783 3330

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada

Universidad Católica de Colombia

diez metros (10 mts); por el ORIENTE: Con propiedad que es o fue de Leónidas Escobar en extensión aproximada de veinte metros ochenta centímetros (20.80 mts), por el OCCIDENTE: Con propiedad que es o fue de Juan A. Lloret Torno en extensión de veinte metros con ochenta centímetros (20.80 mts). Este inmueble fue adjudicado de manera proporcional a los aquí demandados, según anotación número dos (2) del Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1387544.

CUARTO: Mi mandante ha poseído dicho bien de manera ininterrumpida, pública y pacífica desde hace aproximadamente 40 años, ejerciendo su calidad con ánimo de señor y dueño, como también ha realizado construcciones y mejoras, instalación y pago respectivo de los servicios públicos (acueducto y alcantarillado, energía eléctrica y teléfono) e impuestos, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y habitado junto con su familia hasta la actualidad.

QUINTO: La posesión excede más de 10 (diez) años continuos e interrumpidos establecido por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

SEXTO: Que los señores:

1. CATILLO GUEVARA ROSA falleció el 29 de agosto de 2004
2. CATILLO GUEVARA CARLOS JULIO falleció el 28 de diciembre de 2007
3. CATILLO GUEVARA ÁLVARO falleció el 18 de junio de 2015

SÉPTIMO: Que la señora CATILLO GUEVARA ROSA NO tuvo hijos.

OCTAVO: Que el señor CATILLO GUEVARA CARLOS JULIO, tiene dos hijas:

1. Sandra patricia castillo pinzón, de quien se desconoce dirección física de residencia, se puede contactar mediante el correo electrónico: Sandrapaticas@hotmail.com
2. Yohana castillo pinzón, de quien se desconoce dirección física de residencia y dirección de correo electrónico.

NOVENO: Que el señor, CATILLO GUEVARA ÁLVARO tuvo un hijo reconocido.



257

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ

Abogada

Universidad Católica de Colombia

- Alvaro Enrique Casillo Ardila, de quien se desconoce dirección física de residencia. se puede contactar mediante el correo electrónico: efi.america@gmail.com

Y una persona, de la cual NO SE HA CONFIRMADO que sea hija legítima.

- Angélica Morales, de quien se desconoce dirección física de residencia. se puede contactar mediante el correo electrónico: Moriell106@hotmail.com, o al celular. 311 574 4182

DECIMO: En tales condiciones la mencionada posesión de mis poderdantes, siempre la han ejercido de manera pública, pacífica y tranquila, ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

PRETENSIONES:

Sírvase hacer en sentencia las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que mediante fallo que cause ejecutoria se declare que mi mandante JUAN CARLOS CASTILLO, ha adquirido por la vía de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, el predio cuyas medidas, características y demás especificaciones son las siguientes:

1. Una casa habitación levantada en lote de terreno marcado con el número trece (13) de la manzana B, ubicada en Fontibón en la calle veinte (20) distinguida en sus puertas de entrada con los números 98 A -10 (98 A - 10) hoy Calle 16 H No. 98 A -10, junto con todas las mejoras en él existentes.
2. El mencionado predio se distingue además en la Oficina de Instrumentos Públicos bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-1387544 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, D.C
3. Además, el mencionado predio se identifica ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital con el Código Chip AAA0079BOAW.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1387544, con el cual se identifica ante dicho organismo el mencionado inmueble.

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 H 06 sur
legonzalez95@ucatolica.edu.co
Celular: 319 783 3330



258

5
69
LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

TERCERA: Solicito emplazar a los aquí demandados como también a los determinados e indeterminados.

CUARTA: Se condene en costas a quien se opusiere a las pretensiones de la presente demanda.

QUINTA: Que de considerarse inconducente la pretensiones se reintegre en su totalidad los montos cancelados por mi poderdante, bajo los concepto de pagos de impuestos, mejoras necesarias al inmueble y perjuicios causados. Así mismo que se condene en consta a la parte demandada por ser mi poderdante persona de escasos recursos económicos.

INDIVIDUALIZACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA:

Respetuosamente me permito solicitar al señor Juez, se sirva decretar y practicar los siguientes medios de prueba fin de que sean valorados y tenidos en cuenta para elaborar le el fallo:

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente otorgado
2. copia simple cedula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS CASTILLO
3. Copia simple proceso de sucesión intestada del señor JOSÉ ANTONIO CASTILLO GUEVARA y de la señora ROSA GUEVARA DE CASTILLO - En once (11) folios.
4. Partida de bautismo de la señora ROSA CASTILLO GUEVARA
5. Registro civil de defunción de la señora ROSA CASTILLO GUEVARA
6. Partida de bautismo del señor JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUEVARA.
7. Partida de bautismo del señor JOSÉ ANTONIO CASTILLO GUEVARA.
8. Partida de bautismo de la señora ANA CECILIA CASTILLO GUEVARA.
9. Partida de bautismo del señor ÁLVARO CASTILLO GUEVARA
10. Partida de bautismo de la señora MARÍA TERESA CASTILLO GUEVARA.
11. Partida de bautismo del señor BENJAMÍN CASTILLO GUEVARA.
12. Registro civil de defunción del señor CARLO JULIO CASTILLO GUEVARA.
13. Dos (02) Declaraciones juramentadas.

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 M 06 sur
legonzalez45@ucatolica.edu.co
Celular: 319 783 3330



259

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ

Abogada

Universidad Católica de Colombia

14. Copia de la Escritura No. 4028 del 14 de septiembre de 1995 de la Notaría Octava del Circulo de Bogotá
15. Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1387544 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, D.C.
16. Certificado especial de pertenencia de pleno dominio.
17. Certificación Catastral
18. recibo de servicios públicos original de gas natural.
19. Informe de obligaciones tributarias
20. formularios de declaración sugerida del impuesto predial unificado de los años:
- 2007
 - 2008
 - 2009
 - 2010
 - 2011 (04 folios)
 - 2012
 - 2013 (02 folios)
 - 2014
 - 2015
 - 2016
 - 2017
 - 2018 (02 folios)
21. Consulta de pago de impuestos distritales
22. Impuesto predial unificado reporte de declaración de impuestos (03 folios)
23. Fotos de las obras realizadas al inmueble (06 folios)

NOTA: La partida de bautismo del señor JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA, con libro 8, folio 115. Fecha de nacimiento 04 de noviembre de 1927 diócesis de Madrid Cundinamarca (parroquia principal de Madrid) No es entregado a terceras personas, únicamente a los hijos legítimos. Razón por la cual de ser requerida por su honorable despacho sírvase solicitarla como corresponde.

TESTIMONIALES:

Nombres: JOSÉ ISAIAS LARROTA DÍAZ
C.C. 79.851.585
Dirección:
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 322 458 04 04

Bogotá D.C.
Calle 71 A N° 77 M 04 sur
lagonzalez@ucacatolica.edu.co
Celular: 319 709 1110

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

Nombres: JESÚS JULIÁN GIRALDO CASTAÑO
C.C. 80.384.283
Dirección: CALLE 16 H # 98 A - 15
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 312 450 73 70

Nombres: YINETH PIMENTEL SILVA
C.C. 79.114.324
Dirección: CALLE 16 H BIS # 99 - 80
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 415 60 70 - 310 629 1429

Nombres: CARMEN HELENA ESPAÑA
C.C. :
Dirección: carrera 85 A # 23 C 36 apartamento 314 torre 4
sendero de MODELIA.
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 811 48 20 / 315 831 21 54

Nombres: FERNANDO GÓMEZ QUINTERO
C.C. 79.114.324
Dirección: Calle 22 H # 110 - 45 localidad de Fontibón
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 421 00 28 - 316 369 8628

Las anteriores personas pueden ser citadas por intermedio de mis mandantes que todas residen en la ciudad de Bogotá.

DECLARACIONES JURAMENTADAS:

Nombres: JESÚS JULIÁN GIRALDO CASTAÑO
C.C. 80.384.283
Dirección: CALLE 16 H # 98 A - 15
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 312 450 73 70

Nombres: YINETH PIMENTEL SILVA
C.C. 26.510.369
Dirección: CALLE 16 H BIS # 99 - 80
Ciudad: Bogotá
Teléfonos: 310 629 1429 - 415 60 70

INSPECCIÓN OCULAR:

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 H 06 sur
legonzalez85@ucatolica.edu.co
celular: 312 781 3330

261

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

Como consecuencia del presente escrito se decretó y practicó una Inspección ocular al inmueble objeto de la presente demanda, para verificar que tipo de edificaciones o mejoras se han realizado allí y así en su oportunidad.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 29 "Medidas Cautelares" numeral 1.ª literal b) del Código General del Proceso, solicito a su Despacho ordenar en el auto admisorio de la demanda la oportuna medida preventiva:

La inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 505-1347544 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, D.C. correspondiente al bien inmueble objeto del presente litigio.

Como consecuencia de lo anterior solicito se ordene a quien corresponda librar el oficio necesario para esta medida.

PETICIÓN ESPECIAL:

Bajo la gravedad de Juramento manifiesto que desconozco cualquier otra persona determinada que como demandada pudiera intervenir en el presente proceso; por tanto de manera atenta solicito notificar mediante edicto a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho para intervenir en el presente litigio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 673, 762, 981, 2512, 2513, 2518, 2530, a 2541 del Código Civil Colombiano, - Artículo 82, 83, 84, 375 del C.G.P., Ley 1579 de 2012, Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes.

ANEXOS:

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferidos al suscrito para iniciar la presente acción judicial.
2. Tres (03) Copias de la demanda para el archivo del juzgado, y traslado.

Bogotá D.C.
Calle 71 A N° 77 B 56 sur
lrgonzalez@ucacatolica.edu.co
Celular: 312 993 2119



062

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

73

3. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

TRÁMITE:

Sírvase señor Juez reconocerme como apodero judicial, y darle a la presente demanda el trámite correspondiente.

COMPETENCIA:

Es usted competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y por el lugar donde se encuentra el bien inmueble materia del proceso.

CUANTÍA:

La cuantía de esta demanda, la estimo en mayor cuantía, por cuanto el avalúo catastral equivale a la suma de \$252'029.000, oo (Doscientos cincuenta y dos millones veintinueve mil pesos) M/Cte.

NOTIFICACIONES:

1. La suscrita en la secretaría de su despacho o en la calle 72 A # 77 M 06 sur.
2. Mi poderdante el señor, JUAN CARLOS CASTILLO, en la calle 16 H # 98 A - 10 Fontibón - Bogotá - Celular: 311 834 6895
3. Los Demandados:

BENJAMÍN CASTILLO GUEVARA

Dirección: carrera 2 # 30 B - 52 San mateo conjunto residencial barbados III, apto 109
Celular: 318 368 5078

ANA CECILIA CASTILLO GUEVARA

Dirección: carrera 06 # 14 - 49 Hotel Pinzón - Agua De Dios- Cundinamarca - Barrio Minuto De Dios

JOSÉ ANTONIO CASTILLO GUEVARA

Dirección: carrera 103 a # 22 H - 05

Bogotá D.C.
Calle 72 A # 77 M 06 sur
legonzalez85@ucatolica.edu.co
Celular: 319 783 3330

AAC CONSULTORES
TODO SUEÑO EMPIEZA CON UNA PREGUNTA
aacconsultas@gmail.com



AAC CONSULTORES
Todo sueño empieza con una pregunta

268

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUEVARA
Dirección: carrera 2 C # 12 - 15 Funza, senderos de Funza,
etapa 1 bloque 3, casa # 30. MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA
Teléfono: 311 443 52 13 - 823 63 66 preguntar por Dora
Castillo.

JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA
Dirección: carrera 103 a # 22 H - 05 localidad de Fontibón
Teléfono: 404 07 15

SANDRA PATRICIA CASTILLO PINZÓN
Correo electrónico: Sanpaticas@hotmail.com

ÁLVARO ENRIQUE CASILLO ARDILA
Correo electrónico: efi.america@gmail.com

ANGÉLICA MORALES
Correo electrónico: Moriel106@hotmail.com
Celular. 311 574 4182

Manifiesta mi poderdante que desconoce las direcciones de
correo electrónico de los demandados y que así mismo
desconoce cualquier otra dirección física de persona
determinada o indeterminada que pudiera tener interés
legítimo en el presente proceso.

Del señor juez;

Altamente agradecida;

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
C.C. No. 1.012.387.248 de Bogotá D.C.
T.P. N° 302.814 DEL H.C.S.J

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 N 86 sur
legonzalez85@ucatolica.edu.co
Celular: 319 783 3330

10

82

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 17 SEP. 2018

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por JUAN CARLOS CASTILLO, contra ROSA CASTILLO GUEVARA, MARÍA TERESA CASTILLO GUEVARA, JOSÉ DEL CARMEN CASTILLO GUEVARA, JOSÉ ANTONIO CASTILLO GUEVARA, BENJAMÍN CASTILLO GUEVARA, JOSÉ LISANDRO CASTILLO GUEVARA, ANA CECILIA CASTILLO GUEVARA, CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA, ÁLVARO CASTILLO GUEVARA, SANDRA PATRICIA CASTILLO PINZÓN y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los arts. 291 a 293 del C. G. del P.

En los términos del art. 375 en concordancia con el artículo 293 *ejusdem*, ordenase el emplazamiento de las personas indeterminadas (num. 6°); instálese la valla de que trata el numeral 7° de aquella normatividad. Procédase por el demandante, de conformidad.

Al tenor de lo previsto en el artículo 592 la citada normatividad, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula respectivo. Oficiese.

Igualmente y por tratarse de bien inmueble el perseguido en este asunto, se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al

Verbal No 2018-00401

Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiase.

Se reconoce personería a la abogada LINDA ESTEFANIA GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

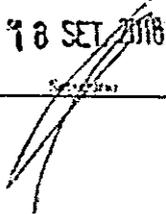
Notifíquese.

El Juez,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

IV

JUEZADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La personería anterior se notificó por notación en estado fijado hoy	a la hora de las 2:00 A.M.
78 SET 2018	
Secretaría	



266

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

108

Bogotá D.C. 04 de marzo de 2018

Señor:
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D

Prudado

Radicado: 2018 - 0491

Ref. RENUNCIA

JUZGADO 25 CIVIL CTO

ZF

Rant

07591 4-MAR-19 9:39

Respetados Señores:

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.387.248 de Bogotá D.C. y profesionalmente con la tarjeta de abogado No. 302.814 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de JUAN CARLOS CASTILLO, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 79.846.578 de Bogotá, persona igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, de acuerdo con poder conferido ante usted y quien ostenta la calidad de demandante dentro del proceso en referencia; comedidamente manifiesto a su despacho que RENUNCIO al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 H 06 sur
legonzalez85@ucatolica.edu.co
Celular: 319 783 3330

AAC CONSULTORES
TODO SUEÑO EMPIEZA CON UNA PREGUNTA
aacconsultas@gmail.com



AAC CONSULTORES
Todo sueño empieza con una pregunta

267

do

LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
Abogada
Universidad Católica de Colombia

Así mismo me permito informar a su despacho que el señor JUAN CARLOS CASTILLO, nunca cancelo ningún valor por concepto de honorarios, a lo largo del proceso todas las actuaciones y asesorías propias de la profesión requeridas para llevar a cabo la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, NO han recibido ningún tipo de remuneración.

Lo anterior para su conocimiento.

No siendo otro el motivo del presente.

Del señor juez:

Altamente agradecida;

Linda Gonzalez
LINDA ESTEFANIA GONZALEZ
C.C. No. 1.012.387.248 de Bogotá D.C.
T.P. N° 302.814 DEL H.C.S.J

Bogotá D.C.
Calle 72 A N° 77 B 06 sur
legonzalez85@ucatolica.edu.co
Celular: 319 783 3330

AAC CONSULTORES
TODO SUEÑO EMPIEZA CON UNA PREGUNTA
aacconsultas@gmail.com



AAC CONSULTORES
Todo sueño empieza con una pregunta

268

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.
06 MAR 2019 Recibido en la fecha, el anterior
memorial pasó al despacho del señor Juez en donde
se encuentra el expediente.
Secretaría _____

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 01 AGO 2019
1100131030-25-2018-00491-00.

Vió el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda (fl. 39), revisado el mismo, se evidencia que éste cumple con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, razón por la cual este estrado judicial aceptará dicho desistimiento, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas.

De otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, se condenará al pago de las costas y los perjuicios que se lleguen a demostrar con ocasión del presente proceso, a la parte demandante, y a favor de la parte demandada, tenga en cuenta la parte actora que es un deber del Juzgador condenar en costas y perjuicios, por expreso mandato legal, no obstante, el Despacho no fija agencias en derecho por cuanto no se encuentran causadas y como quiera que no se han acreditado perjuicios, se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, por secretaría ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del contrato base de la acción a costa y favor de la parte actora, con las constancias de caso.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas y perjuicios que se lleguen a demostrar, a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

AAC CONSULTORES
TODO SUEÑO EMPIEZA CON UNA PREGUNTA
aacconsultas@gmail.com



AAC CONSULTORES
Todo sueño empieza con una pregunta

270

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 0 2 AGO 2019
Hoy
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

hnb

231
2H
Desp

contestación de demanda proceso 2019-00781 herederos JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA (radicado 110013103010)

AAC consultores <aacconsultas@gmail.com>

Mar 21/07/2020 16:13

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 MB)

contestación de la demanda herederos JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA proceso No. (2019-00781) 11001310301020190078100.docx

buenas tardes.

apreciado juez 10 civil del circuito de bogotá:

me permito enviar contestación de demanda del proceso No. 2019-00781, cuyo radicado de 23 dígitos es 11001310301020190078100. por parte de los herederos del demandado JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA, anexando poder y registros civiles de nacimiento, legitimando su derecho a oponerse a la respectiva demanda.

gracias por su amable atención prestada y estaré atento a notificaciones del proceso.

nota: por favor acusar recibo del presente correo

feliz tarde.

Andrés Castellanos
Abogado
AAC Consultores

272

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RAD: 11001310301020190078100

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de los Señores **RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINZON, JAIME CASTILLO PINZON, JUAN LISANDRO CASTILLO PINZON, LUIS ARTURO CASTILLO PINZON, MARIA MAGDALENA CASTILLO PINZON Y HERMINIA CASTILLO PINZON**, quienes son herederos del señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por la Señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

El hecho primero es cierto;

El hecho segundo es parcialmente cierto; Dado que los demandados son quienes cancelan el impuesto predial del inmueble en disputa, siendo el señor **BENJAMIN CASTILLO GUEVARA** el encargado de recolectar el dinero entre todos los demandados y autorizar a **JUAN CARLOS CASTILLO** para realizar dicho pago, dinero que generalmente era entregado en el bien inmueble en disputa, adicional a esto, han ejercido su derecho real de dominio del mismo, al utilizar el inmueble para realizar festividades en fechas especiales, reparaciones locativas y visitas periódicas para observar el estado del bien inmueble, así como visitar a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**.

El hecho tercero no es cierto; Ya que como se mencionó en el hecho anterior, los demandados son quienes cancelan el impuesto predial del inmueble, ejercen su derecho real de dominio al utilizar el inmueble para festividades de conocimiento de la demandante, festividades donde ha sido participe, además de estar al tanto de la infraestructura del bien inmueble como sus correspondientes reparaciones locativas, desvirtuando de esta manera la calidad de señor y dueño que manifiesta.



273

El hecho cuarto no es cierto; Como se ha mencionado en los hechos anteriores, los demandados son quienes cancelan el impuesto predial del bien inmueble, realizan festividades en el inmueble donde la demandante es participe, reparaciones locativas y visitas periódicas al bien inmueble, por otra parte, los comuneros en su totalidad, incluyendo a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** acordaron de manera verbal que el canon de alquiler de un apartamento ubicado en bien inmueble sería expresamente para el mantenimiento de la casa, acuerdo que se ha respetado por parte de los demandados, desvirtuando de esta manera que los comuneros se alejaron del bien inmueble, ya que las actividades descritas anteriormente constituyen acciones de señor y dueño por parte de los demandados, acciones conocidas por la demandante, reconociendo de este modo el derecho real sobre el inmueble de los demás comuneros.

El hecho quinto es cierto;

El hecho sexto es cierto;

El hecho séptimo es cierto;

El hecho octavo es parcialmente cierto; Ya que el señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA** si falleció el día 7 de junio del año 2019 en la ciudad de Bogotá; **PERO** la demandante si conoce a los hijos del señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA**, con quienes ha compartido en varias ocasiones desde su nacimiento, prueba de esto es material fotográfico anexo a esta contestación, donde se puede evidenciar plenamente a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y a su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO** en compañía de los hijos y hoy herederos del señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA** en más de una festividad familiar, creando de este modo **DUDA RAZONABLE** sobre la veracidad y certeza de los hechos esgrimidos por demandante.

El hecho noveno es parcialmente cierto; ya que el señor **ALVARO ENRIQUE CASTILLO ARDILA** si es hijo del demandado, respecto a la señora **ANGELA MORALES** no nos consta.

El hecho decimo no es cierto, ya que la construcción del pequeño apartamento se realizó por parte de todos los demandados, construcción que se realizó en cabeza del señor **CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA**, apartamento que se ha tratado de tener alquilado desde el año 1994 año en el cual se adjudicó el bien a los comuneros; llegando al acuerdo que el canon de dicho alquiler se destinaría para los gastos de la casa en su totalidad y reparaciones locativas que se generaran por el uso y paso del tiempo de la construcción, por otra parte, el señor **JUAN CARLOS CASTILLO** nunca ha sido legitimado para realizar dichas reparaciones, actuación

que si llegara a ser cierta solo se podría calificar como agente oficioso.

El hecho décimo primero no me consta, que se pruebe; ya que podría ser una simulación de contrato, en el entendido que al contrato que se hace referencia es anterior a la presente demanda por pocos meses y se realizó durante el transcurso de la primera demanda instaurada por el hijo de la actual demandante, lo cual constituye un indicio para pensar en esta figura.

El hecho décimo segundo no es cierto, ya que como se mencionó en hechos anteriores, el impuesto predial del bien inmueble en disputa, era cancelado por todos los demandados cada año, siendo el señor **BENJAMIN CASTILLO GUEVARA** el encargado de recolectar el dinero entre los demandados y autorizar al **JUAN CARLOS CASTILLO** para realizar dichos pagos, en razón a la avanzada edad de los demandados, por otra parte, no se evidencian la totalidad de los pagos originales, lo que constituye duda razonable sobre la afirmación hecha por la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** sobre haber efectuado la totalidad de los pagos.

El hecho décimo tercero no me consta; ya que la gran mayoría de documentos adjuntados son simples cotizaciones de material, adicional a esto, la compra de un producto no es prueba suficiente de su uso en el inmueble.

A LAS PRETENSIONES:

Primera: Me opongo, por cuanto la demandante **CARECE DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES** para la adquisición extraordinaria de dominio, por otra parte, sobre esta acción acaece el fenómeno de la **COSA JUZGADA** por cuanto este derecho ya se había reclamado por los **MISMOS ACTORES EN EL AÑO 2018**.

Segunda: Me opongo.

Tercera: Me opongo.

Cuarta: Me opongo, por cuanto la naturaleza jurídica de la condena en costas **NO ES CONDICIONAL** a la contestación de la demanda; siendo esta pretensión un **DESCONOCIMIENTO** de los principios constitucionales y procesales, como el **ACCESO A LA JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO Y A LA CONTRADICCIÓN**.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito a su Honorable Despacho que se **NIEGUE** la prescripción extraordinaria de dominio presentada por la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** contra **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA** representado en el presente proceso por sus

275

herederos **RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINZON, JAIME CASTILLO PINZON, JUAN LISANDRO CASTILLO PINZON, LUIS ARTURO CASTILLO PINZON, MARIA MAGDALENA CASTILLO PINZON Y HERMINIA CASTILLO PINZON**, sobre el bien inmueble identificado con la **cedula catastral No. 50-C-1387544** ubicado en la calle 16 H No. 98 A -10 Manzana B de Fontibón Bogotá D.C

SEGUNDA: Solicito a su Honorable Despacho que se declare la cosa juzgada en el presente proceso, ya que como se ha mencionado en la presente contestación, esta controversia es la misma que se surtió en el año 2018 y se finalizó en agosto del 2019 por parte del juzgado numero veinticinco civil del circuito de Bogotá, donde el demandante **JUAN CARLOS CASTILLO** hijo que represento las pretensiones de su madre **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**, desistió a continuar con el proceso, ahora pretenden volver a intentar adquirir el mismo bien inmueble, con las mismas pruebas, siendo esto un desgaste del aparato judicial sobre controversia ya resuelta

TERCERA: En consecuencia, de lo anterior se condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Me permito proponer a nombre de mis representados, las excepciones de mérito de "**inexistencia de la causa invocada**", "**cosa juzgada**" y "**desgaste del aparato judicial**" las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma:

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA

PRIMERO: se debe resaltar que los recibos del impuesto predial presentados por la parte demandante, del bien inmueble en litigio, en su gran mayoría son **COPIAS**, y no recibos originales de pago, lo que evidencia claramente que no poseen dichos recibos de pago, lo constituye **DUDA RAZONABLE** frente a la credibilidad de que el señor **JUAN CARLOS CASTILLO** efectuó dichos pagos de impuesto predial en su totalidad, otros pagos que realizaron los demandados directamente, razón por la que la parte demandante no posee dichos recibos de pago en original, por lo cual la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** carece del elemento de "**SEÑOR Y DUEÑO**" ya que no probo de forma clara, ni adjunto recibos **ORIGINALES** de haber realizado los pagos del impuesto predial del inmueble en discusión.

SEGUNDO: debe resaltarse que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUERVARA** conocía el paradero actual, actividad económica y núcleo familiar de los demandados, ya que compartían celebraciones de fechas especiales, como lo son cumpleaños y festividades, esto queda demostrado en **2 FOTOGRAFÍAS DE LOS**

DÍAS 24 Y 25 DE JUNIO DE 2009 donde se evidencia claramente a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** compartiendo en el cumpleaños del señor **BENJAMÍN CASTILLO GUEVARA** junto a este y sus demás hermanos en el inmueble fruto del presente litigio, por lo anteriormente expuesto se desvirtúa los elementos para la prescripción extraordinaria de dominio que se pretende, ya que los demandados no solo han tenido contacto con la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** de forma permanente, sino que también se han hecho presentes el inmueble fruto de controversia para dichos festejos, ejerciendo su derecho como propietarios.

TERCERO: debe resaltarse que en la demanda fruto de esta contestación la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** en cabeza de su apoderada judicial **NO ESTABLECIÓ FECHA CLARA EN LA CUAL SE DECLARÓ EN REBELDÍA CONTRA LOS COMUNEROS** e inició posesión plena como señor y dueño del bien inmueble en controversia, sino divagaciones al decir "que ha vivido antes y después de la adjudicación" ya que no se puede considerar tiempo de prescripción adquisitiva de dominio a la niñez ni adolescencia de persona, ni mucho menos el tiempo que fue habitada por los padres de los comuneros hasta el año 1994, careciendo de este modo del elemento tiempo, ya que es imposible determinar fecha por la cual contar su supuesta rebeldía contra los demás comuneros, por lo cual **CARECE DEL ELEMENTO TIEMPO EXIGIDO EN LA LEY** para contabilizar el lapso para adquirir un bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, requisito que la Corte Suprema de Justicia ha resaltado a lo largo de su jurisprudencia como lo es la sentencia 10189 del 27 julio de 2016 radicado 2007-00105-01.

COSA JUZGADA

PRIMERO: se solicita amablemente a este despacho, efectuar **COSA JUZGADA** en el presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 303 del código general del proceso y 302 del mismo código; resaltando que esta misma Litis se planteó en el año 2018 y resuelta por el **juzgado veinticinco (25) civil del circuito de Bogotá**, mediante auto que decreta la terminación y archive del proceso **1100131030-25-2018-00491-00**, siendo en esa ocasión demandante el señor **JUAN CARLOS CASTILLO**, quien para este despacho y para todos los intervinientes en el mismo, es el **HIJO** de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** parte actora en el presente proceso, adicional a esto el señor **JESUS JULIAN GIRALDO SILVA** y la señora **YINETH PIMENTEL SILVA** presentaron **DECLARACION EXTRAJUICIO**, en el proceso en curso como en el proceso anterior interpuesto por el señor **JUAN CARLOS CASTILLO**, entendiéndose esto como **COSA JUZGADA** ya que el demandante en ese entonces es el **HIJO** de la demandante actual, presentando los mismos intervinientes (declaraciones extrajuicio) y pruebas, y contra

277

los mismo demandados, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley para dar trámite a **COSA JUZGADA**.

DESGASTE DEL APARATO JUDICIAL

PRIMERO: como se ha mencionado anteriormente la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO**, presentaron demanda para la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de domino frente al mismo inmueble de esta Litis en el **AÑO 2018**, proceso que se tramito en el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** bajo el número de radicado **11001310302520180049100**, el cual finalizo por el **DESISTIMIENTO DE LOS DEMANDANTES**, demanda que presentaron nuevamente en el año 2019 y la cual es la razón de esta contestación; insistiendo nuevamente en la búsqueda de un resultado favorable, cambiando simplemente el demandante, lo cual no es más que un **DESGASTE DEL APARATO JUDICIAL** tal como lo plasmó la Corte Constitucional en la sentencia **T-1539-00**, donde la corte realiza una profunda reflexión de la insistencia reiterada de autores con la misma acción procesal con la finalidad que obtener una respuesta favorable, sin importarles desgastar el aparato judicial, autores que para el caso que nos competen no son más que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO**.

SEGUNDO: debe resaltarse que en el proceso instaurado por la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO** en el año 2018, finalizo por **DESISTIMIENTO**, ya que decidieron **NO CANCELAR LOS HONORARIOS AL PROFESIONAL EN DERECHO** que los represento en ese entonces, siendo esto no solo una falta ética y de compromiso con el derecho que buscan desesperadamente que se les declare, sino con la misma administración de justicia y los profesionales en derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

"Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos."

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

en este artículo el legislador expresa la ejecutoria de los autos proferidos por los jueces de la república, y sus pronunciamientos en firme siempre y cuando no sean controvertidos, por lo cual, el auto que finalizó el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, presentado por **JUAN CARLOS CASTILLO** se encuentra en **FIRME**.

ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

"La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento."

Artículo que establece las reglas de la **COSA JUZGADA**, donde se evidencia que debe existir un auto proferido de un juez en **FIRME**, tal como lo es el auto proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** donde resuelve **TERMINAR Y ARCHIVAR** el proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, presentado por **JUAN CARLOS CASTILLO** y la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**, el cual verso sobre el mismo bien inmueble, presentando las mismas pruebas

testimoniales y declaraciones extra juicio, contra los mismo demandados y buscando la misma finalidad; por lo anterior expuesto se ve claramente la configuración de la **COSA JUZGADA**.

ARTÍCULO 762 DEL CÓDIGO CIVIL:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

En este artículo el legislador establece claramente los parámetros de la posesión, en la cual plasma de manera literal que **"la posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño"** tenencia que **NO** ha tenido la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** con ánimo de señor y dueño, ya que como se ha demostrado a lo largo de esta contestación, **LOS DEMANDADOS HAN EJERCIDOS SUS DERECHOS COMO PROPIETARIOS** del bien inmueble en disputa, muestra de esto es el **USO, GOCE Y DISPOSICIÓN JURÍDICA** que ejercen al momento de realizar reuniones familiares, festividades, visitas periódicas, reparaciones locativas y acuerdos para destinar el apartamento independiente que posee el bien inmueble, como también disponer y destinar del canon de arrendamiento de este, en este orden de ideas, la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** reconocer el derecho real de los demandados frente el inmueble en disputa, ya que no solo conocía las actividades que realizaban los demandados en el inmueble, sino que también participaba de ellas, tal como se puede evidenciar en registro fotográfico adjunto a esta contestación, concluyendo esta manera, que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** solo ha ejercido su derecho de **COMUNERO** de la propiedad de la cual es dueña de un porcentaje, como los demandados.

ARTÍCULO 2531 CÓDIGO CIVIL:

"El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo."

En el presente artículo el legislador plasma de manera precisa los elementos que deben concurrir para alegar la prescripción extraordinaria de dominio, elementos que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA NO CUMPLE A CABALIDAD**, ya que el artículo es preciso en mencionar que la existencia de la mera tenencia, presume la mala fe y no dará lugar a la prescripción, tenencia que se puede probar simplemente con la escritura pública del inmueble, ya que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** es comunera de los demandados quienes son sus hermanos, **TENENCIA QUE REALIZA PARA SALVO GUARDAR EL PATRIMONIO FAMILIAR DE LOS COMUNEROS, YA QUE ESTOS SE HAN HECHOS PRESENTES EN EL INMUEBLE, COMO TAMBIÉN HAN CONTRIBUIDO CON EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE ESTE**, situaciones que son del conocimiento de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** reconociendo de esta manera el derecho de propiedad de sus hermanos y que su domicilio en el bien inmueble de este litigio **NO ES MÁS QUE UNA MERA TENENCIA**.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL SENTENCIA DE 8 AGOSTO DE 2013 RADICADO 2004-00255-01, REITERADA EN SENTENCIA 10189 DEL 27 JULIO DE 2016 RADICADO 2007-00105-01

"cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio..., el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recaer sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley; empero, si originalmente se arrojó la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la intervención de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo



el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de "posesión autónoma y continua" del prescribiente"

En esta sentencia la honorable corte suprema de justicia indica expresamente que **EL DEMANDANTE DEBE DEMOSTRAR** por medio de pruebas la existencia de la **FECHA EXACTA** en la cual se declaró en rebeldía contra los otros dueños del predio, dejando la **TENENCIA PARA PASAR A LA POSESIÓN** plena como señor y dueño; **FECHA QUE NO SE PLASMÓ EN EL LÍBELO DE LA DEMANDA**, sino que solo se especuló y divago frente a la misma, ya que no se da una fecha clara sino que trata de hacer contar el tiempo de su niñez, adolescencia y el tiempo de los padres de todos los comuneros al decir "**antes** y después de que se concediera la adjudicación en sucesión", pretensión que es absurda, razón por lo cual **CARECE DEL REQUISITO DE TIEMPO** para la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ya que no es posible contabilizar el tiempo exigido para la posesión autónoma y continua; solo **REAFIRMA SU MERA TENENCIA** del inmueble, ya que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** es comunera de una novena parte del bien inmueble en litigio.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

Documentales:

1. Dos (2) fotografías del 24 y 25 de junio del 2009 donde se ve claramente a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** compartiendo con los demandados en una fiesta de cumpleaños.
2. 4 fotografías donde se evidencia a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y a su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO** compartiendo con los hijos y herederos del señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA** en su matrimonio y reuniones familiares.
3. Demanda de declaración de pertenencia extraordinaria de dominio promovida por **JUAN CARLOS CASTILLO** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50-C-1387544** ubicado en la **calle 16 H No. 98 A - 10**. Bien inmueble de esta Litis.
4. Auto admisorio de demanda de declaración de pertenencia extraordinaria de dominio promovida por **JUAN CARLOS CASTILLO**, por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el 17 de septiembre de 2018.
5. Comunicación del 4 de marzo de 2019, de la doctora **LINDA ESTEFANIA GONZALEZ** al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, donde manifiesta el no pago de sus

honorarios por parte de **JUAN CARLOS CASTILLO**, y por tal motivo renuncia al poder conferido.

6. Auto proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, donde termina el proceso radicado bajo el **NÚMERO 1100131030-25-2018-00491-00** promovido por **JUAN CARLOS CASTILLO** por desistimiento de las pretensiones de la demanda y condenado a las costas del proceso. De fecha 01 de agosto de 2019.

Testimoniales:

1. Nombre: **Rafael Enrique Castillo Pinzón**

Cedula de Ciudadanía: 19241191

Dirección: Calle 87 # 103 F - 50 casa 134

Teléfono: 3134625387

Correo electrónico: **raencapi1@hotmail.com**

2. Nombre: **Benjamín Castillo Guevara**

Cedula de Ciudadanía: 17,131,349

Dirección: Carrera 2 # 30 B - 52 San mateo Conjunto residencial Barbados III, apartamento 109

Teléfono: 3183685078

El testigo manifiesta que no posee correo electrónico alguno, por lo cual recibirá las notificaciones en el siguiente correo electrónico

Correo electrónico: **aacconsultas@gmail.com**

3. Nombre: **José Antonio Castillo Guevara**

Cedula de Ciudadanía: 238,756

Dirección: Carrera 103 A # 22 H - 05

Teléfono: 3134625387

El testigo manifiesta que no posee correo electrónico alguno, por lo cual recibirá las notificaciones en el siguiente correo electrónico

Correo electrónico: **aacconsultas@gmail.com**

OFICIOS:

Señor juez solicito amablemente oficiar al **hospital Fontibón E.S.E**, para allegue a este proceso la historia clínica de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** identificada con el número de cedula No. **20.541.196** de Bogotá, y copia de la minuta de ingreso, donde coste la última hospitalización que tuvo la demandante en el mes de febrero del 2020 y quienes fueron sus visitantes, esto con el fin de soportar la declaración de mis testigos.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en el correo electrónico **aacconsultas@gmail.com**, Mis representados al correo **willysonmusic@yahoo.com** y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS:

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,


Atentamente,

JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ

C.C. No 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca

T.P. No 338339 del Consejo Superior de la Judicatura

AL DESPACHO
en la forma
FECHA. 02 SET. 2020
MDJ
SECRETARIO

Re: contestación de demanda proceso 2019-00781 herederos JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA (radicado 110013103010)

AAC consultores. <aacconsultas@gmail.com>

Mar 21/07/2020 16:41

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8. MB)

contestación de la demanda herederos JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA proceso No. (2019-00781) 11001310301020190078100.pdf;

buenas tardes.

apreciados:

de antemano una disculpa, por error he enviado el documento errado en el anterior correo, razón por la cual en este correo envío el correcto, espero me disculpen.

gracias por su atención y muchas gracias por su comprensión

Andrés Castellanos
Abogado
AAC Consultores

El mar., 21 jul. 2020 a las 16:12, AAC consultores (<aacconsultas@gmail.com>) escribió:

buenas tardes.

apreciado juez 10 civil del circuito de bogotá:

me permito enviar contestación de demanda del proceso No. 2019-00781, cuyo radicado de 23 dígitos es 11001310301020190078100, por parte de los herederos del demandado JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA, anexando poder y registros civiles de nacimiento, legitimando su derecho a oponerse a la respectiva demanda.

gracias por su amable atención prestada y estaré atento a notificaciones del proceso.

nota: por favor acusar recibo del presente correo

feliz tarde.

Andrés Castellanos
Abogado
AAC Consultores

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RAD: 11001310301020190078100

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de los Señores **RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINZON, JAIME CASTILLO PINZON, JUAN LISANDRO CASTILLO PINZON, LUIS ARTURO CASTILLO PINZON, MARIA MAGDALENA CASTILLO PINZON Y HERMINIA CASTILLO PINZON**, quienes son herederos del señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por la Señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

El hecho primero es cierto;

El hecho segundo es parcialmente cierto; Dado que los demandados son quienes cancelan el impuesto predial del inmueble en disputa, siendo el señor **BENJAMIN CASTILLO GUEVARA** el encargado de recolectar el dinero entre todos los demandados y autorizar a **JUAN CARLOS CASTILLO** para realizar dicho pago, dinero que generalmente era entregado en el bien inmueble en disputa, adicional a esto, han ejercido su derecho real de dominio del mismo, al utilizar el inmueble para realizar festividades en fechas especiales, reparaciones locativas y visitas periódicas para observar el estado del bien inmueble, así como visitar a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**.

El hecho tercero no es cierto; Ya que como se mencionó en el hecho anterior, los demandados son quienes cancelan el impuesto predial del inmueble, ejercen su derecho real de dominio al utilizar el inmueble para festividades de conocimiento de la demandante, festividades donde ha sido participe, además de estar al tanto de la infraestructura del bien inmueble como sus correspondientes reparaciones locativas, desvirtuando de esta manera la calidad de señor y dueño que manifiesta.



El hecho cuarto no es cierto; Como se ha mencionado en los hechos anteriores, los demandados son quienes cancelan el impuesto predial del bien inmueble, realizan festividades en el inmueble donde la demandante es participe, reparaciones locativas y visitas periódicas al bien inmueble, por otra parte, los comuneros en su totalidad, incluyendo a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** acordaron de manera verbal que el canon de alquiler de un apartamento ubicado en bien inmueble sería expresamente para el mantenimiento de la casa, acuerdo que se ha respetado por parte de los demandados, desvirtuando de esta manera que los comuneros se alejaron del bien inmueble, ya que las actividades descritas anteriormente constituyen acciones de señor y dueño por parte de los demandados, acciones conocidas por la demandante, reconociendo de este modo el derecho real sobre el inmueble de los demás comuneros.

El hecho quinto es cierto;

El hecho sexto es cierto;

El hecho séptimo es cierto;

El hecho octavo es parcialmente cierto; Ya que el señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA** si falleció el día 7 de junio del año 2019 en la ciudad de Bogotá; **PERO** la demandante si conoce a los hijos del señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA**, con quienes ha compartido en varias ocasiones desde su nacimiento, prueba de esto es material fotográfico anexo a esta contestación, donde se puede evidenciar plenamente a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y a su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO** en compañía de los hijos y hoy herederos del señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA** en más de una festividad familiar, creando de este modo **DUDA RAZONABLE** sobre la veracidad y certeza de los hechos esgrimidos por demandante.

El hecho noveno es parcialmente cierto; ya que el señor **ALVARO ENRIQUE CASTILLO ARDILA** si es hijo del demandado, respecto a la señora **ANGELA MORALES** no nos consta.

El hecho decimo no es cierto, ya que la construcción del pequeño apartamento se realizó por parte de todos los demandados, construcción que se realizó en cabeza del señor **CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA**, apartamento que se ha tratado de tener alquilado desde el año 1994 año en el cual se adjudicó el bien a los comuneros; llegando al acuerdo que el canon de dicho alquiler se destinaría para los gastos de la casa en su totalidad y reparaciones locativas que se generarían por el uso y paso del tiempo de la construcción, por otra parte, el señor **JUAN CARLOS CASTILLO** nunca ha sido legitimado para realizar dichas reparaciones, actuación

que si llegara a ser cierta solo se podría calificar como agente oficioso.

El hecho décimo primero no me consta, que se pruebe; ya que podría ser una simulación de contrato, en el entendido que al contrato que se hace referencia es anterior a la presente demanda por pocos meses y se realizó durante el trascurso de la primera demanda instaurada por el hijo de la actual demandante, lo cual constituye un indicio para pensar en esta figura.

El hecho décimo segundo no es cierto, ya que como se mencionó en hechos anteriores, el impuesto predial del bien inmueble en disputa, era cancelado por todos los demandados cada año, siendo el señor **BENJAMIN CASTILLO GUEVARA** el encargado de recolectar el dinero entre los demandados y autorizar al **JUAN CARLOS CASTILLO** para realizar dichos pagos, en razón a la avanzada edad de los demandados, por otra parte, no se evidencian la totalidad de los pagos originales, lo que constituye duda razonable sobre la afirmación hecha por la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** sobre haber efectuado la totalidad de los pagos.

El hecho décimo tercero no me consta; ya que la gran mayoría de documentos adjuntados son simples cotizaciones de material, adicional a esto, la compra de un producto no es prueba suficiente de su uso en el inmueble.

A LAS PRETENSIONES:

Primera: Me opongo, por cuanto la demandante **CARECE DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES** para la adquisición extraordinaria de dominio; por otra parte, sobre esta acción acaece el fenómeno de la **COSA JUZGADA** por cuanto este derecho ya se había reclamado por los **MISMOS ACTORES EN EL AÑO 2018**.

Segunda: Me opongo

Tercera: Me opongo

Cuarta: Me opongo, por cuanto la naturaleza jurídica de la condena en costas **NO ES CONDICIONAL** a la contestación de la demanda, siendo esta pretensión un **DESCONOCIMIENTO** de los principios constitucionales y procesales; como el **ACCESO A LA JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO Y A LA CONTRADICCIÓN**.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Solicito a su Honorable Despacho que se **NIEGUE** la prescripción extraordinaria de dominio presentada por la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** contra **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA** representado en el presente proceso por sus herederos: **RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINZON, JAIME**

CASTILLO PINZON, JUAN LISANDRO CASTILLO PINZON, LUIS ARTURO CASTILLO PINZON, MARIA MAGDALENA CASTILLO PINZON Y HERMINIA CASTILLO PINZON, sobre el bien inmueble, identificado con la **cedula catastral No. 50-C-1387544** ubicado en la calle 16 H No. 98 A -10 Manzana B de Fontibón Bogotá D.C

SEGUNDA: Solicito a su Honorable Despacho que se declare la cosa juzgada en el presente proceso, ya que como se ha mencionado en la presente contestación, esta controversia es la misma que se surtió en el año 2018 y se finalizó en agosto del 2019 por parte del juzgado numero veinticinco civil del circuito de Bogotá, donde el demandante **JUAN CARLOS CASTILLO** hijo que represento las pretensiones de su madre **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**, desistió a continuar con el proceso, ahora pretenden volver a intentar adquirir el mismo bien inmueble, con las mismas pruebas, siendo esto un desgaste del aparato judicial sobre controversia ya resuelta.

TERCERA: En consecuencia, de lo anterior se condene en costas a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Me permito proponer a nombre de mis representados, las excepciones de mérito de "**inexistencia de la causa invocada**", "**cosa juzgada**" y "**desgaste del aparato judicial**" las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma:

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA

PRIMERO: se debe resaltar que los recibos del impuesto predial presentados por la parte demandante, del bien inmueble en litigio, en su gran mayoría son **COPIAS**, y no recibos originales de pago, lo que evidencia claramente que no poseen dichos recibos de pago, lo constituye **DUDA RAZONABLE** frente a la credibilidad de que el señor **JUAN CARLOS CASTILLO** efectuó dichos pagos de impuesto predial en su totalidad, otros pagos que realizaron los demandados directamente, razón por la que la parte demandante no posee dichos recibos de pago en original, por lo cual la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** carece del elemento de "**SEÑOR Y DUEÑO**" ya que no probó de forma clara, ni adjunto recibos **ORIGINALES** de haber realizado los pagos del impuesto predial del inmueble en discusión.

SEGUNDO: debe resaltarse que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUERVARA** conocía el paradero actual, actividad económica y núcleo familiar de los demandados, ya que compartían celebraciones de fechas especiales, como lo son cumpleaños y festividades, esto queda demostrado en **2 FOTOGRAFÍAS DE LOS DÍAS 24 Y 25 DE JUNIO DE 2009** donde se evidencia claramente a

la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** compartiendo en el cumpleaños del señor **BENJAMÍN CASTILLO GUEVARA** junto a este y sus demás hermanos en el inmueble fruto del presente litigio, por lo anteriormente expuesto se desvirtúa los elementos para la prescripción extraordinaria de dominio que se pretende, ya que los demandados no solo han tenido contacto con la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** de forma permanente, sino que también se han hecho presentes el inmueble fruto de controversia para dichos festejos, ejerciendo su derecho como propietarios.

TERCERO: debe resaltarse que en la demanda fruto de esta contestación la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** en cabeza de su apoderada judicial **NO ESTABLECIÓ FECHA CLARA EN LA CUAL SE DECLARÓ EN REBELDÍA CONTRA LOS COMUNEROS** e inicio posesión plena como señor y dueño del bien inmueble en controversia, sino divagaciones al decir "que ha vivido antes y después de la adjudicación" ya que no se puede considerar tiempo de prescripción adquisitiva de dominio a la niñez ni adolescencia de persona, ni mucho menos el tiempo que fue habitada por los padres de los comuneros hasta el año 1994, careciendo de este modo del elemento tiempo, ya que es imposible determinar fecha por la cual contar su supuesta rebeldía contra los demás comuneros, por lo cual **CARECE DEL ELEMENTO TIEMPO EXIGIDO EN LA LEY** para contabilizar el lapso para adquirir un bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, requisito que la Corte Suprema de Justicia ha resaltado a lo largo de su jurisprudencia como lo es la sentencia 10189 del 27 julio de 2016 radicado 2007-00105-01.

COSA JUZGADA

PRIMERO: se solicita amablemente a este despacho, efectuar **COSA JUZGADA** en el presente proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 303 del código general del proceso y 302 del mismo código; resaltando que esta misma Litis se planteó en el año 2018 y resuelta por el **juzgado veinticinco (25) civil del circuito de Bogotá**, mediante auto que decreta la terminación y archive del proceso **1100131030-25-2018-00491-00**, siendo en esa ocasión demandante el señor **JUAN CARLOS CASTILLO**, quien para este despacho y para todos los intervinientes en el mismo, es el **HIJO** de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** parte actora en el presente proceso, adicional a esto el señor **JESUS JULIAN GIRALDO SILVA** y la señora **YINETH PIMENTEL SILVA** presentaron **DECLARACION EXTRAJUICIO**, en el proceso en curso como en el proceso anterior interpuesto por el señor **JUAN CARLOS CASTILLO**, entendiéndose esto como **COSA JUZGADA** ya que el demandante en ese entonces es el **HIJO** de la demandante actual, presentando los mismos intervinientes (declaraciones extrajuicio) y pruebas, y contra



los mismo demandados, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley para dar trámite a **COSA JUZGADA**.

DESGASTE DEL APARATO JUDICIAL

PRIMERO: como se ha mencionado anteriormente la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO**, presentaron demanda para la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio frente al mismo inmueble de esta Litis en el **AÑO 2018**, proceso que se tramita en el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** bajo el número de radicado **11001310302520180049100**, el cual finalizó por el **DESISTIMIENTO DE LOS DEMANDANTES**, demanda que presentaron nuevamente en el año 2019 y la cual es la razón de esta contestación; insistiendo nuevamente en la búsqueda de un resultado favorable, cambiando simplemente el demandante, lo cual no es más que un **DESGASTE DEL APARATO JUDICIAL** tal como lo plasmó la Corte Constitucional en la sentencia **T-1539-00**, donde la corte realiza una profunda reflexión de la insistencia reiterada de autores con la misma acción procesal con la finalidad que obtener una respuesta favorable, sin importarles desgastar el aparato judicial; autores que para el caso que nos competen no son más que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO**.

SEGUNDO: debe resaltarse que en el proceso instaurado por la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO** en el año 2018, finalizó por **DESISTIMIENTO**, ya que decidieron **NO CANCELAR LOS HONORARIOS AL PROFESIONAL EN DERECHO** que los representó en ese entonces, siendo esto no solo una falta ética y de compromiso con el derecho que buscan desesperadamente que se les declare, sino con la misma administración de justicia y los profesionales en derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

"Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos."

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

en este artículo el legislador expresa la ejecutoria de los autos proferidos por los jueces de la república, y sus pronunciamientos en firme siempre y cuando no sean controvertidos, por lo cual, el auto que finalizo el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, presentado por **JUAN CARLOS CASTILLO** se encuentra en **FIRME**.

ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

"La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento."

Artículo que establece las reglas de la **COSA JUZGADA**, donde se evidencia que debe existir un auto proferido de un juez en **FIRME**, tal como lo es el auto proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** donde resuelve **TERMINAR Y ARCHIVAR** el proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, presentado por **JUAN CARLOS CASTILLO** y la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**, el cual verso sobre el mismo bien inmueble, presentando las mismas pruebas



testimoniales y declaraciones extra juicio, contra los mismo demandados y buscando la misma finalidad; por lo anterior expuesto se ve claramente la configuración de la **COSA JUZGADA**.

ARTÍCULO 762 DEL CÓDIGO CIVIL:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

En este artículo el legislador establece claramente los parámetros de la posesión, en la cual plasma de manera literal que **"la posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño"** tenencia que **NO** ha tenido la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** con ánimo de señor y dueño, ya que como se ha demostrado a lo largo de esta contestación, **LOS DEMANDADOS HAN EJERCIDOS SUS DERECHOS COMO PROPIETARIOS** del bien inmueble en disputa, muestra de esto es el **USO, GOCE Y DISPOSICIÓN JURÍDICA** que ejercen al momento de realizar reuniones familiares, festividades, visitas periódicas, reparaciones locativas y acuerdos para destinar el apartamento independiente que posee el bien inmueble, como también disponer y destinar del canon de arrendamiento de este, en este orden de ideas, la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** reconocer el derecho real de los demandados frente el inmueble en disputa, ya que no solo conocía las actividades que realizaban los demandados en el inmueble, sino que también participaba de ellas, tal como se puede evidenciar en registro fotográfico adjunto a esta contestación, concluyendo esta manera, que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** solo ha ejercido su derecho de **COMUNERO** de la propiedad de la cual es dueña de un porcentaje, como los demandados.

ARTÍCULO 2531 CÓDIGO CIVIL:

"El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse:

1a. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

2a. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

3a. Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo."

En el presente artículo el legislador plasma de manera precisa los elementos que deben concurrir para alegar la prescripción extraordinaria de dominio; elementos que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA NO CUMPLE A CABALIDAD**, ya que el artículo es preciso en mencionar que la existencia de la mera tenencia, presume la mala fe y no dará lugar a la prescripción, tenencia que se puede probar simplemente con la escritura pública del inmueble, ya que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** es comunera de los demandados quienes son sus hermanos, **TENENCIA QUE REALIZA PARA SALVO GUARDAR EL PATRIMONIO FAMILIAR DE LOS COMUNEROS, YA QUE ESTOS SE HAN HECHOS PRESENTES EN EL INMUEBLE, COMO TAMBIÉN HAN CONTRIBUIDO CON EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE ESTE**, situaciones que son del conocimiento de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** reconociendo de esta manera el derecho de propiedad de sus hermanos y que su domicilio en el bien inmueble de este litigio **NO ES MÁS QUE UNA MERA TENENCIA**.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL SENTENCIA DE 8 AGOSTO DE 2013 RADICADO 2004-00255-01, REITERADA EN SENTENCIA 10189 DEL 27 JULIO DE 2016 RADICADO 2007-00105-01

"cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio..., el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley; empero, si originalmente se arrojó la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la intervención de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha

fecha el tiempo exigido de "posesión autónoma y continua" del prescribiente"

En esta sentencia la honorable corte suprema de justicia indica expresamente que **EL DEMANDANTE DEBE DEMOSTRAR** por medio de pruebas la existencia de la **FECHA EXACTA** en la cual se declaró en rebeldía contra los otros dueños del predio, dejando la **TENENCIA PARA PASAR A LA POSESIÓN** plena como señor y dueño; **FECHA QUE NO SE PLASMÓ EN EL LÍBELO DE LA DEMANDA**, sino que solo se especuló y divago frente a la misma, ya que no se da una fecha clara sino que trata de hacer contar el tiempo de su niñez, adolescencia y el tiempo de los padres de todos los comuneros al decir "**antes** y después de que se concediera la adjudicación en sucesión", pretensión que es absurda, razón por lo cual **CARECE DEL REQUISITO DE TIEMPO** para la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, ya que no es posible contabilizar el tiempo exigido para la posesión autónoma y continua; solo **REAFIRMA SU MERA TENENCIA** del inmueble, ya que la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** es comunera de una novena parte del bien inmueble en litigio.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

Documentales:

1. Dos (2) fotografías del 24 y 25 de junio del 2009 donde se ve claramente a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** compartiendo con los demandados en una fiesta de cumpleaños.
2. Cuatro (4) fotografías donde se evidencia a la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA** y a su hijo **JUAN CARLOS CASTILLO** compartiendo con los hijos y herederos del señor **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA** en su matrimonio y reuniones familiares.
3. Demanda de declaración de pertenencia extraordinaria de dominio promovida por **JUAN CARLOS CASTILLO** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 50-C-1387544** ubicado en la **calle 16 H No. 98 A - 10**. Bien inmueble de esta Litis.
4. Auto admisorio de demanda de declaración de pertenencia extraordinaria de dominio promovida por **JUAN CARLOS CASTILLO**, por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el 17 de septiembre de 2018.
5. Comunicación del 4 de marzo de 2019, de la doctora **LINDA ESTEFANIA GONZALEZ** al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, donde manifiesta el no pago de sus

honorarios por parte de **JUAN CARLOS CASTILLO**, y por tal motivo renuncia al poder conferido.

6. Auto proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, donde termina el proceso radicado bajo el **NÚMERO 1100131030-25-2018-00491-00** promovido por **JUAN CARLOS CASTILLO** por desistimiento de las pretensiones de la demanda y condenado a las costas del proceso. De fecha 01 de agosto de 2019.

Testimoniales:

1. Nombre: **WILSON HERNANDO RIVERA CASTELLANOS**

Cedula de Ciudadanía: 80.271.025

Teléfono: 3106983428

Correo electrónico: willysonmusic@yahoo.com

2. Nombre: **José Antonio Castillo Guevara**

Cedula de Ciudadanía: 238,756

Dirección: Carrera 103 A # 22 H - 05

Teléfono: 3134625387

El testigo manifiesta que no posee correo electrónico alguno, por lo cual recibirá las notificaciones en el siguiente correo electrónico

Correo electrónico: aacconsultas@gmail.com

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en el correo electrónico aacconsultas@gmail.com. Mis representados al correo willysonmusic@yahoo.com y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS:

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

AAC CONSULTORES
TODO SUEÑO EMPIEZA CON UNA PREGUNTA
aacconsultas@gmail.com



AAC CONSULTORES
Todo sueño empieza con una pregunta

296

Del Señor Juez,

Atentamente,

JORGE ANDRES CASTELLANOS PEREZ

C.C. No 1.072.963.104 de Anapoima Cundinamarca

T.P. No 338339 del Consejo Superior de la Judicatura

AL DESPACHO
ENTESTADA
FECHA 02 SET. 2020
SECRETARIO
(2)

297

DECLARACION BENJAMIN CASTILLO PROCESO 2019-0078

AAC consultores <aacconsultas@gmail.com>

Mié 05/08/2020 11:29

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (408 KB)

DECLARACION BENJAMIN CASTILLO.pdf;

Buenos Dias.

Apreciado Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá:

Me permito enviar contestación de demanda del proceso No. 2019-00781, cuyo radicado de 23 dígitos es 11001310301020190078100.

Gracias por su amable atención prestada y estaré atento a notificaciones del proceso.

Nota: Por favor dar acuse de recibo

Feliz Día.

Andrés Castellanos
Abogado
AAC Consultores



Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

RAD: 11001310301020190078100

REF: declaración libre y juramentada

Yo **BENJAMÍN CASTILLO GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17,083,679 de la ciudad de Bogotá, con residencia en la Calle 2 No. 30 B - 52 San Mateo Conjunto Residencial Barbados III, apartamento 109, actuando como testigo del proceso en referencia, me permito exponer declaración libre y bajo juramento de la siguiente manera:

1. El impuesto predial del bien inmueble ubicado en calle 16 H No. 98 A - 10 Manzana B de Fontibón, ha sido cancelado por todos los demandados, siendo el señor **BENJAMIN CASTILLO GUEVARA** la persona encargada de recolectar el dinero entre los hermanos para realizar el correspondiente pago, dinero que se entregaba a **JUAN CARLOS CASTILLO**, persona que se había autorizado para efectuar dicho pago, por motivo de la avanzada edad de los demandados, dinero que se entregaba en la residencia del señor **BENJAMIN CASTILLO GUEVARA** en algunas ocasiones, pero en su gran mayoría era entregado en el inmueble que se encuentra en litigio, en presencia de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**, comunera que en ningún momento ayudo económicamente al pago de impuesto predial.

2. Entre los demandados se acordó que se arrendaría el pequeño apartamento que se encuentra en el bien inmueble, el canon de arrendamiento se destinaria a gastos propios del inmueble, como lo son mejoras locativas, reparaciones del inmueble y pago de impuestos; Periódicamente se realizaba una visita al inmueble, visita que era realizada por el señor **RAFAEL CASTILLO PINZON**, quien además de realizar dicha visita para observar el estado de bien, llevaba mercado y estaba al pendiente de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**, actuando de esta manera como señor y dueño del bien inmueble, ya que a su padre **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA** le corresponde una novena parte.

3. en ningún momento se ha autorizado al señor JUAN CARLOS CASTILLO para realizar contratos, mejoras o similares a nombre de los comuneros, siendo lo anterior fruto de reclamos ante su abuso de confianza, razón por la cual, en el año 2019 se le solicito firmar un contrato de arrendamiento, contrato que el señor JUAN CARLOS CASTILLO se negó a firmar y reaccionando de forma hostil ante los solicitantes, quienes por su avanzada edad no tuvieron más remedio que alejarse por su seguridad.

Del señor juez

Atentamente:

Benjamin Castillo G.
17083679 Bogotá

BENJAMIN CASTILLO GUEVARA

C.C. 17.083.679 De Bogotá D.C

Fwd: NOTIFICACIÓN A DEMANDADO BENJAMÍN CASTILLO DEMANDA RAD. 2019-0781

diana celis <dianareina.abogada@gmail.com>

Lun 24/08/2020 16:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (2 MB)

memorial proceso 2019-0781.pdf; predial 2020.pdf; predial 2020 ..pdf; notificacion benjamin castillo.pdf; ENTREGA 472 (1).docx

Adjunto memorial y anexos.



Diana E. Celis Reina

Abogada

dianareina.abogada@gmail.com

Cel: 3002022550

300

El servicio de *envíos*
de Colombia



Rastrear Envío – RA271429133CO

RECOLECTADO
2020-07-15

ENTREGADO

[Ver Comprobante de Entrega](#)

[Soporte de entrega Sincontacto](#)

Detalles del Envío

Guía No.

RA271429133CO

Fecha de Envío

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	520
-----------	---	-------	--------	--------	-----

Datos del Remitente:

Nombre:	DIANA E. CELIS REINA	Ciudad:	BOGOTA D.C
Dirección:	CARRERA 8 # 19 - 52 OFC. 401 EDF. LAS NIEVES	Teléfono:	3002022550

Datos del Destinatario:

Nombre:	SR BENJAMIN CASTILLO GUEVARA	Ciudad:	SOACHA
Dirección:	CRA 2 # 30B -52 CONJUNTO RESIDENCIAL BARBADOS III (3) APTO 109 TORRE 5 SAN MATEO - SOACHA	Teléfono:	3183685078

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:
		Envío Ida/Regreso.

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/07/2020 05:45 PM	PV.FONTIBÓN	Admitido	
16/07/2020 04:45 PM	PV.FONTIBÓN	En proceso	
16/07/2020 08:47 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/07/2020 04:46 PM	CD.SUR	Entregado	
17/07/2020 07:55 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

© Copyright 2020.

- [Inicio](#)
- [4-72](#)
- [Ley estatutaria](#)
- [Política de tratamiento](#)
- [Política de privacidad](#)
- [Cláusula de consentimiento de redes sociales](#)
- [Oficinas](#)
- [Código postal](#)

Sede Principal: Dir: Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá - Código postal:110911 Tel. contacto y horario: (57-1) 4722000 - Nacional: 01 8000 111 210

Atención al público: Lunes a viernes: 8:00 am a 5:00 pm - Sábados: 8:00 am a 12:00 m.

Entrega de envíos Lunes a Viernes de 8:00 am. a 4:30 pm. sábados 8:00 am. a 11:30 am.

Notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@4-72.com.co - Contacto Funcionarios Nuestras Sedes

24 de agosto de 2020

SEÑORES
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO: 2019-0781
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA
DEMANDADOS: ROSA CASTILLO GUEVARA,
JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUEVARA
JOSE ANTONIO CASTILLO GUEVARA
BENJAMIN CASTILLO GUEVARA
JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA
ANA CECILIA CASTILLO GUEVARA
CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA
ALVARO CASTILLO GUEVARA
Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS
E INDETERMINADAS

REF: NOTIFICACION DEMANDADO BENJAMIN CASTILLO GUEVARA Y PAGO DEL
IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020

DIANA ESPERANZA CELIS REINA mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 53.041.103 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Nro. 262.684 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su digno despacho con el fin de allegar la constancia correspondiente a la Notificación del demandado Señor **BENJAMIN CASTILLO GUEVARA**.

La anterior notificación se realizó por intermedio del CORREO CERTIFICADO NACIONAL del Servicios de envios de Colombia 472; para tal efecto realizamos el rastreo del envío de la Guía Nro. RA271429133CO con el siguiente resultado: enviado el día 15 de julio de 2020 y entregado el día 17 de julio de 2020.

De acuerdo a la información recibida por el sistema de la Empresa Servicios de envios de Colombia 472; la notificación fue recibida por el Señor **BENJAMIN CASTILLO GUEVARA** en la siguiente dirección Carrera 2 Nro. 30 B 52 CONJUNTO RESIDENCIAL BARBADOS III (3) APTO 109 TORRE 5 SAN MATEO – SOACHA.

De igual forma, me permito allegar al Despacho copia del pago del Impuesto predial correspondiente al año 2020, el cual fue realizado por la Demandante la **Sra. MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**. Es de anotar que mi poderdante viene realizando los pagos del Impuesto Predial de manera ininterrumpida y puntual, demostrando así acciones de señor y dueño del inmueble a usucapir.

Adjunto copia del envío de la notificación, copia del recibido de la notificación y copia del recibo de pago del impuesto predial del año 2020.

Del Señor Juez. Atentamente,

DIANA ESPERANZA CELIS REINA
C.C. N°. 17.164.454 expedida en Bogotá
T.P. N°.262684 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: dianareina.abogada@gmail.com
Cel. 300 -2022550

301

302

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



Centro Operativo: PV.FONTIBON
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 15/07/2020 17:45:51
Fecha Aprox Entrega: 16/07/2020

RA271429133CO

Remitente
 Nombre/Razón Social: DIANA E. CELIS REINA
 Dirección: CARRERA 8 # 19 - 52 OFC. 401 EDF. LAS NIEVES
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110311072
 Fecha emisión: 15/07/2020 17:45:51

Destinatario
 Nombre/Razón Social: SR BENJAMIN CASTILLO GUEVARA
 Dirección: CRA 2 # 30B -52 CONJUNTO RESIDENCIAL BARBADOS III (3) APTO 108 TORRE 5 SAN MATEO -SOACHA
 Ciudad: SOACHA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 110000
 Fecha emisión: 15/07/2020 17:45:51

1111
0000

Remitente
 Nombre/Razón Social: DIANA E. CELIS REINA
 Dirección: CARRERA 8 # 19 - 52 OFC. 401 EDF. LAS NIEVES
 Referencia: MTC.C/TL53041103
 Teléfono: 3002022550
 Código Postal: 110311072
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Depto: BOGOTÁ D.C.
 Código Operativo: 1111758

Destinatario
 Nombre/Razón Social: SR BENJAMIN CASTILLO GUEVARA
 Dirección: CRA 2 # 30B -52 CONJUNTO RESIDENCIAL BARBADOS III (3) APTO 108 TORRE 5 SAN MATEO -SOACHA
 Ciudad: SOACHA
 Código Postal: 110000
 Depto: CUNDINAMARCA
 Código Operativo: 1111000

Valores
 Peso Físico(gra):200
 Peso Volumétrico(gra):0
 Peso Facturado(gra):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Observaciones del cliente

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No resiste	FA		Faltado
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. _____ Tel. _____ Hora: _____

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C. _____
 Gestión de entrega:
 1er día
 2do día



11117561111000RA271429133CO

Principal Bogotá D.C. Edificio Express 22 de Julio # 35 A.S.S. Bogotá / línea 4-72 correo urgente al correo 0 800 0 20 / tel central 574 02201. No. Envío: 15 de julio de 2020. No. Rec. Mensaje a Express 10067 de 9 octubre de 2020. El número de correo marcado que fue cancelado del control que se encuentra publicado en la página web 4-72 brinda las datos necesarios para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo o cancelación al 4-72 correo. Para consultar la Política de...

303

AÑO GRAVABLE
2019



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
19013897452

Recibo Número
2019201014024587685

501



1. CHIP **AAA0079BOAW** 2. DIRECCIÓN **CL 16H 98A 10** 3. MATRICULA **1387544**

4. TIPO **CC** 5. No. IDENTIFICACIÓN **17083679** 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL **BENJAMIN CASTILLO GUEVARA** 7. % PROPIEDAD **0** 8. CALIDAD **1** 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 16H 98A 10** 10. MUNICIPIO **BOGOTA, D.C.**

DETALLE		HASTA	12/11/2019	(dd/mm/año)	HASTA	14/11/2019	(dd/mm/año)
12. VALOR A PAGAR	VP		1,674,000			1,674,000	
13. INTERESES	IM		175,000			178,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP		1,849,000			1,852,000	



(415)7707202600856(8020)19013897452043144718(3900)0000001849000(96)20191112

(415)7707202600856(8020)19013897452097352882(3000)0000001852000(66)20191114

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos autorizados:

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Bancolombia
- Banco Itau Corpbanca
- Banco Davivienda
- Banco de Occidente
- Banco GNB Sudameris
- Banco BBVA Colombia
- Banco Citibank Colombia
- Banco AV Villas

Cajeros automáticos:

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco AV Villas

Pago telefónico:

Audiorespuesta de:

- Banco de Bogotá
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sudameris

Portales web de bancos autorizados:

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sudameris
- Banco AV Villas

Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna incongruencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:

www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra

Atención presencial:

- Supermercados: Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio
- La información solo será entregada a quien figure como contribuyente o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES (SAT)

SELLO

BOGOTÁ
51-140 H.A.
09 NOV. 2019
CAJERO 2
RECIDADO CON PAGO

H1849000

CONTRIBUYENTE

304

AÑO GRAVABLE

2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20011551211

401



Factura
Número:

2020201041613392158

Código QR
Indicaciones de
uso al resguardo

IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0079BOAW		2. DIRECCIÓN CL.16H 98A 10		3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01387544	
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 17083679	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL BENJAMIN CASTILLO GUEVARA		7. % PROPIEDAD 16.67	8. CALIDAD PROPIETARIO
CC	17131349	Herederos de CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA		16.67	PROPIETARIO
CC	147585	JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUEVARA		16.67	PROPIETARIO

11. Y OTROS * Herederos determinados e indeterminados

12. AVALUO CATASTRAL 325.280,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 0,5	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSION
----------------------------------	---	----------------	------------------	-----------------

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2,114,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 282,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,822,000
--	--	---

PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	1,822,000	1,822,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	182,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,640,000	1,822,000
PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	182,000	182,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,822,000	2,004,000

PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa) HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)20011551211191941888(3900)00000001822000(88)20200403

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)2001155121139122821(3900)00000002004000(88)20200819

PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)20011551211053781250(3900)00000001840000(88)20200403

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)2001155121102695667(3900)00000001822000(88)20200819

EBD/MV/RV/EA
151-449 H.A.
29 FEB. 2020
CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AL DESPACHO

FECHA 02 SET 2020

SECRET

(2)

MEMORIAL TESTIGOS PARTE DEMANDANTE

diana celis <dianareina.abogada@gmail.com>

Mar 06/10/2020 13:07

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (267 KB)
memorial testigos pertenencia.pdf;

Señores:

JUZGADO VEINTICINCO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTAD.C.

Buenas tardes,

RADICADO:

2019-0781

PROCESO:

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE:

MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA

DEMANDADOS:

ROSA CASTILLO GUEVARA,

JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUEVARA

JOSE ANTONIO CASTILLO GUEVARA

BENJAMIN CASTILLO GUEVARA

JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA

ANA CECILIA CASTILLO GUEVARA

CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA

ALVARO CASTILLO GUEVARA

Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.

Por medio del presente, y obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante, me dirijo a su digno despacho con el fin de allegar memorial con el cual ratifiqué a dos (2) testigos e informo el retiro de los otros dos (2) testigo.

Adjunto memorial

Sin otro particular, atentamente.



Diana E. Celis Reina

Abogada

dianareina.abogada@gmail.com

Cel: 3002022550

SEÑORES

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO: 2019-0781

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA

DEMANDADOS: ROSA CASTILLO GUEVARA,
JOSE DEL CARMEN CASTILLO GUEVARA
JOSE ANTONIO CASTILLO GUEVARA
BENJAMIN CASTILLO GUEVARA
JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA
ANA CECILIA CASTILLO GUEVARA
CARLOS JULIO CASTILLO GUEVARA
ALVARO CASTILLO GUEVARA
Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS
E INDETERMINADAS

REFERENCIA: TESTIGOS PARTE DEMANDANTE

DIANA ESPERANZA CELIS REINA mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 53.041.103 de Bogotá, y Tarjeta Profesional Nro. 262684 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante, por medio del presente escrito me dirijo a su digno despacho con el fin de **RATIFICAR A DOS (2) TESTIGOS** e informar el **RETIRO DE LOS OTROS (2) DOS TESTIGOS**.

Dentro del expediente figuran cuatro (4) testigos que fueron incluidos desde el mismo momento de la presentación de la demanda, dos (2) de los cuales es necesario retirarlos, por motivos ajenos a mi voluntad, debido a que ya no residen en Bogotá y además hemos perdido el contacto con ellos, así:

TESTIGOS RETIRADOS: de la parte demandante

SANDRA MILENA BELTRAN OLAYA, identificada con la C.C. N°. 21.082.472 de UTICA (Cundinamarca) y **HECTOR LUIS TORO ARIAS**, identificado con la C.C. N°. 79.539.585 de BOGOTA D.C.,

TESTIGOS CONFIRMADOS: de la parte demandante

YINETH PIMENTEL SILVA, identificada con la C.C. Nro. 26.510.369 de Guadalupe Huila y **JESUS JULIAN GIRALDO CASTAÑO**, identificado con la C.C. Nro. 80.384.283 de Funza

TESTIMONIALES

De conformidad con los artículos 208, 209, 210, 211, 217, 219, 220, 221 del Código General del Proceso, solicito con todo respeto se decreten y recepcionen las declaraciones con citación de los siguientes terceros:

1. **YINETH PIMENTEL SILVA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá. D.C., identificada con C.C. Nro. 26.510.369 de Guadalupe Huila, quien puede ser citada a la siguiente dirección Calle 16 H Nro. 98 A 15 de Bogotá D.C. Cel. 310 6291429, correo electrónico jejugica@gmail.com.

2. **JESUS JULIAN GIRALDO CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con C.C. Nro. 80.384.283 de Funza, quien puede ser citado a la siguiente dirección: Calle 16 H Nro. 98 A 15 de Bogotá D.C. Cel. 312 4507370, correo electrónico jejugica@gmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente:

DIANA ESPERANZA CELIS REINA

C.C. 53.041.103 de Bogotá

T.P. Nro. 262.684 del C.S. de la J.

Carrera 8 Nro. 19-52 Oficina 401 Edificio las Nieves

Email: dianareina.abogada@gmail.com

Cel. 300-2022550

Bogotá

AL DESPACHO

FECHA 02 SET. 2020



(1) SECRETARIO

*Envío Expe.
Desp 307*

DECLARACION JOSE ANTONIO CASTILLO PROCESO 2019-0078

AAC consultores <aacconsultas@gmail.com>

Mié 11/11/2020 15:09

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (936 KB)

Declaracion Jose Antonio Castillo.pdf

Buenos Tardés.

Apreciado Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá:

Me permito enviar declaración juramentada del señor JOSE ANTONIO CASTILLO GUEVARA para ser anexada al proceso No. 2019-00781, cuyo radicado de 23 dígitos es 11001310301020190078100.

Gracias por su amable atención prestada y estaré atento a notificaciones del proceso.

Nota: Por favor dar acuse de recibo

Feliz Día.
Andrés Castellanos
Abogado
AAC Consultores



Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RAD: 11001310301020190078100

REF: declaración libre y juramentada

Yo **JOSÉ ANTONIO CASTILLO GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 238,756 de la ciudad de Bogotá, con residencia en la Calle 89 No. 95 B - 25 interior 406 Bachue I, actuando como testigo del proceso en referencia, me permito exponer declaración libre y bajo juramento de la siguiente manera:

1. En ningún momento se ha autorizado al señor **JUAN CARLOS CASTILLO** para realizar contratos, mejoras o similares a nombre de los comuneros, siendo lo anterior fruto de reclamos ante su abuso de confianza, razón por la cual, en el año 2019 se le solicito firmar un contrato de arrendamiento, contrato que el señor **JUAN CARLOS CASTILLO** quien se negó a firmar y reaccionando de forma hostil contra nosotros, ya que por nuestra avanzada edad no tuvimos más remedio que alejarnos por nuestra seguridad.

2. Entre los hermanos demandados se acordó que se arrendaría el apartamento que se encuentra en el bien inmueble, el canon de arrendamiento se destinaria a gastos propios del inmueble, como lo son mejoras locativas, reparaciones del inmueble y pago de impuestos; Periódicamente se realizaba una visita al inmueble, visita que era realizada por mi sobrino el señor **RAFAEL CASTILLO PINZON**, quien además de realizar dicha visita para observar el estado de bien, llevaba mercado y estaba al pendiente de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**, actuando de esta manera como señor y dueño del bien inmueble, ya que a su padre **JOSE LISANDRO CASTILLO GUEVARA** le corresponde una novena parte.

3. El impuesto predial del bien inmueble ubicado en calle 16 H No. 98 A - 10 Manzana B de Fontibón, ha sido cancelado por todos los demandados, siendo el señor **BENJAMIN CASTILLO GUEVARA** la persona encargada de recolectar el dinero entre los hermanos para realizar el correspondiente pago, dinero que se entregaba a **JUAN**

CARLOS CASTILLO, persona que se había autorizado para efectuar dicho pago, por motivo de la avanzada edad de los demandados, dinero que se entregaba en la residencia del señor **BENJAMIN CASTILLO GUEVARA** en algunas ocasiones, pero en su gran mayoría era entregado en el inmueble que se encuentra en litigio, en presencia de la señora **MARIA TERESA CASTILLO GUEVARA**, comunera que en ningún momento ayudo económicamente al pago de impuesto predial.

Del señor juez

Atentamente:



JOSÉ ANTONIO CASTILLO GUEVARA

C.C. 238,756 De Bogotá D.C



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 27 NOV. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00781-00

Se reconoce personería al abogado Jorge Andrés Castellanos Pérez como apoderado de Rafael Enrique Castillo Pinzón, Jaime Castillo Pinzón, Juan Lisandro Castillo Pinzón, Luis Arturo Castillo Pinzón, María Magdalena Castillo Pinzón y Herminia Castillo Pinzón –herederos de José Lisandro Castillo Guevara; y del Clara Yohana Castillo Pinzón –heredera de Carlos Julio Castillo Guevara.

Los citados demandados mediante su apoderado judicial contestaron oportunamente la demanda y formularon excepciones de mérito.

Téngase notificado por conducta concluyente al señor Benjamín Castillo Guevara con el memorial visto a folio 289 de este cuaderno. **Secretaría** controle el término con que cuenta para formular excepciones de mérito a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

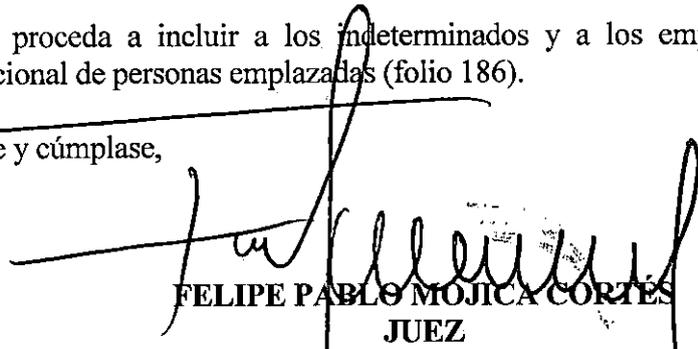
El demandado José Antonio Castillo Guevara se notificó del auto de admisión de esta demanda y en el término legal guardó silencio (folio 163).

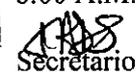
No se da ningún trámite a los escritos aportados por los demandados José Antonio Castillo Guevara y Benjamín Castillo Guevara. Para intervenir en el proceso, por ser un asunto de mayor cuantía deberán actuar por intermedio de un abogado que los represente.

Téngase en cuenta el escrito de la parte actora por el cual desiste de dos testimonios y ratifica los otros dos testimonios pedidos en la demanda (folios 306 y 307).

Secretaría proceda a incluir a los indeterminados y a los empleados en el registro nacional de personas emplazadas (folio 186).

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 071 hoy 30 NOV 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

SOLICITUD DE ENTREGA TITULOS JUDICIALES

Juan Pablo Marquez Gomez <juridica@camarcasas.com>

Mié 11/11/2020 14:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (249 KB)

Solicitud de entrega de títulos judiciales por concepto de embargo a CAMARCA S.A.S..pdf;

Honorable

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Solicitud de entrega de títulos judiciales por concepto de embargo a CAMARCA S.A.S.

Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía.

Radicación No. 110013103020200013000

Amablemente y de acuerdo al asunto de la referencia, adjunto documento para su trámite.

Cordialmente,

**CAMARCA**
S.A.S.**Juan Pablo Marquez Gomez**

juridica@camarcasas.com

PBX: 7424840-3573969-3099599

Celular: 318 782 56 36

www.camarcasas.com

Este mensaje es confidencial, su contenido y los archivos adjuntos va dirigido exclusivamente a su destinatario. Dado su carácter confidencial, este mensaje y sus adjuntos no pueden ser usados ni reproducidos por personas distintas a CAMARCA S.A.S. Si recibe este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese inmediatamente con el remitente.

This message is confidential. Its content and attachments are directed solely to the intended recipient. Due to its confidential nature, the email and its attachments may not be used nor reproduced by persons other than CAMARCA S.A.S. If you have received this message by error, please delete it and immediately contact the sender.



Honorable
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Solicitud de entrega de títulos judiciales por concepto de embargo a CAMARCA S.A.S.
Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía.
Radicación No. 110013103020200013000

ACCIONANTE: ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.
ACCIONADO: CAMARCA S.A.S.

JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.564.032, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 261.740 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal (S) de CAMARCA S.A.S., sociedad comercial identificada con Nif. No. 900.504.241-7, parte accionada, teniendo en cuenta el levantamiento de las medidas cautelares y la orden de desembargo de las cuentas a nombre de la empresa emitidas por su despacho, amablemente solicito la entrega de los títulos judiciales por los dineros retenidos por los bancos y los valores que se relacionan a continuación:

- 1. BANCOLOMBIA:** Cuenta Corriente No. 055-904421-21 por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$78.853.193)
- 2. BANCO DE OCCIDENTE:** Cuenta Corriente No. 202-82099-9 por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$11.222.193.55)

Sírvase señor Juez proceder en consonancia.

Del señor Juez con todo respeto,

JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ
Representante Legal
CAMARCA S.A.S.
CC. 1.026.564.032 de Bogotá D.C.
TP. 261.740 del CSJ

Envío Cartas Embargos 2020-11-06 - REF: AX :: 0111007491971143 ::

118

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 10/11/2020 8:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

📎 1 archivos adjuntos (205 KB)

R70892011060486.PDF;

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 10 de 2020

Señores

010 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892011060486

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

149



Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2020
EMB\7089\0002125987

Información Confidencial

Señores:
010 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D C
Carrera 9 No 11 45 Piso 4
Bogotá D C



R70892011060486

Asunto:
Oficio No. 1033 de fecha 20201030 RAD. 11001310301020200013000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ALQUILER DE COMPUTADORES SAS VS CAMARCA SAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.504.241-7			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

SOLICITUD DE ENTREGA TITULOS JUDICIALES

Juan Pablo Marquez Gomez <juridica@camarcasas.com>

Mié 11/11/2020 14:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (249 KB)

Solicitud de entrega de títulos judiciales por concepto de embargo a CAMARCA S.A.S..pdf;

Honorable

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Solicitud de entrega de títulos judiciales por concepto de embargo a CAMARCA S.A.S.
Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía.
Radicación No. 110013103020200013000

Amablemente y de acuerdo al asunto de la referencia, adjunto documento para su trámite.

Cordialmente,

**Juan Pablo Marquez Gomez**juridica@camarcasas.com

PBX: 7424840-3573969-3099599

Celular: 318 782 56 36

www.camarcasas.com

Este mensaje es confidencial, su contenido y los archivos adjuntos va dirigido exclusivamente a su destinatario. Dado su carácter confidencial, este mensaje y sus adjuntos no pueden ser usados ni reproducidos por personas distintas a CAMARCA S.A.S. Si recibe este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese inmediatamente con el remitente.

This message is confidential. Its content and attachments are directed solely to the intended recipient. Due to its confidential nature, the email and its attachments may not be used nor reproduced by persons other than CAMARCA S.A.S. If you have received this message by error, please delete it and immediately contact the sender.



Honorable
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Solicitud de entrega de títulos judiciales por concepto de embargo a CAMARCA S.A.S.
Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía.
Radicación No. 110013103020200013000

ACCIONANTE: ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.
ACCIONADO: CAMARCA S.A.S.

JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.564.032, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 261.740 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal (S) de CAMARCA S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. No. 900.504.241-7, parte accionada, teniendo en cuenta el levantamiento de las medidas cautelares y la orden de desembargo de las cuentas a nombre de la empresa emitidas por su despacho, amablemente solicito la entrega de los títulos judiciales por los dineros retenidos por los bancos y los valores que se relacionan a continuación:

1. **BANCOLOMBIA:** Cuenta Corriente No. 055-904421-21 por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$78.853.193)
2. **BANCO DE OCCIDENTE:** Cuenta Corriente No. 202-82099-9 por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$11.222.193.55)

Sírvase señor Juez proceder en consonancia.

Del señor Juez con todo respeto,

JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ
Representante Legal
CAMARCA S.A.S.
CC. 1.026.564.032 de Bogotá D.C.
TP. 261.740 del CSJ

Falta quimov
CO
152

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA MAYOR CUANTIA No. 110013103020200013000 CAMARCA S.A.S.

Juan Pablo Marquez Gomez <juridica@camarcasas.com>

Jue 22/10/2020 11:42

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10c@cejorj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (12 MB)

0.0 CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA CAMARCA S.A.S. - ALQUILER DE COMPUTADORES.pdf, 01 Certificado de Existencia y Representación Legal Comercio S.A.S. Cámara de comercio CE CAMARCA.pdf, 03. 20190515 Cámara de comercio CF CAMARCA.pdf, 04. ORDENES DE INSTALACION ALQUILER DE COMPUTADORES.pdf

Honorable
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Contestación de demanda
Demanda Ejecutiva Singular
Radicación No. 110013103020200013000

ACCIONANTE: ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.
ACCIONADO: CAMARCA S.A.S.

JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.594.032, abogado en ejercicio portador de la cédula profesional No. 261.740 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal (S) de CAMARCA S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. No. 900.504.742-7, parte accionada., actuando dentro del término legal, me permito allegar contestación de la demanda de la referencia.

Así mismo, se adjuntan los documentos contemplados en el acápite VI del escrito, los cuales se relaciona a continuación:

- 1. Certificado de existencia y representación legal de CAMARCA S.A.S.
- 2. Certificado de existencia y representación legal del 15 de Mayo de 2019 hora registra las 16:22:08 presentado en reunión por ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. con el correo GERENCIACAMARCA@CAMARCASAS.COM
- 3. Certificado de existencia y representación legal del 15 de Mayo de 2019 hora registra las 16:22:08 que reposa en el archivo de CAMARCA S.A.
- 4. ORDENES DE INSTALACION No. 3474, 3487, 3488, 3498, 3509, 3523, 3537, 3558, 3583, 3604, 3625, 3634, 3655, 3658, 3687, 3704, 3707, 3729, 373959, 4009, 4038, 4049, 4089, 4097, 4108, 4109, 4148, 4168, 4170, 4248, 4322, 4389, 4484 las cuales fueron suscritas por el señor BRESNEIDER MORALES sobre los servicios supuestamente prestados por ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. en la entrega de equipos que generaron facturas que el demandante pretende cobrar.

Agradezco acuse recibo.

Cordialmente,



Juan Pablo Marquez Gomez
juridica@camarcasas.com
PBX: 7424840-3571999 3099599
Celular: 313 732 58 04
www.camarcasas.com

Este mensaje es confidencial, su contenido y los archivos adjuntos va dirigido exclusivamente a su destinatario. Dado su carácter confidencial, el mensaje y sus adjuntos no pueden ser usados ni reproducidos por personas distintas a CAMARCA S.A.S. Si recibe este mensaje por error, por favor elimínelo inmediatamente con el remitente.

This message is confidential. Its content and attachments are directed solely to the intended recipient. Due to its confidential nature, the email and its attachments may not be used nor reproduced by persons other than CAMARCA S.A.S. If you have received this message by error, please delete it and immediately contact the sender.



Honorable
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Contestación de demanda
Demanda Ejecutiva Singular
Radicación No. 110013103020200013000

ACCIONANTE: ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.
ACCIONADO: CAMARCA S.A.S.

JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.564.032, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 261.740 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Representante Legal (S) de CAMARCA S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. No. 900.504.241-7, parte accionada.; actuando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito presentar contestación de la demanda con fundamento en lo siguiente:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que la sociedad ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. identificada con Nit No. 900.190.135-4, tiene como objeto principalmente: "1. Brindar para toda y cualquier clase de empresas y/o personas naturales la prestación del servicio de alquiler y venta de equipos de procesamiento de datos e infraestructura tecnológica y de computación. 2. La prestación de servicios de soporte técnico, mantenimiento y consultoría relacionados con los sistemas así como el adiestramiento de persona en cualquiera de estos aspectos, todo dentro y fuera del territorio de la república de Colombia"

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Dentro de la relación comercial entre CAMARCA S.A.S. y ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S., se prestó el servicio de alquiler de portátiles, CPUs, monitores, diademas con micrófono, impresoras y scanner entre otros aparatos tecnológicos.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO en cuanto a que por los servicios generados por ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. se han generado diferentes facturas de venta.

Sin embargo, entre las partes no se suscribió un contrato comercial y los pedidos de equipos se realizaban mediante el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de CAMARCA S.A.S. el cual corresponde a gerencia@camarcasas.com.



Así mismo, se evidencia que la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. entregaba los equipos al señor BRESNEIDER HUMBERTO NARVÁEZ MORALES quien fungió como líder del área de sistemas de CAMARCA S.A.S. únicamente con el envío de un correo electrónico a las direcciones que indicaba el señor Narváez.

Una vez presentada la renuncia por parte del señor Narváez, CAMARCA S.A.S. efectuó un inventario y recopilación de toda la información y documentos que estaban bajo su custodia donde se encontraron una serie de facturas pendientes por pagar de la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. identificada con Nit No. 900.190.135-4 las cuales nunca fueron puestas en conocimiento de la sociedad.

Llama la atención que cuando existió una extensa deuda de cartera y posterior a la renuncia del señor Narváez, la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. realizó el cobro de las facturas que pretende cobrar.

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO ya que las facturas fueron entregadas y firmadas por el señor BRESNEIDER HUMBERTO NARVÁEZ MORALES respecto de los pedidos que realizaba a la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.; sin embargo, no puede indicarse que fueron prestados a CAMARCA S.A.S. ya que no tuvo conocimiento del pedido de muchos de los equipos que se encuentran dentro de las facturas pues BRESNEIDER HUMBERTO NARVAEZ MORALES solicitaba equipos de cómputo y accesorios mediante correo electrónico copiando a correos corporativos inexistentes tales como gerenciacamarca@camarcasas.com y angela.gulierrez@camarcasas.com para darle presunta legalidad y que se había notificado a funcionarios de la empresa la solicitud de dichos equipos.

Por lo tanto, es claro que la factura como título valor está llamada a circular, por lo tanto su ocultamiento evita la configuración de este elemento esencial no puede indicarse que cumple con los presupuestos legales para reconocerse como una obligación clara, expresa y exigible.

AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO ya que transcurrido casi un año de la ocurrencia de los hechos, la Gerente de la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. se presenta a las oficinas de CAMARCA S.A.S. con un contrato y un pagare el cual debería ser suscrito por la empresa ya que la vinculación siempre fue de carácter VERBAL, situación que cuando se tuvo conocimiento de que el señor NARVAEZ había realizado las actuaciones ya descritas, generó una gran inquietud al respecto.

Igualmente al conocer los requerimientos por parte de ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S., CAMARCA S.A.S. tomó las iniciativa de realizar reuniones con la empresa alquiler con el fin de determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se desarrollaron los hechos solicitando la colaboración activa con el fin de llegar a los verdaderos responsables de los perjuicios ocasionados a ambas empresas, lo cual a priori ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. manifestó su completa voluntad de colaboración; sin embargo una vez iniciaron las investigaciones por parte de CAMARCA S.A.S., no recibió colaboración alguna.

Es así como no es cierto que la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. ha efectuado diferentes requerimientos.



AL HECHO SEXTO: ES NOTORIO ya que se evidencia el poder amplio y suficiente otorgado al apoderado de la parte demandante. -

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

En base a lo anterior, igualmente me pronunciare a lo manifestado en cada una de las pretensiones, de acuerdo a lo siguiente:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO pues el origen de la relación comercial nació de forma verbal tomando como base de solicitud el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal; por lo tanto al realizarse solicitudes de equipos por medio de un correo extraño **NO VINCULA A LA EMPRESA** por lo tanto es claro que no existe una justa causa para realizar el cobro o librar mandamiento de pago ni tampoco una razón contractual que de asidero a la misma.

Como ser relató anteriormente, la obligación que pretende cobra ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. corresponde a una actuación personal y de mala fe por parte del señor BRESNEIDER HUMBERTO NARVÁEZ MORALES al realizar solicitudes mediante la creación de correos falsos a nombre de CAMARCA S.A.S. para darle legitimidad, así como el ocultamiento de las facturas allegadas por ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. razón por la cual se desestima uno de los requisitos fundamentales de la misma al no permitir la libre circulación del título valor.

De la misma manera, la falta de diligencia, seguimiento y control por parte de ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. ya que el cobro de las facturas que supuestamente debe CAMARCA S.A.S. se efectuó alrededor de **UN AÑO** posterior y solo se presentó cuando el señor Narvárez dejó de trabajar en la empresa realizó las gestiones pertinentes para acreditar y lograr el pago.

Corolario a lo anterior, es claro que ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. no realizó la debida gestión de verificación de los correos electrónicos en los cuales se realizaban las solicitudes de equipos. Correos tales como GERENCIACAMARCA@CAMARCASAS.COM y angela.gutierrez@camarcasas.com.co no son ni fueron correos aprobados por CAMARCA S.A.S. como oficiales para la comunicación con el proveedor.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO teniendo en cuenta que al no estar vinculada la empresa en el caso que nos compete, no existe una justa causa para la solicitud de los pagos que pretende la parte demandante.



III. HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. Entre CAMARCA S.A.S. y ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. no existió contrato de prestación de servicios o de suministro de equipos de cómputo.
2. El pedido y entrega de equipos se realizaba mediante el envío de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal a la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.
3. Entre la sociedad CAMARCA S.A.S. y BRESNEIDER HUMBERTO NARVÁEZ MORALES se suscribió un contrato individual de trabajo.
4. En dicho contrato se le otorgaron las funciones como COORDINADOR DE SISTEMAS de la sociedad.
5. Como líder del área de sistemas, solicitaba equipos de cómputo y accesorios para los diferentes proyectos que realiza la sociedad a la empresa ALQUILER COMPUTADORES S.A.S.
6. El señor NARVAEZ MORALES presentó su renuncia voluntaria a la sociedad el día TRECE (13) de Septiembre del año 2019.
7. Una vez realizado esto CAMARCA S.A.S. efectuó un inventario y recopilación de toda la información y documentos que estaban bajo su custodia donde se encontraron una serie de facturas pendientes por pagar de la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. identificada con Nit No. 900.190.135-4 las cuales nunca fueron puestas en conocimiento de la sociedad.
8. Teniendo conocimiento de dicha situación CAMARCA S.A.S. realizó un inventario completo de los equipos de cómputo que se encuentran en sus instalaciones evidenciando que alrededor de CIENTO CINCUENTA (150) computadores solicitados por el señor NARVAEZ MORALES nunca fueron registrados o asignados a un funcionario de la empresa los cuales generaron diferentes facturas de venta.
9. Consultada la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. se pudo constatar que BRESNEIDER HUMBERTO NARVAEZ MORALES solicitaba equipos de cómputo y accesorios mediante correo electrónico copiando a correos corporativos inexistentes tales como gerenciacamarca@camarcasas.com y angela.gulierrez@camarcasas.com.co para darle presunta legalidad y que se había notificado a funcionarios de la empresa la solicitud de dichos equipos.
10. Así mismo dentro de la verificación se evidenció que los computadores y facturas que no ingresaron al registro de CAMARCA S.A.S. fueron solicitados a diferentes proyectos que no existen o culminaron años atrás.



11. ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. manifiesta que la mayoría de los equipos generadores de las facturas de venta que pretende cobrar, fueron entregados en las antigua dirección comercial de CAMARCA S.A.S. ubicadas en la Carrera 50 # 119 - 10 en la ciudad de Bogotá D.C. o en diferentes locaciones y que en algunos casos los recogió personalmente en las instalaciones de ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.

12. Aunado a lo anterior, se encontraron diferentes órdenes de instalación firmadas por BRESNEIDER HUMBERTO NARVAEZ MORALES solicitadas a ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. evidenciando que en los computadores solicitados los cuales nunca fueron puestos en conocimiento de la empresa, en el correo de solicitud se copia a los supuestos correos tales como gerenciacamarca@camarcasas.com

13. Transcurrido casi un año de la ocurrencia de los hechos, la Gerente de la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. se presenta a las oficinas de CAMARCA S.A.S. con un contrato y un pagare el cual debería ser suscrito por la empresa ya que la vinculación siempre fue de carácter VERBAL, situación que cuando se tuvo conocimiento de que el señor NARVAEZ había realizado las actuaciones ya descritas, generó una gran inquietud al respecto.

14. Conocida esta situación, el Gerente General de CAMARCA S.A.S. solicitó en reiteradas ocasiones una cita con la Representante Legal de la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. la cual fue negada por la Gerente de la empresa antes relacionada con argumentos tales como que de reunirse podría costarle su cargo.

15. Entre CAMARCA S.A.S. y ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. se hicieron las gestiones para realizar una conciliación y así evitar acciones legales entre las empresas. Sin embargo y luego de varias reuniones, no se logró a un acuerdo conciliatorio entre las partes

16. En una de las reuniones conciliatorias la ahora parte demandante presentó un certificado de existencia y representación legal del 15 de Mayo de 2019 cuya hora registra las 16:22:08 en la cual se evidencia que el correo de notificaciones de CAMARCA S.A.S es: GERENCIACAMARCA@CAMARCASAS.COM

17. Dicha situación causó gran sorpresa ya que CAMARCA S.A.S. cuenta con el mismo certificado de existencia y representación legal del mismo día y hora y aparece el correo que desde el registro de la empresa el cual corresponde a GERENCIA@CAMARCASAS.COM situación que resulta bastante inquietante pues, se presume fue adulterado y presentado el mencionado documento.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El sistema jurídico procesal ha optado por considerar la presente un tema de fondo que debe ser resuelto en la sentencia. Por ello, no aparece consagrado como una de las 12 excepciones previas previstas en el artículo 100 del C.G.P y, a pesar de que la ley 1395 de 2010 reconoció tácitamente la calidad de excepción de fondo y estableció la posibilidad de proponerla como previa, dicha disposición fue derogada al entrar en vigencia el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el origen de la relación entre las partes fue verbal mediante el envío de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la empresa el cual se encuentra registrado la dirección gerencia@camarcasas.com la parte demandante dentro de su escrito omitió informar que en reiteradas ocasiones y en el caso que nos ocupa se hicieron solicitudes por el correo gerenciacamarca@camarcasas.com.

Dicha situación nos deja ver que las solicitudes que hacía el señor BRESNIDER HUMBERTO NARVAEZ desde dicho correo no correspondía a la empresa por lo que se entiende que de presentarse solicitudes sin autorización o consentimiento de la empresa NO LA VINCULA por lo tanto no sería la responsable de efectuar los pagos que el demandante alega pues no existe justa causa para su cobro ni una razón contractual para ello ya que se solicitaron a título personal utilizando como fachada a la empresa.

Lo anterior, se sustenta en el fallo del Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 22 de noviembre de 2001, rad. 13356, del 15 de junio de 2000, rad. 10171, del 31 de octubre de 2007, rad. 13.503, del 17 de junio de 2004, MP. María Elena Girado Gómez, rad. 76001-23-31-000-1993-0090-01(14452) y 1 de marzo de 2006, MP. Alier E. Hernández Enríquez, rad. 13764 que disponen:

"La legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante (legitimado en la causa de hecho por activa) y demandado (legitimado en la causa de hecho por pasiva), el cual nace de la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio, de quien asume la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque dieron lugar a la producción del daño. El sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales"

De esta manera bajo los preceptos de la sana crítica y la lógica la sociedad CAMARCA S.A.S., no posee nexo de causalidad con la responsabilidad a reparar de la demandante, ya que como se ha hecho mención en reiteradas oportunidades quien realizó las actuaciones defraudatorias tanto para el demandante como el demandado fue el señor BRESNIDER HUMBERTO NARVAEZ.



Así las cosas la relación causa efecto civil, la cual es imprescindible para que exista la responsabilidad de daños, por el actor del hecho ilícito en estricto sentido, se dice que el antecedente que habitualmente produce un resultado es causa del consiguiente efecto, efecto que no estuvo en cabeza de la sociedad CAMARCA S.A.S.

2. BUENA FÉ DE CAMARCA S.A.S

CAMARCA S.A.S siempre actuó amparado en el principio de Buena fe y aclara que siempre realizó el pago de las facturas allegadas por parte de ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. sobre los equipos que efectivamente tenía conocimiento e ingresaron a la empresa; así mismo, informó a ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. los hechos fácticos que ocasionaron perjuicios a las partes y siempre tuvo la iniciativa para realizar una conciliación.

En lo que respecta a la Buena Fe, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha indicado que obedece a "la posición o convicción de honestidad, honradez y de lealtad en el acto de contratación y en las subsiguientes etapas" y de esta manera se actuó durante la relación comercial que existió entre las partes cumpliendo con las obligaciones de pago frente a las facturas presentadas con los equipos que verdaderamente fueron solicitados y usados por la empresa.

Evidencia de la Buena Fe y del actuar con rectitud por parte de CAMARCA S.A.S, se puede vislumbrar en que se respondieron todos y cada uno de los requerimientos allegados por ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. y como se mencionó anteriormente, siempre sostuvo una actitud conciliadora y de aunar esfuerzos con el fin de determinar quién o quiénes son los verdaderos responsables de las actuaciones frente a las cuales se le ocasionaron perjuicios tanto al demandante como al demandado.

3. MALA FE DEL DEMANDANTE: Debido a que la relación entre CAMARCA S.A.S. y ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. fue de carácter verbal, la empresa demandante presentó facturas desde el día 22 de Marzo de 2019 directamente al señor BRESNEIDER HUMBERTO NARVAEZ por la entrega de computadores que fraudulentamente solicitaba a nombre de CAMARCA S.A.S. en lugares distintos a las instalaciones de la empresa y esperó hasta el mes de Noviembre de 2019 cuando la presunta deuda ascendía a un valor muy alto para indagar a CAMARCA S.A.S. las razones por las cuales estaba incumpliendo sus obligaciones.

Sobre lo anterior, debe resaltarse que ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. como bien lo menciona su objeto social realiza la "prestación del servicio de alquiler y venta de equipos de procesamiento de datos e infraestructura tecnológica y de computación" razón por la cual no es concebible que si presuntamente se adeudaba un alto valor por CUARENTA Y SEIS (46) FACTURAS la empresa demandante no hubiese suspendido la relación comercial informando, oficiando o visitando las instalaciones de CAMARCA S.A.S. para exigir su pago.



160

4. LAS QUE SE DERIVEN DE LA FALTA DE ENTREGA DEL TÍTULO O DE LA ENTREGA SIN INTENCIÓN DE HACERLO NEGOCIABLE, CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE BUENA FE; (NUMERAL 11 ARTÍCULO 784 CÓDIGO DE COMERCIO)

Frente a este ítem es claro que la señora GLADYS MARIA ROJAS ARCELLA quien funge como Gerente de ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. era la persona quien tenía contacto directo con el señor BRESNEIDER HUMBERTO NARVAEZ MORALES así como es la persona encargada de enviar las respectivas facturas y al recibirlo el sujeto en mención no se daban a conocer al CAMARCA S.A.S. debido a que fué solo cuando el señor NARVAEZ MORALES presentó su renuncia a la empresa, haciendo un inventario de su puesto de trabajo, se encontraron las facturas que el demandante exige se pague.

Por lo tanto, no solo se defraudó a CAMARCA S.A.S. sino que el título que se pretende cobrar por el supuesto alquiler de equipos no se entregó con la intención de hacerlo negociable lo cual afecta directamente el requisito esencial de la factura ya que existió un encubrimiento.

Es evidente que CAMARCA S.A.S. como tenedor de buena fe, pues dichas facturas se encontraron dentro de uno de los escritorios de uno de sus funcionarios, no tenía conocimiento de la existencia ni mucho menos de su aceptación la cual se da de manera tácita según el artículo 773 del Código de Comercio.

5. LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA (NUMERAL 11 ARTÍCULO 784 CÓDIGO DE COMERCIO)

Como ya se mencionó anteriormente, el negocio jurídico que se realizó entre GLADYS MARIA ROJAS ARCELLA representante de ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. y BRESNEIDER HUMBERTO NARVAEZ MORALES a título personal como se evidenció en los correos creados y no verificados por la demandante lo cual demuestra que el señor NARVAEZ era TENEDOR DE MALA FE de los títulos valores que se pretenden cobrar, no involucra directamente a CAMARCA S.A.S. ya que como tercero de buena fe no tenía conocimiento de las actividades que efectuaba independientemente y la involucraba fraudulentamente.

6. INOMINADA:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito sean declaradas por el Despacho, todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por este despacho.

7. GENERICA:

Igualmente, me permito proponer las demás que aparezcan probadas durante el proceso y que por no requerir formulación expresa, solicito al Despacho decretarlas de oficio sin perjuicio de lo cual me reservo la facultad de proponer otras excepciones en audiencia así como en lo establecido en el artículo 282 del CGP Resolución sobre excepciones: *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*"



V. SOLICITUDES:

PRIMERA: DECLARAR INFUNDADAS todas las pretensiones perseguidas por el demandante, relacionadas a pagar o cancelar las facturas de venta toda vez que no existe la obligación legal de hacerlo.

SEGUNDA: En consecuencia, **DECLARAR** probadas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminado el proceso, ordenando su archivo.

CUARTA: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados.

QUINTA: CONDENAR a la parte demandante al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de medidas cautelares.

SEXTA: CONDENAR en costas y agencias en Derecho a la parte demandante.

VI. PRUEBAS

La empresa presentará las siguientes pruebas:

-DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal de CAMARCA S.A.S.

2. Certificado de existencia y representación legal del 15 de Mayo de 2019 hora registro las 16:22:08 presentado en reunión por ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. con el correo: GERENCIACAMARCA@CAMARCASAS.COM

3. Certificado de existencia y representación legal del 15 de Mayo de 2019 hora registro las 16:22:08 que reposa en el archivo de CAMARCA S.A.S.

4. ORDENES DE INSTALACION No. 3474, 3487, 3488, 3498, 3509, 3523, 3537, 3558, 3583, 3604, 3625, 3634, 3655, 3658, 3687, 3704, 3707, 3729, 3756, 3806, 3852, 3917, 3959, 4009, 4038, 4049, 4089, 4097, 4108, 4109, 4149, 4168, 4170, 4248, 4322, 4369, 4484 las cuales fueron suscritas por el señor BRESNEIDER HUMBERTO NARVÁEZ MORALES sobre los servicios supuestamente prestados por ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. en la entrega de equipos que generan las facturas que el demandante pretende cobrar.



TESTIMONIALES:

1. **GLADYS MARIA ROJAS ARCELLA** con domicilio en la Calle 115 # 53 - 34 apto 475, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.484.300 de Bucaramanga - Santander para que testifique en su calidad de Gerente General de la empresa ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S.

2. **JOSE MAURICIO GOMEZ OLIVEROS** quien se desempeña como asistente de sistemas en CAMARCA S.A.S. para que indique su conocimiento en los hechos y los procedimientos de solicitud y recepción de equipos.

VII. ANEXOS

Lo indicado en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 55 A # 75 - 50 en la ciudad de Bogotá D.C., el correo electrónico juridica@camarcasas.com o al número 3187825636.

Del señor Juez con todo respeto,

JUAN PABLO MÁRQUEZ GÓMEZ
Representante Legal (S)
CAMARCA S.A.S.
CC. 1.026.564.032 de Bogotá D.C.
TP. 261.740 del CSJ

Envío Cartas de Embargos 2020-11-01 - REF: AX :: 0110508193852114 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 05/11/2020 8:23

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>

📎 1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892011010466.PDF;

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 5 de 2020

Señores

010 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892011010466

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

164



Bogota D.C., 01 de Noviembre de 2020
EMBV7089\0002124409

Señores:

010 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C
Carrera 9 No 11 45 Piso 4
Bogota D C



R70892011010466

Información Confidencial

Asunto:

Oficio No. 1033 de fecha 20201030 RAD. 11001310301020200013000 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE ALQUILER DE COMPUTADORES S A S VS CAMARCA S A S

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.504.241-7			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RADICADO No. 20203250267351

165

Salidas contacto <salidas_contacto@dane.gov.co>

Mié 04/11/2020 8:19

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leonard Paez Ramirez <lpaezr@dane.gov.co>; Judith Sarmiento Mayorga <jsarmientom@dane.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (216 KB)

20203250267351.pdf;

Estimado ciudadano:

Reciba un cordial saludo por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, adjunto enviamos Radicado No. 20203250267351

Aviso importante:

Este correo es exclusivo para envío de respuesta de carácter oficial, cualquier inquietud que tenga respecto a la comunicación adjunta, debe ser remitida a la cuenta de correo contacto@dane.gov.co

Cordialmente,



GIT GESTION DOCUMENTAL

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 597 83 00

Bogotá D.C.

contacto@dane.gov.co

www.dane.gov.co



@DANEColombia

@DANE_Colombia

/DANEColombia

/DANEColombia

www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender

No Imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DANE



No 2020-325-026735-1

Fecha Radicado 03/11/2020 16:33:24 - Usuario Radicador MARAMIREZC
Asunto: Respuesta embargo Juzgado décimo Bogotá
Destino CENTRAL DE CUENTAS -ORIGEN: JU JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Consulte el estado de su trámite en nuestra Página - <http://www.dane.gov.co>
Bogotá D.C. Carrera 99 No 33-70 Interior 1 - C.A.R. tel: 5879338
Sistema de Gestión - OrfeoSP

Bogotá, D. C.

325

Señor
JORGE ARMANDO DAZ SOA
Secretario
Juzgado décimo civil del circuito
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (+57) 1 2820225
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta REF: Ejecutivo singular 11001310301020200013000 de: ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. NIT 900.190.135-4 contra CAMARCA S.A.S NIT 900.504.241-7

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, de manera atenta comunicamos que, la empresa CAMARCA S.A.S. con NIT. No. 900.504.241-7 no tiene vinculación contractual o esté en proceso de contrato con la entidad.

Cordialmente

LEONARD PÁEZ RAMÍREZ
Coordinador Área Financiera DANE - FONDANE

Antecedente: Radicado 20203130219762



RADICADO No. 20203250267361

167

Salidas contacto <salidas_contacto@dane.gov.co>

Mié 04/11/2020 8:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Leonard Paez Ramirez <lpaezr@dane.gov.co>; Judith Sarmiento Mayorga <jsarmientom@dane.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (225 KB)

20203250267361.pdf;

Estimado ciudadano:

Reciba un cordial saludo por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, adjunto enviamos Radicado No. 20203250267361

Aviso importante:

Este correo es exclusivo para envío de respuesta de carácter oficial, cualquier inquietud que tenga respecto a la comunicación adjunta, debe ser remitida a la cuenta de correo contacto@dane.gov.co

Cordialmente,



GIT GESTION DOCUMENTAL

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 597 83 00

Bogotá D.C.

contacto@dane.gov.co

www.dane.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CDANEColombia

@DANE_Colombia

#DANEColombia

/DANEColombia

www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to DANE. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario.

168

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DANE



Fecha Radicado 02/11/2020 18:28:02 - Usuario Radicador MARAMIREZO
Asunto: Respuesta de embargo Juzgado décimo de Bogotá
Destino CENTRAL DE CUENTAS -ORIGEN: GIJ ANAFAJARDOHERNANDEZ
Consulte el estado de su trámite en nuestra Página - <http://www.dane.gov.co>
Bogotá D.C. Carrera 84 No 28-70 Interior 1 - C.A. tel: 6876198
Sistema de Gestión - Orinociel

Bogotá, D. C.

325

Señor
JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
Secretario
Juzgado décimo civil del circuito
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (+57) 1 2820225
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta REF: Ejecutivo singular No 110013103001020200013000 de ALQUILER DE COMPUTADORES S.A.S. NIT 900.190.135-4 contra CAMARCA S.A.S. NT 900.504.241-7

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, de manera atenta comunicamos que, la empresa CAMARCA S.A.S. con NIT No. 900.504.241-7 no tiene vinculación contractual o esté en proceso de contrato con la entidad y queda informada sobre la orden emitida por el juzgado en levantar la orden cautelar de embargo.

Atentamente,

LEONARD PÁEZ RAMÍREZ
Coordinador Área Financiera DANE - FONDANE

Antecedente: Radicado 20203130240672

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Carrera 59 e 26 - 70 Interior 1 CAN, Edificio DANE
Bogotá, D.C., Colombia / Código postal 111321
Teléfono (571) 597 83 00
www.dane.gov.co / contacto@idane.gov.co



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

22 2

169



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9001901354 Nombre COMPUTADORES SAS ALQUILER DE

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007823121	9005042417	CAMARCA SAS CAMARCA SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 11.222.693,55
400100007851231	9005042417	CAMARCA S A S	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 78.853.193,00

Total Valor \$ 90.075.886,55

170

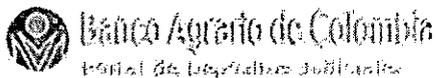


Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**



171



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	24/11/2020 3:19:19 PM	
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103010 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	24/11/2020 01:57:00 PM	
JDIAZSOA FIRMA	110012031010 010 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:	24/11/2020 12:01:29
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER		DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO			

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/11/2020 03:19:15 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario: JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Datos del Título

Número Título: 400100007851231
Número Proceso: 11001310301020200013000
Fecha Elaboración: 06/11/2020
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012031010
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 78.853.193,00
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 9001901354
Nombres Demandante: ALQUILER
Apellidos Demandante: COMPUTADORES SAS

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 9005042417
Nombres Demandado: CAMARCA S
Apellidos Demandado: A S

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8909039388
Nombres Consignante: BANCOLOMBIA
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN

172



178

Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario: JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Datos del Título

Número Título: 400100007823121
Número Proceso: 11001310301020200013000
Fecha Elaboración: 06/10/2020
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 110012031010
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 11.222.693,55
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 9001901354
Nombres Demandante: COMPUTADORES SAS
Apellidos Demandante: ALQUILER DE

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 9005042417
Nombres Demandado: CAMARCA SAS
Apellidos Demandado: CAMARCA SAS

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8903002794
Nombres Consignante: BANCO DE OCCIDENTE S
Apellidos Consignante: A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

17A

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

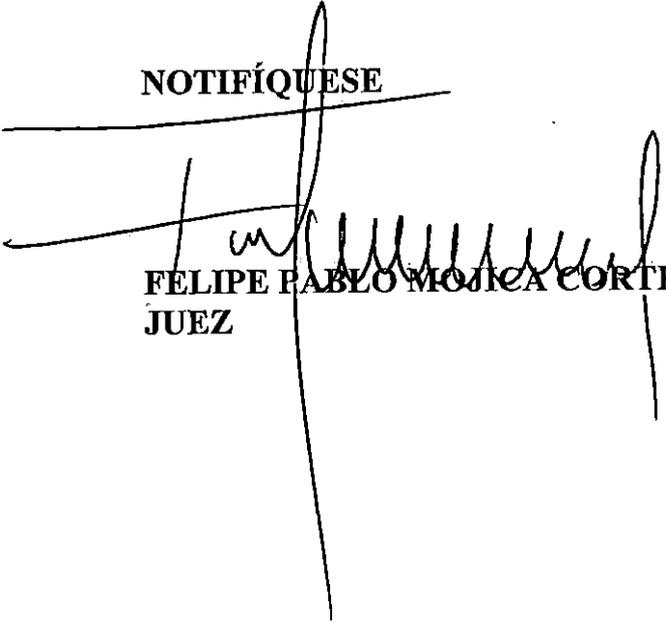
Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

REF: 2020 - 00130

Ejecutivo

Previamente a resolver sobre la entrega de dineros que se solicita por la parte ejecutada, la parte contraria deberá coadyuvar la petición, pues véase que el levantamiento de la mayoría de medidas cautelares se hizo por petición de ambos, lo que quiere decir que la disposición de los dineros retenidos, deberá hacerse de la misma forma, ya que en el contrato de transacción que aportaron no se hace mención sobre quién deberá recibir tales sumas.

NOTIFÍQUESE


**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
EL 07 DE HOY 30 DE Noviembre de .. 2020
EL SECRETARIO, JAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 27 NOV. 2020

Radicación Nº 10-2020-00367-00

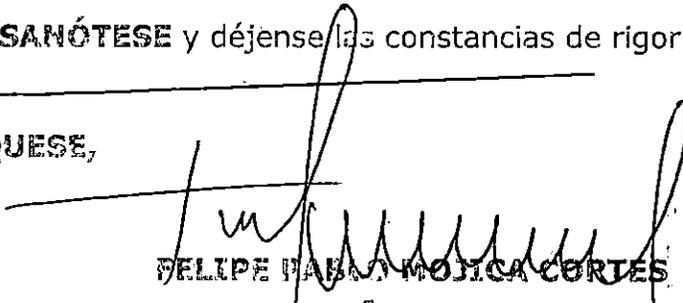
Atendiendo la solicitud que antecede debe señalarse que las *pruebas extraprocesales*, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 183 prevé que "[...] *Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código [...]*", con respecto a la exhibición de documento señala en el artículo 186 que "[...] *el que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles. La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente [...]*" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

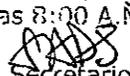
Ahora bien, es oportuno traer a colación el numeral 14 del artículo 28 del Estatuto procedimental vigente, el cual prevé que "*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso*", de ésta forma se puede observar que quien debe cumplir el acto es el Representante Legal de la sociedad financiera Bancolombia S.A., la cual tiene como domicilio el municipio de Medellín – Antioquía.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor territorio para su conocimiento, en consecuencia, se dispone:

- 1º. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorio.
- 2º. **ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín para su conocimiento.
- 3º. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>Ofi</u> hoy <u>30 NOV. 2020</u> a las <u>8:00</u> A.M.	
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 27 NOV. 2020

RADICADO No. 2020-369

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82¹ y 384² del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por CARMEN MERCEDES ALDANA OTERO en contra de TRAINING INT LTDA.

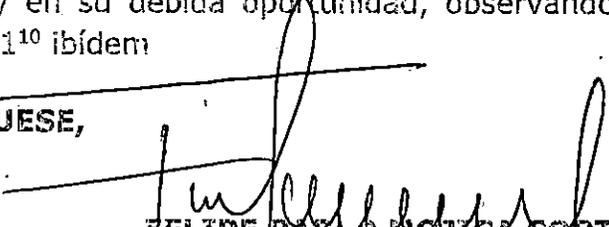
SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N° 806 de 2020).

CUARTO: Se advierte al extremo demandado que debe acreditar el pago de los cánones adeudados y los que en el futuro se causen, so pena de no ser escuchado.

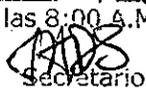
QUINTO: Reconocer personería al abogado ANDRES BOJACA LOPEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14⁸ de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80⁹ y 81¹⁰ ibídem

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PARRA BOJACA CORTES
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 071 hoy 30 NOV 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

¹ REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda es curable concurriendo papeo y dinero en los siguientes requisitos: (...)

² RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendatario demanda para que el arrendador le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...)

⁷ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieran ocurrido una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Esto deber ser cumplido a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual al día siguiente a la notificación por cada infracción.

⁹ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no fuere posible fijar así su monto, ordenará que se liquide por incidente. A la misma responsabilidad y consignación soportada están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente. Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

¹⁰ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o de mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por falta a la ética profesional.

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central – Complejo Kaysser
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

REFERENCIA EXPEDIENTE: L-2020-005

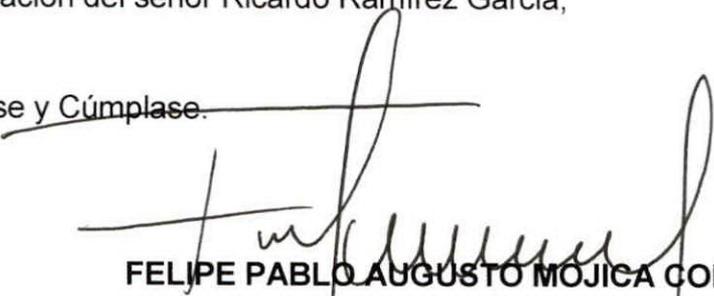
Previo a iniciar el trámite del artículo 597 numeral 10º del Código General de Proceso, se dispone:

Secretaría indague la ubicación del expediente de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra MARCO A. RAMÍREZ ALVAREZ

En caso de no hallarse rinda un informe detallado al respecto.

Se reconoce personería jurídica al Doctor Mauricio Felipe del Rio Clavijo en representación del señor Ricardo Ramírez Garcia,

Notifíquese y Cúmplase.


FELIPE PABLO AUGUSTO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO No. 071 HOY

30 NOV 2020 A LAS 8:00 A.M.


JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
SECRETARIO